



PL 3/2024

**UDAL BATZAK, BI MILA HOGEITA LAUKO  
OTSAILAREN HOGEITA BEDERATZIAN  
(29an) EGINDAKO OHIKO BILKURAREN  
3/2024 ZENBAKIKO AKTA.**

**SEÑORES-ASISTENTES**

**PRESIDENTA:**

Dña. AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI  
(grupo municipal Euzko Alderdi Jeltzalea/  
Partido Nacionalista Vasco)

**EUZKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

NEREA CANTERO GURTUBAI  
JON ANDONI URIA GARCÍA  
GORKA ZUBIAURRE SASIA  
MIKEL ANTIZAR MONTALBÁN  
IRATXE FOCES HERRERO  
DAVID SOLLA VARELA  
DAVID ARRIBAS GUIJARRUBIA  
ÍÑIGO ASENSIO NOVO  
RAKEL OLALLA GONZÁLEZ  
JONATAN MARTÍN HURTADO

**SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK**

CARLOS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
MÓNICA ÁLVAREZ SOBRINO  
JUAN ANTONIO PIZARRO FURONES  
ALBA DELGADO ALAÑA  
ÁNGEL MADRAZO AJA  
XABIER ENDIKA TREVIÑO GÓMEZ

**EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO**

MARÍA SOLAR ROMERO  
KOLDO PLAZAS ÁLVAREZ  
ITXASO SALAS GONZÁLEZ  
LIHER IMAZ GOIENETXEA  
BELIT SOLAR TEMPRANO

**ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS  
EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE**

CASIMIRO CASTAÑO GONZÁLEZ  
ITZIAR CELIS GONZÁLEZ

**PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO**

VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA  
MANUEL JOSÉ ARRIBA CASAS

**SECRETARIO GENERAL**

D. ÁLVARO LLORENTE CRESPO

**INTERVENTOR DE FONDOS**

D. ISIDRO BARTUREN LASA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº  
3/2024, CELEBRADA POR EL AYUNTA-  
MIENTO PLENO EL DÍA VEINTINUEVE  
(29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI-  
CUATRO.**

Barakaldoko Udal Goreneko Udaletzeko Bilkura Aretoan, **bi mila hogeita lauko otsailaren hogeita bederatzian (29an)**, arratsaldeko hamazortzietan, Udal Batza bildu zen eta **ohiko bilkura** egin zuen, lehenengoz behar bezala deitutako **bilkura otsailaren 26ko 1615/2024** Dekretu bidez, Alkate Presidentea buru zuela **AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI** andrea eta aldamenean agertzen diren Zinegotzi jaun-andreak, bai eta **ISIDRO BARTUREN LASA**, Fonden Udal Kontu-hartzailea, eta **ÁLVARO LLORENTE CRESPO** jauna, Idazkari Nagusia ere bertan zeudela.

Ez zen bilkurara etorri **NURIA RODRÍGUEZ ELORDUY** andrea (Socialistas Vascos/Euskal Sozialistak).

• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Il. Ayuntamiento de Barakaldo, siendo las dieciocho horas del día **veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro**, se reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar **sesión ordinaria** en primera convocatoria debidamente efectuada mediante **Decreto de Alcaldía nº 1615/2024, de 26 de febrero**, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, **Dña. AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI**, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, así como del Interventor de Fondos, **D. ISIDRO BARTUREN LASA**, y del Secretario General, **D. ÁLVARO LLORENTE CRESPO**.

Con la ausencia de la concejala **Dña. NURIA RODRÍGUEZ ELORDUY** (Socialistas Vascos/Euskal Sozialistak).

## **S U M A R I O**

### **A) PARTE RESOLUTIVA (art. 43 del R.O.M.)**

**13/3/2024-1** Aprobación, **por unanimidad (mayoría absoluta)**, del **Acta** de la sesión plenaria ordinaria número **2/2024**, celebrada el día **25 de enero**. (pág. 64)

#### **ÁREA DE ALCALDÍA Y BARRIOS, GOBIERNO ABIERTO, AGENDA URBANA, PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURISMO E INNOVACIÓN**

**14/3/2024-2** Aprobación, **por mayoría absoluta**, de la formalización del acuerdo bilateral de integración del Ayuntamiento de Barakaldo, como socio ordinario y protector, en la asociación Barakaldoko Tokiko Energía Komunitatea-TEK Barakaldo. (pág. 64)

#### **ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO**

**15/3/2024-3** **Quedar enterados** de los informes de **REPAROS** emitidos por la Intervención Municipal a Resoluciones Municipales de **enero de 2024** y los correspondientes informes de contestación de las Áreas afectadas. (pág. 67)

**16/3/2024-4** **Quedar enterados** de los Decretos de Alcaldía números: 707/2024 de 26 de enero; 738/2024 de 30 de enero; 805/2024 de 1 de febrero; 1086/2024, 1087/2024, 1089/2024, 1093/2024 y 1096/2024 de 9 de febrero; 1180/2024, 1188/2024, 1196/2024, 1207/2024, 1211/2024 y 1212/2024 de 14 de febrero; 1237/2024, 1239/2024 y 1250/2024 de 15 de febrero; 1339/2024, 1341/2024, 1348/2024 y 1349/2024 de 19 de febrero; 1419/2024 y 1434/2024 de 21 de febrero; 1456/2024 de 22 de febrero. (pág. 69)

**17/3/2024-5** **Quedar enterados** del **INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD** sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento, correspondientes al cuarto trimestre 2023. (pág. 74)

**18/3/2024-6** **Quedar enterados** del **Decreto de Alcaldía nº 925/2024** de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO correspondiente al ejercicio 2023. (pág. 75)

**19/3/2024-7** **Quedar enterados** del **Decreto de Alcaldía nº 894/2024** de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL



PL 3/2024

ORGANISMO AUTÓNOMO “ESCUELAS INFANTILES DE BARAKALDO” correspondiente al ejercicio 2023. (pág. 77)

**20/3/2024-8** **Quedar enterados del Decreto de Alcaldía nº 892/2024** de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “INGURALDE”, correspondiente al ejercicio 2023. (pág. 79)

**21/3/2024-9** **Quedar enterados del Decreto de Alcaldía nº 891/2024** de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “BARAKALDOKO EUSKARA UDAL ERAKUNDEA”, correspondiente al ejercicio 2023. (pág. 81)

**22/3/2024-10** **Quedar enterados del Decreto de Alcaldía nº 934/2024** de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “BARAKALDO KIROLAK” correspondiente al ejercicio 2023. (pág. 83)

**23/3/2024-11** Aprobación inicial, **por mayoría absoluta**, del expediente nº **2024CA01 de crédito adicional** del Presupuesto Municipal en vigor del ejercicio 2024. (pág. 85)

**24/3/2024-12** Aprobación inicial, **por mayoría absoluta**, del expediente nº **2024CA03 de crédito adicional** del Presupuesto Municipal en vigor del ejercicio 2024. (pág. 86)

**25/3/2024-13** Aprobación inicial, **por mayoría absoluta**, del expediente nº **2024CA04 de crédito adicional** del Presupuesto Municipal en vigor del ejercicio 2024. (pág. 88)

### **ÁREA DE CONTRATACIÓN**

**26/3/2024-14** **Quedar enterados** del Decreto de Alcaldía nº 2023/10620 de 13 de diciembre relativo a la adjudicación del contrato administrativo de Emergencia del Servicio Integral de recogida y/o captura, traslado, mantenimiento y custodia de animales domésticos en el término municipal de Barakaldo. (pág. 90)

### **ÁREA DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LOS BARRIOS Y LA CIUDAD**

**27/3/2024-15** **Quedar enterados** del Decreto de Alcaldía nº 2024/520 de 19 de enero relativo a la declaración de la tramitación de emergencia de la contratación de las obras de renovación del tramo K-22.1 al K-22 del colector de saneamiento en la calle Okeluri. (pág. 97)

### **ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

- 28/3/2024-16** Aprobación, **por mayoría absoluta**, de la autorización a la empresa Clequali, S.L. la cesión del Contrato Administrativo del Servicio de limpieza de colegios públicos e instalaciones municipales de Barakaldo, a favor de la empresa Procesos Integrales ALFMS, S.L. (pág. 103)
- 29/3/2024-17** Aprobación, **por mayoría absoluta**, de la prórroga del contrato administrativo de servicios cuyo objeto es la prestación de los servicios de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos municipales, en el término municipal de Barakaldo. (pág. 111)
- 30/3/2024-18** Aprobada, **por mayoría absoluta**, la desestimación de las peticiones formuladas en el contrato administrativo de concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros, regular y permanente, de uso general, de Barakaldo, por la U:T:E: Barakaldo Bus (Transitia, S.L. y Transportes Unidos de Asturias, S.L.). (pág. 118)

### **ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, EUSKERA, JUVENTUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES**

- 31/3/2024-19** Aprobación, **por unanimidad (mayoría absoluta)**, de la resolución de discrepancia del reparo 22/2024 y continuar la tramitación del expediente reconociendo la obligación y abono de las facturas de suministro de energía eléctrica del organismo autónomo Escuelas Infantiles. (pág. 146)

**B) CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ART. 46-2e) DE LA LEY 7/85 DE 2 DE ABRIL, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 11/99 DE 21 DE ABRIL Y ART. 43 DEL R.O.M.**

### **RUEGOS**



PL 3/2024

**32/3/2024-20** Ruego presentado por el grupo municipal **PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO** con Registro de entrada nº 9606 de 19 de febrero solicitando la señalización de zona peatonal en la entrada del parking del edificio en la antigua Bide Onera. (pág. 148)

### MOCIONES TIPO A

**33/3/2024-21** **RECHAZADA, por mayoría absoluta**, la moción presentada por el grupo municipal **PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO** con Registro de entrada nº 6421 de 5 de febrero instando a regular el uso de vehículos de movilidad personal (VMP) y actualizar la Ordenanza Municipal de Tráfico. (pág. 151)

**34/3/2024-22** **RECHAZADA, por mayoría absoluta**, la moción presentada por el grupo municipal **PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO** con Registro de entrada nº 6429 de 5 de febrero solicitando realizar un estudio sobre locales municipales en Desertu Berria para la posible instalación de un Centro cívico y biblioteca. (pág. 157)



### INCIDENCIAS PRODUCIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA

La presente sesión quedó convocada mediante Decreto de Alcaldía nº **1615/2024, de 26 de febrero**.

Se inició, como queda constatado, a las dieciocho horas, con el quórum de veintiséis (26) miembros de los veintisiete que componen la Corporación municipal, con la ausencia de la concejala del grupo municipal Socialistas Vascos/Euskal Sozialistak, **Dña. NURIA RODRÍGUEZ ELORDUY**.

La **PRESIDENCIA** dispuso el examen de los asuntos contenidos en el Orden del Día de la presente convocatoria.

**A) PARTE RESOLUTIVA (art. 43 del R.O.M.)**

**13/3/2024-1.- Propuesta de aprobación, si procede, del Acta de la sesión plenaria ordinaria número 2/2024, celebrada el día 25 de enero.-** La **PRESIDENCIA** sometió a votación el Acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, referenciada en el epígrafe de este punto, remitida con anterioridad a los Sres. Corporativos, siendo **APROBADA POR UNANIMIDAD (MAYORÍA ABSOLUTA)**, de veintiséis votos emitidos por los miembros de la Corporación presentes en la sesión, de los que once (11) pertenecen al grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, seis (6) al grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, cinco (5) al grupo municipal EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, dos (2) a ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA-IU ALIANZA VERDE, y dos (2) al PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO.

Se hace constar que en este punto no se produjeron intervenciones de los Sres. Corporativos.

**ÁREA DE ALCALDÍA Y BARRIOS, GOBIERNO ABIERTO, AGENDA URBANA, PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURISMO E INNOVACIÓN**

**14/3/2024-2.- Propuesta de aprobación, si procede, de la formalización del acuerdo bilateral de integración del Ayuntamiento de Barakaldo, como socio ordinario y protector, en la asociación Barakaldoko Tokiko Energia Komunitatea-TEK Barakaldo.-** El Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo, en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó la integración del Ayuntamiento de Barakaldo en la Asociación Barakaldoko Tokiko Energia Komunitatea – TEK Barakaldo como socio ordinario y protector.

Asimismo, el mencionado acuerdo del Pleno facultaba a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para que, mediante Decreto de Alcaldía, encomendara al Organismo Autónomo Municipal Inguralde la supervisión del desarrollo y cumplimiento del acuerdo con la Asociación Barakaldoko Tokiko Energia Komunitatea – TEK Barakaldo, en coordinación con el personal técnico del Ayuntamiento de Barakaldo.

Sin embargo, dicha integración quedaba condicionada al cumplimiento de dos requisitos:

- a) La efectiva modificación de los Estatutos por parte de la Asociación.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo con el fin de asumir las cuotas no cubiertas por la eventual carencia de socios, hasta el límite máximo de 39.960,00 € anuales.



**PL 3/2024**

Según consta en el expediente, la Asociación ha procedido a la inscripción de la modificación de sus Estatutos, siendo este hecho comunicado al Ayuntamiento y constando así en el expediente.

Por otra parte, con fecha 5 de junio de 2023, entró en vigor el Presupuesto general municipal para el año 2023, constando partida nominativa a favor de la Asociación Barakaldoko Tokiko Energia Komunitatea – TEK Barakaldo, por importe de 40.000,00 €, en el presupuesto del Organismo Autónomo Municipal Inguralde, entidad a la que se acordó encomendar la supervisión del acuerdo bilateral.

Visto el expediente y todos los documentos que lo integran, y a propuesta del Concejal delegado del Área de Alcaldía y Barrios, Gobierno abierto, Agenda urbana, Promoción económica, Turismo e Innovación, el Ayuntamiento Pleno, por **MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la formalización del acuerdo bilateral entre el Ayuntamiento de Barakaldo y la Asociación Barakaldoko Tokiko Energia Komunitatea – TEK Barakaldo de conformidad con las cláusulas aprobadas en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** Notificar la adopción del presente Acuerdo al Organismo Autónomo Inguralde.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado: **VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales, EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6), y EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (5) y **CUATRO ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA–IU ALIANZA VERDE (2) , y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2).

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos producidos con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sr. VÍCTOR RODRÍGUEZ**, para indicar lo siguiente: "Si, simplemente para anunciar, que al igual que en el Acuerdo plenario, el Grupo Popular, se abstendrán en esta votación también. Gracias".

A continuación, la **Sra. CELIS GONZÁLEZ**, en representación del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA - IU ALIANZA VERDE, hizo su exposición en los siguientes términos: "Muy buenas tardes. Una vez más decir que no es nuestro modelo de

gestión. Detrás de TEK Barakaldo se encuentra Edinor, filial de Petronor. Creemos que las grandes empresas transnacionales que controlan el sistema energético para obtener cada vez mayores beneficios económicos no pueden seguir teniendo el control de la energía. Lógicamente se tendrá que buscar asesoramiento en una empresa, pero para nosotros es importante que no sea una multinacional, porque no se puede perder el control del recurso.

Somos protectores de un Proyecto que se presenta como comunitario, pero de comunitario tiene poco ya que Edinor, pertenece a Petronor, que no son para nada un ejemplo de comunitarismo. Pero lo que se trae aquí no es para nada ese modelo del que nosotros hablamos, comunitario, salvo por la forma de adherirse y que para nada ha cumplido las expectativas, porque la gente visualiza este tipo de cosas, de quién está detrás.

Existen operativas energéticas comunitarias en otros municipios que ya han puesto en marcha sus proyectos realmente comunitarios. Es una pena haber dejado escapar un proyecto que podía haber reportado a la ciudadanía beneficio, beneficio que en este caso va a parar a manos privadas".

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, el **Sr. SOLLA VARELA**, del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, con las siguientes palabras: "Se trata hoy de ratificar un Acuerdo, que ya se dio en diciembre del 2022, condicionado a dos requisitos que se tenían que cumplir. Uno era el cambio o modificación de los estatutos por parte de la comunidad, y que hubiera crédito suficiente. Dado que se han dado esos requisitos, pues se ratifica ya que era un requisito que pedían los técnicos.

Bueno, yo he escuchado que se llenan los bolsillos las entidades privadas, cuando la comunidad energética es una asociación sin ánimo de lucro que no puede vender energía. Ese es uno de los puntos primeros del Estatuto y la energía tiene que quedarse aquí. De hecho, eso es lo que se pidió. Modificaron los estatutos de ellos.

Lo que hace el Ayuntamiento como socio protector es cubrir todas las cuotas que no están cubiertas por socios, a cambio de que la energía se quede aquí. Entonces como bien se ha dicho para generar la comunidad es de gran ayuda contar con un asesor. En este caso, pues se hizo con un contrato menor en su momento, con los requisitos que conlleva un contrato menor de 15.000 euros, que es en recibir ofertas de varias empresas que puedan rehacer el trabajo, y se lo queda normalmente la más barata. Gracias".

## **ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO**





PL 3/2024

**15/3/2024-3.- Dación de cuenta de los informes de REPAROS emitidos por la Intervención Municipal a Resoluciones Municipales de enero de 2024 y los correspondientes informes de contestación de las Áreas afectadas.-**

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 218 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 70.6 de la Norma Foral 10/2003, y 16 de las Normas de Control Interno, el Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación da cuenta de las resoluciones adoptadas tras la emisión de reparos emitidos a las mismas por la Intervención municipal, correspondientes al mes de diciembre-2023 y enero-2024, que a continuación se extracta:

- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación y abono de factura relativa a un servicio de retirada de vehículos durante el mes de septiembre, puesta al cobro por la mercantil Corporación Mercantil Vectalia, S.A. y total importe de 81.926,79 €.
- Decreto de Alcaldía aprobando reconocimientos de obligación y abono de tres facturas relativas a servicios jurídicos externos de representación y defensa en juicio, puestas al cobro por las mercantiles PKFAttest Legal y Fiscal, S.L. e Ipar Bilbao Abogados, S.L. (2) y total importe acumulado de 13.310,00 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación y aprobación de factura correspondiente a un servicio de agencia de publicidad durante el mes de noviembre puesta al cobro por la mercantil Mediasal 2000, S.A. y total importe de 28.974,20 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación derivado de facturas emitidas por Portugaleteko Txistu Zaleak Kultur Elkatea (G95812293) por importe de 700,00 €, en relación con el programa denominado "UdanBai 2023".
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación y abono de factura relativa a un servicio de retirada de vehículos durante el mes de octubre, puesta al cobro por la mercantil Corporación Mercantil Vectalia, S.A.(A03002094) y total importe de 81.926,79 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación y aprobación de factura relativa al servicio de control horario del aparcamiento en las zonas de estacionamiento limitado durante el mes de noviembre de 2023, puesta al cobro por Dornier, S.A. y total importe de 222.709,02 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimientos de obligación y abono de nueve facturas emitidas por la ejecución de diversas prestaciones en relación con el programa denominado "Conciertos de la Banda Municipal de Música y Banda Municipal de Txistus de Barakaldo 2023 (octubre – diciembre)", puestas al cobro por siete proveedores y total importe acumulado de 12.075,17 €.
- Decreto de Alcaldía para aprobación de diversos reconocimientos de obligación, entre los que se encuentra uno por total importe de 8.408,29 €, relativo a un servicio de asesoramiento llevado a cabo por la mercantil Techfriendly, S.L.
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación y abono de factura relativa a la prestación denominada "Profiling de Sistemas de Información del SIB", puesta al cobro por la mercantil Quenta Solutions, S.L (B86555265) y total importe de 4.527,51 €.

## PL 3/2024

- Decreto de Alcaldía resolviendo creación de programa temporal 256, vinculado a la dirección de programas para la gestión de fondos europeos Next Generation y coordinación de servicios externos de defensa jurídica, a desempeñar por un Técnico de Administración General que esté en posesión de Licenciatura o Grado en Derecho, con retención de crédito acumulada para el ejercicio corriente de 74.916,54 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación de factura emitida en relación con un suministro de tres placas de lava, puesta al cobro por la entidad Empreinte (FR59417779436) y total importe de 4.027,00 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo prorrogar el nombramiento interino de una Técnica de Administración General para la ejecución del programa temporal 250, denominado "Coordinación de proyecto Uplift y apoyo jurídico administrativo al Área de Acción Social, con retención de crédito para el ejercicio corriente de 60.973,73 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo reconocimiento de obligación y abono de factura relativa a un servicio de retirada de vehículos durante el mes de diciembre puesta al cobro por la mercantil Corporación Mercantil Vectalia, S.A. y total importe de 81.926,79 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo nombramiento para desempeño de programa temporal 256, vinculado a la dirección de programas para la gestión de fondos europeos Next Generation y coordinación de servicios externos de defensa jurídica, con retención de crédito acumulada para el ejercicio corriente de 74.916,54 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo nombrar funcionaria interina como Trabajadora Social por acumulación de tareas con retención de crédito para el ejercicio corriente de 45.136,80 €.
- Decreto de Alcaldía resolviendo cuarta prorroga del convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Barakaldo y Asociación Goiztiri Elkartea (G48578017) para la prestación de un servicio de atención diurna para personas sin hogar, con autorización y compromiso de gasto por total importe de 198.333,33 € y plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2024.
- Decreto de Alcaldía resolviendo prórroga del convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Barakaldo y Asociación Goiztiri Elkartea para la prestación de un servicio de acogida nocturna para personas sin hogar, con autorización y compromiso de gasto por total importe de 188.815,94 € y plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- Decreto de Alcaldía acordando liquidación del contrato de "Ejecución de trabajos de desratización, desratonización, desinfección y desinsectación" por importe de 92.330,50 €, adjudicado a Sistemas para la Higiene y Control de Plagas, S.L. (HCP)(B47509864).

De cuanto antecede, el Ayuntamiento en Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

La **Sra. ALCALDESA**, tras recordar a los Sres. Corporativos la forma de solicitar el turno de palabra, abrió el mismo para presentación del punto, en el que intervino, en primer lugar, el Portavoz del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE, **Sr. CASTAÑO GONZÁLEZ**, que expuso lo siguiente: "Arrasti on guztioi. Bueno, es muy reiterativo todo esto. Todos los reparos que se presentan son muy, muy reiterati-



PL 3/2024

vos y sería, pues, un poco repetirse pero quisiera destacar algunos elementos que a mí me parece que son importantes en esta historia.

La mayoría de los contrainformes se refieren a que no ha habido tiempo, que no tenemos personal suficiente, que si las vacaciones, en definitiva, no somos capaces de ofrecer un servicio en condiciones, porque nos falta plantilla, nos falta personal. Tenemos que cubrir un montón de puestos de trabajo, que yo creo que eso es lo urgente en un caso como este. Hay un reto por parte de esta corporación de sacar adelante todas las OPES y cubrir todos los puestos, para que no tengamos que encontrarnos nunca con este tipo de situaciones.

Luego quisiera llamar también la atención sobre el reparo nº 004/2024, del expediente de gasto 202300010, que es un abono de factura de Profiling. Bueno, hay un contrainforme, depende del Área de Alcaldía, Gobierno abierto, Turismo e Innovación, pero viene sin firma y sin fecha. Entonces, a mí me ha sorprendido muchísimo que un informe se presente de esta manera. Simplemente quería dejar constancia de ello".

En representación del grupo municipal EUSKAL ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, **Sra. FOCES HERRERO** señaló: "Arratsalde on guztioi. En cuanto a lo que se ha dicho de la falta de personal y de la plantilla, bueno, simplemente en este momento no lo llevo yo, pero por informar de lo qué se está haciendo. Estamos inmersos en procesos de estabilización, estamos inmersos en procesos de concursos de traslados y de otro tipo de procesos dentro de la Policía, o sea, que estamos trabajando para poder cubrir todas estas vacantes, que es lo que en principio nos interesa. Eskerrik asko".

Seguidamente, la **Sra. ALCALDESA** recordó al **Sr Castaños** el Reglamento de un único turno de intervención en las daciones de cuenta y que ya había acabado el suyo, continuando la sesión plenaria.

**16/3/2024-4 Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía números: 707/2024 de 26 de enero; 738/2024 de 30 de enero; 805/2024 de 1 de febrero; 1086/2024, 1087/2024, 1089/2024, 1093/2024 y 1096/2024 de 9 de febrero; 1180/2024, 1188/2024, 1196/2024, 1207/2024, 1211/2024 y 1212/2024 de 14 de febrero; 1237/2024, 1239/2024 y 1250/2024 de 15 de febrero; 1339/2024, 1341/2024, 1348/2024 y 1349/2024 de 19 de febrero; 1419/2024 y 1434/2024 de 21 de febrero; 1456/2024 de 22 de febrero.**- Se ponen en conocimiento del Ayuntamiento Pleno las Resoluciones referenciadas en el epígrafe de este punto, que obran en sus respectivos expedientes y que a continuación se extractan:

## PL 3/2024

- **707/2024, de 26-enero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR01 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 90.000 euros.
- **738/2024, de 30-enero**, por el que se resuelve aceptar el ingreso recibido, por importe de 110.343,00 euros, en base al Convenio de colaboración para la implementación de un proyecto integral de carácter piloto de impulso de la Emancipación Juvenil entre los años 2023 y 2025 desde el Sistema de Juventud de Euskadi, por el Ayuntamiento de Barakaldo, para impulsar los proyectos de apoyo a la emancipación de Euskadi desarrollados en Barakaldo en el marco de este Convenio.
- **805/2024, de 1-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR02 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 6.116.859,96 euros.
- **1086/2024, de 9-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR05 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 135.485,08 euros.
- **1087/2024, de 9-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR06 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 531.677,16 euros.
- **1089/2024, de 9-febrero**, por el que resuelve aprobar el expediente 2024IR04 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas y por importe de 35.374,75 euros.
- **1093/2024, de 9-febrero**, por el que se resuelve aceptar parcialmente la subvención concedida a este Ayuntamiento de Barakaldo por importe de 180.000,00 euros, en base a la Resolución de 21 de junio de 2023 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, para el Proyecto denominado **“Plan de Recuperación Integral del entorno fluvial urbano-rural del Castaños-Galindo”**.
- **1096/2024, de 9-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR03 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 741.483,08 euros.
- **1180/2024, de 14-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR07 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 616.951,43 euros.



**PL 3/2024**

- **1188/2024, de 14-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR08 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 81.297,36 euros.
- **1196/2024, de 14-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR09 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 4.075.725,12 euros.
- **1207/2024, de 14-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR12 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 18.628,82 euros.
- **1211/2024, de 14-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR11 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 4.464.498,79 euros.
- **1212/2024, de 14-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR10 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 827.786,09 euros.
- **1237/2024, de 15-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR14 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 715,87 euros.
- **1239/2024, de 15-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR13 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 239.409,02 euros.
- **1250/2024, de 15-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR15 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 201.387,79 euros.
- **1339/2024, de 19-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR17 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 298.787,59 euros.

## PL 3/2024

- **1341/2024, de 19-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR19 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 24.648,62 euros.
- **1348/2024, de 19-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR18 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 4.317,60 euros.
- **1349/2024, de 19-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente 2024IR16 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024 en las partidas, por importe de 4.611,56 euros.
- **1419/2024, de 21-febrero**, por el que se resuelve aprobar la rectificación del expediente 2024IR13 de incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2023 al Presupuesto Municipal de 2024, (donde dice 60.000,00 euros debe decir por importe de 43.199,87 euros).
- **1434/2024, de 21-febrero**, por el que se resuelve aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales nº 2024CA02 al Presupuesto Municipal 2024 en vigor, por importe de 21.450,88 euros.
- **1456/2024, de 22-febrero**, por el que se resuelve anular el Decreto de Alcaldía nº. 001359 de fecha 20/02/2024 por carecer de las firmas necesarias para su correcta adopción y aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales nº 2024CA05 al Presupuesto Municipal 2024 en vigor, por importe de 15.942,98 euros.

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

La **Sra. ALCALDESA** abrió un turno de palabra, en el que intervino, el Portavoz del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE, **Sr. CASTAÑO GONZÁLEZ**, para decir lo siguiente: "La verdad es que estoy perplejo, sería un poco la definición, y voy a tratar de explicarme, aunque sé que es un poco difícil. Estamos hablando de 26 decretos, 26 decretos nada más y nada menos, de los cuales 22 se corresponden con actuaciones de este Ayuntamiento financiados de forma total o parcial a través del remanente de tesorería del año 2023, 33.321.650 euros, prácticamente el 26% del presupuesto del año 2023, 26%.

Para darle salida a estos acuerdos, se utilizan 13.658.947,50 euros salvo que me haya confundido, que es posible, porque, bueno, es un lío, porque continuamente están saliendo decretos.



**PL 3/2024**

279 actuaciones qué van desde un céntimo, 0,01 euros hasta un 1.268.808,06 euros. Claro alguien podrá pensar, bueno, para que nos está comentando este hombre estas cifras, qué sentido tiene. Bueno, pues, porque esto no es sólo cifras. Nos engañaríamos si pensásemos que es una cuestión de cifras. Es una manera de entender cómo funciona esta Administración, cómo gobierna en este caso el Ayuntamiento de Barakaldo.

Para que nos hagamos una idea todos estos decretos se aprueban entre el 26 de enero y el 22 de febrero, menos de un mes. En menos de un mes somos capaces de dar salida. Cuando tenemos algún interés, actuamos de forma verdaderamente rápida, rapidísima, diría yo.

Nuestro grupo municipal jamás se ha opuesto a ningún tipo de rehabilitación de crédito, crédito complementario, como lo queramos llamar, que de alguna manera, o crédito adicional que aborde actuaciones que son necesarias o urgentes para nuestro municipio, siempre hemos votado a todos a favor, porque la diferencia entre lo que ahora se nos presenta es que eso se debatía, se discutía, lo podíamos hablar y conocer, malamente, dicho sea de paso pero se hacía pero es que ahora nos meten en todos estos decretos, y no sabemos nada.

Les voy a poner algunos ejemplos. Tres en concreto pero, bueno, podría haber decenas de ellos.

- Partida 00600-23100-2269900 Asistencia social, otros gastos diversos, sin especificar y sin ningún control. Presupuesto del año 2024, 13.500 euros. Remanente de tesorería, de gastos generales de 2023 tres partidas por un importe de 113.240,41 euros, ocho veces y media más, ocho veces y media más.

- Partida 00800-33000-6220200 Equipamientos de carácter cultural. En el presupuesto del 2024 nada, 0 euros. En los decretos que se nos han mandado, 940.396,68 euros. Vamos ni los ferraris de cero a 100, espectacular, una velocidad impresionante.

Y un último ejemplo para no alargarme demasiado,

- Partida 00600-23100-4810322, subvención Cáritas, comedor social. Una Partida que a nosotros nos parece interesante, que unas veces como el Guadiana aparece en los presupuestos, y otras veces desaparece. Esta vez en el presupuesto del 2024 no aparece, en el 2023 sí que aparecía. Remanente de tesorería 25.000 euros representa el 0,075% no del presupuesto, que sería todavía menor, sino de ese remanente de los 33 millones de pesetas, de euros perdón. Eso es lo que destinamos para dar de comer a las personas que están en peor situación y que más lo necesitan. Claro ahora podríamos pensar...".

Se hace constar que la **Sra. Alcaldesa** interrumpió el turno de palabra del **Sr. Castaño** ya que se había extralimitado en su tiempo de intervención.

Continuó el debate con la intervención de la representante del grupo municipal EUSKAL ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, la **Sra. FOCES HERRERO**, poniendo de manifiesto lo que a continuación se indica: " No sé muy bien cómo responder. Creo que se han mezclado varias cosas. Ha mezclado presupuestos, presupuestos prorrogados, remanentes y remanentes incorporables. Se ha acabado el año, no hemos todavía aprobado el presupuesto y estamos en presupuesto prorrogado. Como todos los años se mandan las posibles incorporaciones del remanente que cada Área ha mandado, según las necesidades que tenga, son obligaciones reconocidas.

Yo creo que casi todas las Áreas han mandado, porque con el presupuesto prorrogado siempre se está un poco escaso y esas son todas las incorporaciones de remanentes que hay. Según he visto el discurso, he visto un poco mezcla del presupuesto y de los remanentes. Estas son las incorporaciones del remanente que todos los años se pueden hacer y que todas las Áreas las hacen a principio de año.

EL **Sr. Castaño González** solicitó un turno de palabra, que le fue denegado por la **Sra. Alcaldesa**, exponiendo lo siguiente: "En las daciones de cuentas solo hay un turno de intervención, y los debates en democracia se tienen que ordenar y es una norma que nos hemos dado entre todos y todas".

**17/3/2024-5.- Dación de cuenta del INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento, correspondientes al cuarto trimestre 2023.-** Se da cuenta al Pleno del informe de Tesorería de 12 de febrero de 2024, sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento de Barakaldo, así como de sus Organismos autónomos Barakaldo Kirolak, Euskaltegi Municipal, Escuelas infantiles e Inguralde, correspondiente al cuarto trimestre del año 2023. Todo ello, a efectos de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 4.3 de la Ley 15/2020 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; que obra en el expediente de su razón.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Consecuencia de lo expuesto, a este Ayuntamiento le resulta de aplicación la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información





PL 3/2024

al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión del citado informe.

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

**18/3/2024-6.- Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 925/2024 de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO correspondiente al ejercicio 2023.-** El Decreto de Alcaldía referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

**"DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto y examinado el expediente de la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Norma Foral 5/2013 de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades locales de Bizkaia, los artículos 191 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y artículos 46 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia (Norma Foral 10/2003), Decreto Foral 139/2015, por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales de Bizkaia, y resto de normativa vigente aplicable, a la vista del Informe de Intervención, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023, en la que se determinan:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31-12-2023.
- b) El Resultado Presupuestario del ejercicio que se indica a continuación:

**RESULTADO PRESUPUESTARIO  
AYUNTAMIENTO BARAKALDO  
EJERCICIO 2023**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO CORRIENTE
a) Operaciones corrientes	139.662.868,16	128.077.746,15	11.585.122,01
b) Operaciones de capital	2.623.881,58	11.292.844,42	-8.668.962,84
c) Activos financieros	100.913,66	120.000,00	-19.086,34
d) Pasivos financieros			0,00

**I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL  
EJERCICIO CORRIENTE (I=a+b+c+d)**

**2.897.072,83**

PL 3/2024

CONCEPTOS	ANULACIÓN DERECHOS RECONOCIDOS	ANULACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERC.CERRADOS
a) Operaciones corrientes	993.827,61	2.612,00	-991.215,61
b) Operaciones de capital	0,00	10.890,00	10.890,00
c) Activos financieros	0,00	0,00	0,00
d) Pasivos financieros		0,00	0,00

**II. RESULTADO PRESUPUESTARIO DE EJERCICIOS CERRADOS (II=a+b+c+d)**

**-980.325,61**

AJUSTES	
a) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	6.253.636,43
b) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	4.811.731,19
c) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	3.193.957,77

**III. TOTAL AJUSTES (III=a+b-c)**

**7.871.409,85**

**RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II+III)**

**9.7788.157,07**

**c) Los remanentes de crédito a 31-12-2023:**

	IMPORTE(€)
REMANENTES DE CRÉDITO COMPROMETIDOS:	7.919.992,40
REMANENTES DE CRÉDITO NOCOMPROMETIDOS:	29.046.758,09
REMANENTES DE CRÉDITO TOTAL	36.966.750,49

**d) El Remanente de Tesorería a 31-12-2023, que se indica a continuación:**

CUENTAS	COMPONENTES	(€) AÑO 2023		IMPORTES(€) AÑO ANTERIOR	
57,556	1. Fondos líquidos		49.465.745,83		43.839.050,18
	2. Derechos pendientes de cobro:		18.733.441,56		23.896.058,57
430	+ del Presupuesto corriente	2.917.670,98		7.509.626,27	
431	+ de Presupuestos cerrados	12.963.606,12		12.790.248,77	
	+ de Operaciones nopro-supuestarias				
257,258,270,275,440,442,449,456,470,471,472,537,538,550,565,566		2.852.164,46		3.596.183,53	
400	3. Obligaciones pendientes de pago		14.394.475,24	10.389.986,29	16.120.200,11



PL 3/2024

401	+ del Presupuesto corriente	8.588.213,87		14.225,38	
	+ de Presupuestos cerrados	52.041,93			
165,166,180,185, 410,414,419,453, 456,475,476,477, 502,515,516,521, 550,560,561	+ de Operaciones no presupuestarias			5.715.988,44	
		5.754.219,44			
554,559	4. Partidas pendientes de aplicación - cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	3.799.441,98	-3.787.783,56	3.527.145,98	-3.514.727,27
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	11.658,42		12.418,71	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		50.016.928,59		48.100.181,37
2961,2962,2981,2 982,4900,4901,49 02,4903,5961,596 2,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro		10.605.937,50		10.022.629,79
	III. Exceso de financiación afectada		6.089.340,64		7.414.463,95
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		33.321.650,45		30.663.087,63

**SEGUNDO**.- Dar cuenta al Pleno de la presente liquidación presupuestaria en la primera sesión que celebre y remitir copia a la a la Diputación Foral de Bizkaia antes de finalizar el mes siguiente a su aprobación y devolver el expediente a la Intervención Municipal.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en la Casa Consistorial del Ilte. Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de inscripción, siendo suscrito por el funcionario del Área y el Concejal Delegado responsable del Departamento".

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

**19/3/2024-7.- Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 894/2024 de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "ESCUELAS INFANTILES DE BARAKALDO" correspondiente al ejercicio 2023.-** El Decreto de Alcaldía referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

**"DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto el expediente de la liquidación del Presupuesto de ESCUELAS INFANTILES DE BARAKALDO del ejercicio 2023, confeccionado por la Intervención de Fondos y al que se une informe del Sr. Interventor, a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación, **DISPONGO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto de ESCUELAS INFANTILES DE BARRAKALDO del ejercicio 2023, que presenta el siguiente resumen:

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

EJERCICIO 2023

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	2.360.815,96	2.302.077,82	58.738,14
b) Operaciones de capital		14.948,29	-14.948,29
1.Total operaciones no financieras (a+b)	2.360.815,96	2.317.026,11	43.789,85
c) Activos financieros			
d) Pasivos financieros			
2. Total operaciones financieras (c+d)			
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	2.360.815,96	2.317.026,11	43.789,85
<u>AJUSTES</u>			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			111.124,94
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			111.124,94
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			154.914,79

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

EJERCICIO 2023

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES(€) AÑO		IMPORTES(€) AÑO ANTERIOR	
57,556	1. Fondos líquidos		396.244,23		358.519,20
430	2. Derechos pendientes de cobro:		0,00		0,00
431	+ del Presupuesto corriente				
	+ de Presupuestos cerrados				
	+ de Operaciones no presupuestarias				



PL 3/2024

257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565, 566					
400 401	3. Obligaciones pendientes de pago + del Presupuesto corriente + de Presupuestos cerrados + de Operaciones no presupuestarias	30.960,86	113.720,59	40.077,58	119.785,41
165,166,180,185,410, 414,419,453,456,475, 476,477,502,515,516, 521,550,560,561		82.759,73		79.707,83	
554,559	4. Partidas pendientes de aplicación - cobros realizados pendientes de aplicación definitiva + pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		0,00		0,00
555,5581,5585					
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		282.523,64		238.733,79
2961,2962,2981,2982 ,4900,4901,4902,490 3,5961,5962,5981,59 82	II. Saldos de dudoso cobro  III. Exceso de financiación afectada				
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		282.523,64		238.733,79

**SEGUNDO.-** Dar cuenta al Pleno de la presente liquidación, remitirla a la Diputación Foral de Bizkaia y devolver el expediente a la Intervención Municipal de Fondos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de inscripción, siendo suscrito por el funcionario del Área y la Concejala Delegada responsable del Departamento.

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

**20/3/2024-8.- Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 892/2024 de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “INGURALDE”, correspondiente al ejercicio 2023.** El Decreto de Alcaldía referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

**"DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto el expediente de la liquidación del Presupuesto de INGURALDE del ejercicio 2023, confeccionado por la Intervención de Fondos y al que se une informe de Intervención, a propuesta del Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-**Aprobar la liquidación del Presupuesto de INGURALDE, del ejercicio 2023 que presenta el siguiente resumen:

**III. RESULTADO PRESUPUESTARIO**

**EJERCICIO 2023**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	6.163.392,80	4.899.924,71	1.263.468,09
b)Operaciones de capital		24.741,43	-24.741,43
1. Total operaciones no financieras (a+b)	6.163.392,80	4.924.666,14	1.238.726,66
c) Activos financieros	5.571,60		5.571,60
d) Pasivo s financieros			0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	5.571,60	0,00	5.571,60
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO(I=1+2)			
	6.168.964,40	4.924.666,14	1.244.298,26
<u>AJUSTES</u>			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			257.499,10
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.255.686,64
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.707.804,22
II. TOTAL AJUSTES(II=3+4-5)			-194.618,48
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			1.049.679,78

**ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA**

**EJERCICIO 2023**

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES(€)AÑO		IMPORTES(€)AÑO ANTERIOR	
57,556	1. Fondos líquidos		2.827.468,16		1.573.613,97
	2. Derecho pendientes de cobro:				
	+del Presupuesto corriente		131,35		131,35
430	+de Presupuestos cerrados				
431	+de Operaciones no presupuestarias				
257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565,					
566		131,35		131,35	
400	3 .Obligaciones pendientes de pago		503.262,54		493.706,61
401	+ del Presupuesto corriente	309.689,61		263.073,87	
	+ de Presupuestos cerrados				
	+ de Operaciones no presupuestarias				
165,166,180,185,410, 414,419,453,456,475,					



**PL 3/2024**

476,477,502,515,516,				
521,550,560,561		193.572,93	0,00	230.632,74
554,559	4 .Partidas pendientes de aplicación -cobros realizados pendientes de aplicación definitiva			0,00
555,5581,5585	+pagos realizados pendientes de aplicación definitiva			
	I .Remanente de tesorería total(1+2-3+ 4)		2.324.336,97	1.080.038,71
2961,2962,2981,2982 ,4900,4901,4902,490 3,5961,5962,5981,59 82	II. Saldos de dudoso cobro			
	III. Exceso de financiación afectada		645.516,49	547.632,74
	IV .Remanente de tesorería para gastos generales(I-II- III)		1.678.820,48	532.405,97

**SEGUNDO.-** Dar cuenta al Pleno de la presente liquidación, remitirla a la Diputación Foral de Bizkaia y devolver el expediente a la Intervención Municipal de Fondos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de inscripción, siendo suscrito por el funcionario del Área y la Concejala Delegada responsable del Departamento".

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

**21/3/2024-9.- Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 891/2024 de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "BARAKALDOKO EUSKARA UDAL ERAKUNDEA", correspondiente al ejercicio 2023.-** El Decreto de Alcaldía referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

**"DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto el expediente de la liquidación del Presupuesto de BARAKALDOKO EUSKARA UDAL ERAKUNDEA del ejercicio 2023, confeccionado por la Intervención de Fondos y al que se une informe del Sr. Interventor, a propuesta del Concejala Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto de BARAKALDOKO EUSKARA UDAL ERAKUNDEA, del ejercicio 2023 que presenta el siguiente resumen:

**PL 3/2024**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	2.589.200,45	2.428.595,70	160.604,75
b)Operaciones de capital		34.956,80	-34.956,80
1. Total operaciones no financieras (a+b)	2.589.200,45	2.463.552,50	125.647,95
c) Activos financieros			
d) Pasivo financieros			
2. Total operaciones financieras (c+d)			
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>2.589.200,45</b>	<b>2.463.552,50</b>	<b>125.647,95</b>
<b>AJUSTES</b>			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			64.327,80
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>			<b>64.327,80</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>			<b>189.975,75</b>

**ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA EJERCICIO 2023**

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTE(S) AÑO		IMPORTE(S) AÑO ANTERIOR	
57,556	1. Fondos líquidos		95.038,01		216.142,94
430	2. Derechos pendientes de cobro:	228.881,49	228.881,49		0,00
431	+ del Presupuesto corriente				
257,258,270,275,440,442,449,456,470,471,472,537,538,550,565,566	+ de Presupuestos cerrados				
400	3. Obligaciones pendientes de pago		119.881,08		137.230,45
401	+ de Presupuesto corriente	3.247,18		29.089,68	
165,166,180,185,410,414,419,453,456,475,476,477,502,515,516,521,550,560,561	+ de Presupuestos cerrados				
	+ de Operaciones no presupuestarias				
554,559	4. Partidas pendientes de aplicación		522,02		0,00
555,5581,5585	-cobros realizados pendientes de aplicación definitiva				
	+pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	522,02			
	<b>I. Remanente de tesorería total (1+ 2-3+ 4)</b>		<b>204.560,44</b>		<b>78.912,49</b>
2961,2962,2981,2982,4900,4901,4902,4903,5961,5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro				
	III. Exceso de financiación afectada				
	<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales(I-II-III)</b>		<b>204.560,44</b>		<b>78.912,49</b>





PL 3/2024

**SEGUNDO.-** Dar cuenta al Pleno de la presente liquidación, remitirla a la Diputación Foral de Bizkaia y devolver el expediente a la Intervención Municipal de Fondos.

Lo manda y lo firma la Sra. Alcaldesa en la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de Inscripción, siendo suscrito por el funcionario del Area y la Concejala Delegada responsable del Departamento".

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

**22/3/2024-10.- Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 934/2024 de 5 de febrero, relativo a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "BARAKALDO KIROLAK" correspondiente al ejercicio 2023.-** El Decreto de Alcaldía referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

**"DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto el expediente de la liquidación del Presupuesto de **BARAKALDO KIROLAK** del ejercicio 2023, confeccionado por la Intervención de Fondos y al que se une informe del Sr. Interventor, a propuesta del Concejale Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto de BARAKALDO KIROLAK, del ejercicio 2023 que presenta el siguiente resumen:

**EJERCICIO 2023**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO CORRIENTE
a) Operaciones corrientes	8.129.740,89	7.255.130,25	874.610,64
b) Operaciones de capital	664.006,20	160.477,78	503.528,42
c) Activos financieros			0,00
d) Pasivos financieros			0,00

**I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE (I=a+b+c+d)**

**1.378.139,06**

CONCEPTOS	ANULACIÓN DERECHOS RECONOCIDOS	ANULACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERC.CERRADOS
a) Operaciones corrientes			0,00
b) Operaciones de capital	0,00	0,00	0,00
c) Activos financieros	0,00	0,00	0,00
d) Pasivos financieros		0,00	0,00

PL 3/2024

II. RESULTADO PRESUPUESTARIO DE EJERCICIOS CERRADOS (II=a+b+c+d)

0,00

AJUSTES	
a) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	174.448,24
b) Desviaciones de financiación negativas de ejercicio	
c) Desviaciones de financiación positivas de ejercicio	

III. TOTAL AJUSTES (III=a+b-c)

174.448,24

RESULTADO PRESUPUESTARIO

AJUSTADO (I+II+III)

1.552.587,30

COMPONENTES	IMPORTE	
	AÑO 2023	AÑO ANTERIOR
1. Fondos líquidos	3.214.026,73	1.519.681,60
2. Derechos pendientes de cobro	133.009,69	136.200,37
+ del Presupuesto corriente		5.950,00
+ de Presupuestos cerrados	133.009,69	130.250,37
3. Obligaciones pendientes de pago	958.533,46	526.775,65
+ del Presupuesto corriente	884.171,12	441.608,34
+ de Presupuestos cerrados		
+ de Operaciones no presupuestarias	74.362,34	85.167,31
4. Partidas pendientes de aplicación	993,15	-117.749,27
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		117.749,27
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	993,15	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	2.389.496,11	1.011.357,05
II. Saldos de dudoso cobro	130.083,63	130.083,63
III. Exceso de financiación afectada		
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	2.259.412,48	881.273,42

**SEGUNDO.-** Dar cuenta al Pleno de la presente liquidación, remitirla a la Diputación Foral de Bizkaia y devolver el expediente a la Intervención Municipal de Fondos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de inscripción, siendo suscrito por el funcionario del Área y el Concejal Delegado responsable del Departamento".

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO.**



PL 3/2024

**23/3/2024-11.- Propuesta de aprobación inicial, si procede, del expediente nº 2024CA01 de crédito adicional del Presupuesto Municipal en vigor del ejercicio 2024.-** Vista la propuesta del Concejal Delegado del Área de Vivienda, Planificación y Gestión Urbanística de Crédito Adicional, por importe total de 1.383.367,97 €, con el fin de tener crédito disponible suficiente para poder dar cumplimiento a la Sentencia nº 491/2023, de fecha 2 de noviembre de 2023, en el Recurso de Apelación nº 182/2023 interpuesto contra el auto dictado el 31 de enero de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Bilbao en la Pieza de Ejecución 2/2019 dimanante del recurso contencioso administrativo nº 130/2015, en el cual se impugnaba el Decreto de Alcaldía nº 3366/2015 del Ayuntamiento de Barakaldo y en el que resulta parte apelante Norako Promoción Inmobiliaria, S.L y Artirent XXI, S.L.

Habiendo remitido la Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Patrimonio email, de fecha 06/02/2023, solicitando su tramitación por Acuerdo de Pleno.

Teniendo en cuenta que, con fecha 5 de febrero de 2024, se ha aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 000925 la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2023 de la que se deduce un Remanente de Tesorería para Gastos Generales por un importe total de 33.321.650,45 €, y teniendo en cuenta que dicho importe no ha sido utilizado para la financiación de otros expedientes de Modificación de Crédito, queda un Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible por importe de 33.321.650,45 €.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con sujeción a las disposiciones vigentes y visto el informe de la Intervención Municipal de Fondos.

A propuesta de la Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa, celebrada el día 23 de febrero de 2024, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA. ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales nº 2024CA01 al Presupuesto Municipal 2024 en vigor, en los términos siguientes:

### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
01400-15000-2260705	GASTOS EJECUCIÓN SENTENCIA PERI09 R. M. AZKUE	---	1.383.367,97
	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.383.367,97</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	PROYECTO	IMPORTE
00200-87001	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	---	1.383.367,97
	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.383.367,97</b>

**SEGUNDO.**- Se autoriza a la Sra. Alcaldesa para la corrección de omisiones, errores materiales, aritmético, de cálculo o de hecho que se detecten en el documento administrativo soporte del expediente.

**TERCERO.**- Devuélvase el expediente al Departamento de Presupuestos y Contabilidad.

**CUARTO.**- Exponer al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince (15) días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado : **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6), y ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2); y **SIETE ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales EUSKAL HERRIA BARAKALDO (5); y PARTIDO POPULAR BARAKALDO (2).

Se hace constar que en este punto no se produjeron intervenciones de los Sres. Corporativos.

**24/3/2024-12.- Propuesta de aprobación inicial, si procede, del expediente nº 2024CA03 de crédito adicional del Presupuesto Municipal en vigor del ejercicio 2024.**-Vista la propuesta del Concejal Delegado del Área de Alcaldía de Crédito Adicional, con el fin de tener crédito disponible para la tramitación del expediente 202300670 relativo al SISTEMA GESTIÓN INGRESOS INTEGRAL, por importe de 28.857,23 €, cuyos remanentes de crédito en 2023 han resultado legalmente no incorporables al Presupuesto municipal de 2024 y para los que no existe crédito en el presupuesto municipal vigente.

Examinado el Estado de ejecución del Presupuesto, se ha constatado la no existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos propuestos.



**PL 3/2024**

Considerando el email remitido por la Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 16/02/2024, solicitando su tramitación por Acuerdo de Pleno.

Por Decreto de Alcaldía Nº 000925, de fecha 5 de febrero de 2024, se ha aprobado la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2023 de la que se deduce un Remanente de Tesorería para Gastos Generales por un importe total de 33.321.650,45 y teniendo en cuenta que de dicho importe se han utilizado 12.643.129,79 € para la financiación de otros expedientes de Modificación de Crédito, queda un Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible por importe de 20.678.520,66 €.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con sujeción a las disposiciones vigentes y visto el informe de la Intervención Municipal de Fondos.

A propuesta de la Concejala Delegada del Área Economía, Hacienda, Patrimonio y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa, celebrada el día 23 de febrero de 2024, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales nº 2024CA03 al Presupuesto Municipal 2024 en vigor, en los términos siguientes:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
00100-92030-6440101	INVERSIÓN en aplicaciones informáticas – CENTRO PROCESO DE D	---	28.857,23
	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>28.857,23</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	PROYECTO	IMPORTE
00200-87001	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	---	28.857,23
	<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>28.857,23</b>

**SEGUNDO.**- Se autoriza a la Sra. Alcaldesa para la corrección de omisiones, errores materiales, aritmético, de cálculo o de hecho que se detecten en el documento administrativo soporte del expediente.

**TERCERO.**- Devuélvase el expediente al Departamento de Presupuestos y Contabilidad.

**CUARTO.-** Exponer al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince (15) días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado : **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6), y ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2); y **SIETE ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales EUKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (5) y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2).

Se hace constar que en este punto no se produjeron intervenciones de los Sres. Corporativos.

**25/3/2024-13.- Propuesta de aprobación inicial, si procede, del expediente nº 2024CA04 de crédito adicional del Presupuesto Municipal en vigor del ejercicio 2024.**-Vista la propuesta del Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales de Crédito Adicional, con el fin de tener crédito disponible para proceder a la adjudicación de diversos contratos así como abono de facturas, por importe total de 655.452,25 €.

- Mejoras en red de central 1 RSU, Barakaldo
- Suministro de bancos para el Ayuntamiento de Barakaldo
- Suministro y montaje de ceniceros en las papeleras ubicadas en varias calles del municipio
- Mejora del alumbrado público en Lasesarre, junto al albergue municipal
- Suministro e instalación de 50 luminarias con tecnología LED en la calle Elkano
- Mejora del alumbrado exterior en el parque de los hermanos y plaza Anexa
- Mejora del alumbrado en calle Munoa 19-21-23
- Suministro de furgoneta eléctrica mixta para las Brigadas Municipales

Examinado el Estado de ejecución del Presupuesto, se ha constatado la no existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos propuestos.

Considerando el email remitido por la Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 17/02/2024, solicitando su tramitación por Acuerdo de Pleno.



**PL 3/2024**

Por Decreto de Alcaldía Nº 000925, de fecha 5 de febrero de 2024, se ha aprobado la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2023 de la que se deduce un Remanente de Tesorería para Gastos Generales por un importe total de 33.321.650,45 y teniendo en cuenta que de dicho importe se han utilizado 12.975.386,17 € para la financiación de otros expedientes de Modificación de Crédito, queda un Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible por importe de 20.346.264,28 €.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con sujeción a las disposiciones vigentes y visto el informe de la Intervención Municipal de Fondos.

A propuesta de la Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Patrimonio, y con dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa, celebrada en 23 de febrero de 2024, el Ayuntamiento Pleno, por **MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales nº2024CA04 al Presupuesto Municipal 2024 en vigor, en los términos siguientes:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
00500-92060-6240100	MATERIAL DE TRANSPORTE - PARQUE MÓVIL	---	11.855,86
00500-15320-6010200	MOBILIARIO URBANO - VÍAS PUBLICAS URBANAS	---	17.366,53
00500-15320-6010200	MOBILIARIO URBANO - VÍAS PUBLICAS URBANAS	---	35.392,50
00500-16220-6230200	INSTALACIONES - RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS	---	467.424,64
00500-16500-6010100	INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN – ALUMBRADO PUBLICO	---	1.896,70
00500-16500-6010100	INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN- ALUMBRADO PUBLICO	---	51.311,20
00500-16500-6010100	INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN- ALUMBRADO PUBLICO	---	59.910,06
00500-16500-6010100	INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN- ALUMBRADO PUBLICO	---	10.294,76
	<b>TOTAL GASTOS</b>	---	<b>655.452,25</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	PROYECTO	IMPORTE
00200-87001	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		655.452,25
	<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>655.452,25</b>

**SEGUNDO.**- Se autoriza a la Sra. Alcaldesa para la corrección de omisiones, errores materiales, aritmético, de cálculo o de hecho que se detecten en el documento administrativo soporte del expediente.

**TERCERO**.- Devuélvase el expediente al Departamento de Presupuestos y Contabilidad.

**CUARTO**.- Exponer al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince (15) días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado : **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6), y ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2); y **SIETE ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (5) y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2).

Se hace constar que en este punto no se produjeron intervenciones de los Sres. Corporativos.

### **ÁREA DE CONTRATACIÓN**

**26/3/2024-14.- Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2023/10620 de 13 de diciembre relativo a la adjudicación del contrato administrativo de Emergencia del Servicio Integral de recogida y/o captura, traslado, mantenimiento y custodia de animales domésticos en el término municipal de Barakaldo.**- El Decreto de Alcaldía referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

#### **"DECRETO DE ALCALDÍA**

Resultando que, por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 07.06.2021, nº 005477 del Libro de Decretos, se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA Y/O CAPTURA, TRASLADO, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARAKALDO (Nº Expte.: MN102012.002/202000656), a la empresa CENTRO CANINO QUINCOCAN, S.L. (C.I.F.: B-95/788.691), en los términos de su oferta, con las mejoras y los precios unitarios que se indican en la Resolución de Adjudicación.





**PL 3/2024**

Resultando que, el presupuesto de gasto para este contrato se fijó en la cantidad de 140.924,60 €, más 29.594,17 € en concepto de impuesto sobre el valor añadido IVA –al tipo impositivo del 21%- lo que determina un importe total de 170.518,77 €.

Resultando que el plazo de ejecución del contrato es de UN (1) AÑO, con posibilidad de prórroga de UN (1) AÑO, iniciándose la prestación del servicio el 1.07.2021.

Resultando que por Resolución de la Alcaldía Presidencia Nº 4766, de fecha 26.05.2022, se aprobó la 1ª Prórroga del contrato administrativo desde el 01.07.2022 hasta el 30.06.2023.

Resultando que la citada resolución, además, aprobó el Modificado Nº1 del contrato de referencia, aprobando consecuentemente el gasto correspondiente a dicha modificación por importe de 2.066,12 €, más 433,88 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo 21%)-, lo que determina un importe total de 2.500,00 €, lo que supuso un modificado del 1,47 % en relación al precio del contrato.

Resultando por Resolución de la Alcaldía Presidencia Nº 2022/011096, de fecha 20.12.2022, se aprobó el Modificado Nº2 del contrato de referencia, en el sentido de incrementar el gasto a un total de 37.190,08 €, más 7.809,92 € en concepto de IVA 21%, resultando un total de 45.000,00 €; tal y como se recoge en los informes técnicos correspondientes.

Resultando por Resolución de la Alcaldía Presidencia Nº 2023/5982, de fecha 30.6.2023, se aprobó la 2ª Prórroga, no contemplada en pliegos, en orden a la salvaguarda de la salud pública, por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Barakaldo y la empresa adjudicataria, CENTRO CANINO QUINCOGAN, S.L., por plazo de SEIS (6) MESES; del 1.07.2023 al 31.12.2023.

Resultando que por parte de los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo sostenible y medio natural se ha emitido informe, de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que se pone de manifiesto que, *“la adjudicataria actual del servicio, en régimen de prórroga no contemplada en pliegos ha manifestado, tanto de forma verbal como escrita, a este Departamento, su voluntad de no continuar prestando el servicio más allá del 31 de diciembre de 2023, aludiendo, entre otros extremos y en lo que a este informe se refiere, a la ineficiencia de las condiciones económicas del contrato formalizado en 2021, que se mantuvieron en la prórroga vigente y que fueron expresamente aceptadas por dicha entidad. Al respecto, con independencia de la reiterada solicitud de la actual adjudicataria del contrato –en situación irregular, como es notorio- en orden a conseguir del Ayuntamiento la retribución que entiende merece el servicio que presta, es igualmente cierto que, dentro del conjunto de las actuaciones desarrolladas en los últimos meses desde esta Área para intentar regularizar esta situación, en una investigación preliminar sobre otras empresas y*

*licitaciones de Ayuntamientos del entorno , se ha podido comprobar que, en efecto, los precios de licitación y adjudicación de estos servicios son notoriamente superiores a los que resultaron de la adjudicación de 2021”.*

*Resultando que, tal y como consta en el informe de los servicios técnicos municipales, “con anterioridad a 31 de diciembre de 2023 es preciso adoptar una solución aun transitoria para seguir prestando el servicio y hacerlo en las rigurosas condiciones exigidas en la normativa ahora vigente, sin perjuicio de la tramitación de los futuros pliegos”; por ello los servicios técnicos municipales proponen, “en las circunstancias señaladas y ante la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2023 y desconociéndose la partida presupuestaria que se pretenda destinar a este fin en el año 2024, a corto plazo, debe llevarse a cabo una contratación de emergencia por el tiempo mínimamente indispensable hasta disponer de un nuevo contrato que contenga el conjunto de prestaciones exigidas por la normativa sectorial y que sea conforme con la legislación contractual”.*

*Resultando que en el citado informe se esgrimen razones de interés público para justificar la solución propuesta, exponen que, “de un lado, la garantía del cumplimiento por esta Entidad Local del conjunto de obligaciones derivadas de la doble normativa legal anteriormente citada. De otro lado, la suspensión del servicio en cuestión supondría el abandono por el Ayuntamiento de cerca de un centenar de animales que son legalmente de su propiedad, y entre los que se encuentran una no desdeñable cifra de perros potencialmente peligrosos (en torno a unos 40 individuos), entre los cuales, aproximadamente, la mitad de ellos son animales que permanecen desde hace años a nombre del Ayuntamiento por sus especiales condiciones de difícil sociabilidad que han impedido su adopción. Así, la protección de la calidad sanitaria dentro del término municipal obliga a los Ayuntamientos a mantener un Servicio integral con acciones planificadas en un itinerario de recogida, traslado, alojamiento y custodia de animales domésticos que abandonados o no, identificados o no, vaguen libremente por el municipio sin el control de sus poseedores; así como aquellos tratamientos que los animales requieran desde la propia recogida, transcurso de su alojamiento hasta la cesión o adopción por terceros.*

*El citado artículo 120 LCSP no contempla –de hecho exime a la Administración- de toda tramitación administrativa e incluso de la existencia de crédito presupuestario. No obstante, parece claro que del escenario descrito y del cumplimiento de la normativa de aplicación sí es preciso realizar una serie de trámites para garantizar que la empresa que realice el servicio vía emergencia cumpla dicha normativa, en tanto en cuanto se tramita el nuevo contrato cuando se disponga, aquí sí, de la consignación presupuestaria precisa”.*



**PL 3/2024**

Resultando que, el informe técnico pone de manifiesto que *“desde esta Área se ha realizado una intensa labor de investigación de las muy limitadas opciones de localizar empresas en nuestro entorno geográfico más o menos inmediato que pudieran hacerse cargo de tan ingente número de animales antes del 31 de diciembre de 2023. En concreto, se ha establecido contacto con dos empresas, que han sido anteriores adjudicatarias del mismo servicio en este Ayuntamiento con el fin de conocer su disponibilidad al respecto, y se han girado las oportunas invitaciones al respecto”*

Resultando que, se ha procedido a la petición de memoria técnica y oferta económica a las empresas *SEC SERVICIOS Y EQUIPOS CANINOS, S.L.* y *EUROPA CANINA, S.L.*, constando sus importes en el citado informe.

Resultando que, asimismo los servicios técnicos en su informe ponen de manifiesto que *“la partida presupuestaria del Área para este contrato tal y como consta en el Presupuesto municipal de la Corporación para el Ejercicio de 2023 (que asciende a 317.710 €), aun habiendo resultado suficiente para atender (desde el punto de vista estrictamente presupuestario) tanto el saldo restante del compromiso de gasto de la 1ª prórroga como el de esta no contemplada en pliegos, según un análisis preliminar resulta manifiestamente insuficiente para poder licitar para el ejercicio 2024 y sucesivos un pliego con una dotación económica bastante que permita una competencia real entre los licitadores y que dicho procedimiento no quede desierto, empeorando la grave situación administrativa en la que se encuentra el servicio”*, por tanto no ha sido posible acudir a ninguno de los procedimientos de licitación ordinarios, ni de urgencia (incluido el procedimiento negociado) previstos en la LCSP; justificando así el acudir al único procedimiento de adjudicación directa que se conoce en la vigente LCSP (a excepción de los contratos menores) que es el previsto en el artículo 120. Dado que la finalidad de la proscripción de las adjudicaciones directas en aquella entendemos que no es otra que evitar el menoscabo de la libre competencia, la no aplicabilidad de este principio consideramos habrá de venir motivado por exigencia del interés público en la salvaguarda de la salud pública.

Considerando que además se trata de un servicio que tiene la consideración de prestación obligatoria para los Municipios a tenor de lo establecido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Considerando que la tramitación de previo procedimiento, atendiendo a la situación generada y que de conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) se habilita a la Administración a actuar de manera inmediata a causa de

acontecimientos catastróficos ó de situaciones que supongan grave peligro, previéndose un régimen excepcional.

**“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.**

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

**“Artículo 120. Tramitación de emergencia.**

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

Considerando que el Tribunal de Cuentas se ha pronunciado en sus informes sobre la tramitación de emergencia, entre los que cabe citar el Informe 1.279, 29/10/2018 Fiscalización de la contratación celebrada en 2014 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y sus organismos dependientes, y su ejecución hasta 2017. Y entiende que dado que la tramitación de emergencia es una *“tramitación excepcional debe utilizarse con un criterio muy restrictivo, cuando sea indispensable para hacer frente a un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación, que revista una extraordinaria gravedad y cuya solución no pueda lograrse mediante alguno de los restantes procedimientos previstos en la Ley. La tramitación de emergencia debe considerarse, por tanto, injustificada –y así lo ha venido señalando este Tribunal de Cuentas-, cuando se ha empleado para cubrir necesidades que podrían ser consideradas urgentes, pero no surgidas de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que supongan grave peligro, sino de la falta de diligencia en la gestión ordinaria de los órganos administrativos”*.

Considerando que el TACRC, en su Resolución nº 102/2017, en el mismo sentido, concluye que para que proceda la tramitación de emergencia es necesario:



**PL 3/2024**

- Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.
- Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.
- Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.
- Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.
- Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

Teniendo en cuenta que, en relación con la tramitación propuesta por el Área de Desarrollo Sostenible y Medio Natural, cabe señalar que en el presente supuesto no concurren todos los presupuestos preceptivos establecidos por el citado precepto legal, asimismo se debe poner de manifiesto que no consta la remisión a este Servicio de pliegos para su tramitación. No obstante, el informe de dicha Área, motiva la necesidad de dar continuidad a las prestaciones objeto del contrato, poniendo de manifiesto la necesidad de mantener el servicio para garantizar el cumplimiento de las competencias municipales específicas de protección de los animales, en particular, y dentro de las políticas de control de la Salud Pública en general.

Asimismo, los servicios técnicos municipales, en su informe, manifiestan que: concurre una situación de urgencia, cual es la de proporcionar el servicio obligatorio de recogida, custodia, manutención y cuidado de los animales abandonados y/o extraviados en la vía pública, que no puede acudir a otro procedimiento menos restrictivo de la libre concurrencia; debido a la situación actual, que únicamente se recurre a la tramitación de emergencia por el tiempo estrictamente indispensable, y que se procederá a la tramitación de procedimiento ordinario, y asimismo apreciándose la emergencia por el órgano de contratación; se procede a su tramitación atendiendo al interés público que subyace.

Considerando que la carencia o insuficiencia de crédito no constituye causa legal de invalidez de las previstas en la LCSP (Artículo 39), en concreto, de derecho administrativo, en los supuestos de tramitación de emergencia, siempre y cuando se cumplan los condicionantes legamente previstos para la aplicación de dicho régimen.

**“Artículo 39. Causas de nulidad de derecho administrativo.**

*1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...*

*b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.”*

Considerando por último lo establecido en el Art.117 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril) que autorizan a la Alcaldía-Presidencia para ordenar servicios de emergencia en situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, dando cuenta al Pleno de las medidas adoptadas.

En virtud de lo establecido en el Apartado 1 de la Disposición Adicional segunda de la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a las “*Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales*”, esta Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Concejala Delegada del Área de Desarrollo sostenible y medio natural, **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Declarar la tramitación de emergencia del expediente relativo a la contratación del SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA Y/O CAPTURA, TRASLADO, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARAKALDO, al amparo del artículo 120 la Ley de Contratos del Sector Público, por los motivos contenidos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 7.12.2023, a que se ha hecho referencia en la parte expositiva de la presente Resolución y que se incorpora al expediente.

**SEGUNDO.**- Adjudicar el contrato de referencia a la Empresa SEC, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS, (B48836779), en los términos de su memoria técnica, y en los precios unitarios que constan en su oferta, siendo el importe estimado de la adjudicación de 270.160,15 € IVA incluido; para el plazo de máximo de SEIS meses, desde el 19.12.2023 hasta el 19.06.2024, o hasta la adjudicación de un nuevo contrato.

Y en consecuencia, dejar sin efecto, con efectos desde el 21.12.2023, la Resolución de la Alcaldía Presidencia Nº 2023/5982, de fecha 30.6.2023, por la que se aprobó la 2ª prorroga, a favor de CENTRO CANINO QUINCOGAN, S.L.

**TERCERO.**- Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos del contenido de la presente Resolución para conocimiento de la valoración inicial estimativa del servicio, que asciende a



**PL 3/2024**

223.272,85 €, más 46.887,30 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 21%- , lo que determina un importe total estimado de 270.160,15 €.

Señalando como anualidades correspondientes al periodo de ejecución del contrato las siguientes:

ejercicio	orgánico	programa	económico	importe (€)
2023	00400	31100	2271302	16.000,00
2024	00400	31100	2271302	254.160,15

**CUARTO.-** Dar traslado del contenido de la presente Resolución a las Empresas SEC, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS S.L., EUROPA CANINA S.L., y CENTRO CANINO QUINCO-CAN, S.L. para su cumplimiento y demás efectos.

**QUINTO.-** De conformidad con el Art.117 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre, para su conocimiento.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de inscripción, siendo suscrito por la Jefa del Servicio Contratación y Suministros, en funciones y el Concejal Delegado del Área.

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

**ÁREA DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LOS BARRIOS Y LA CIUDAD**

**27/3/2024-15.- Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2024/520 de 19 de enero relativo a la declaración de la tramitación de emergencia de la contratación de las obras de renovación del tramo K-22.1 al K-22 del colector de saneamiento en la calle Okeluri.-** El Decreto de Alcaldía referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

**"DECRETO DE ALCALDÍA**

Por parte del Servicio Técnico del Departamento de Infraestructuras Municipales, previo aviso del Departamento de Servicios Municipales, se ha emitido con fecha 17/01/2024 Informe del siguiente tenor literal:

**"1.- ANTECEDENTES.**

**PL 3/2024**

*Con fecha 12 de enero de 2024 se recibe aviso por parte de Servicios Municipales, registro interno n°2024000502, en el que se nos da traslado de problemas en un tramo de la red de saneamiento en la calle Okeluri.*

*En concreto, se nos indica que se ha detectado una obstrucción entre los registros K-22.1 y K-22 del colector K, colector de tipo unitario, y también que se ha intentado desatascar pero que no ha sido posible por lo que se sospecha que el colector pueda estar roto. Además, se nos indica que tras diversos intentos de desatascos se han extraído restos de ladrillos.*

*De manera provisional se ha procedido a instalar un bombeo para evitar que la carga del colector genere daños en las fincas vertientes al mismo. Para poder mantener en funcionamiento el bombeo, resulta necesario retirar sólidos acumulados junto a la bomba, generando importantes molestias en el entorno, viviendas, comercios y entrada del colegio Juan Ramón Jiménez, por estos trabajos de limpieza y lo malos olores que se producen.*

*Por todo ello, se nos solicita la necesidad de la renovación del tramo de colector afectado a la mayor brevedad posible.*

## **2.- INFORME TÉCNICO INFRAESTRUCTURAS**

*Una vez recibido el aviso en este Servicio de Infraestructuras Municipales se gira vista de inspección para analizar la situación de la red afectada y se observa que la media provisional adoptada, si bien está dando resultado, no está exenta de problemas diarios para el mantenimiento operativo del bombeo, además de la afección que genera en el espacio de acera pública, y los problemas de olores en el entorno al no poder mantener los pozos estancos.*

*Por tanto, en este caso particular, se considera que existe riesgo de colapso de la tubería afectada, lo que provocaría daños graves en los locales y garajes aguas arriba, y además, los malos olores que se desprenden al tener que estar los pozos abiertos para el correcto funcionamiento del bombeo generan riesgos para la salud, lo que está generando una situación que supone un grave peligro.*

*A la vista de lo descrito con anterioridad, dada la gravedad del tema, se considera que se debe actuar de manera inmediata.*

## **2.- ACTUACIÓN de EMERGENCIA.**

*Este Servicio Técnico se ha puesto en contacto con la empresa OBRAS Y SERVICIOS BA-SAURI S.L., empresa con amplia experiencia en el sector de la obra pública, para que, transmi-*





**PL 3/2024**

*tiéndoles la solución técnica prevista por este Servicio, nos señalaran su disponibilidad para la realización de los trabajos de la forma más urgente posible.*

*Derivado de la conversación mantenida a pie de obra, se acordó la ejecución de los trabajos, debido a su disponibilidad inmediata, tanto en cuanto a maquinaria precisa, mano de obra cualificada y medios auxiliares.*

### **3.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y VALORACIÓN.**

*Se plantea una solución consistente en la renovación del colector afectado entre los pozos anterior y posterior al punto donde se ha detectado la obstrucción/rotura de la tubería.*

*Se realiza a continuación una descripción breve de los trabajos a ejecutar:*

- 1. Excavación de zanja con entibación hasta la profundidad de la red actual que son aproximadamente 5 m.*
- 2. Colocación de nueva tubería de PVC Ø 500 mm.*
- 3. Construcción de dos pozos con anillos prefabricados.*
- 4. Rellenos de zanja y creación de la base de hormigón HA-25 para reposición de pavimentación.*
- 5. Reposición de la pavimentación de la zanja y zona afectada.*

*De cara a tener una previsión económica, para el abono de estos trabajos, se ha realizado por este Servicio una valoración estimativa de los mismos, considerándose un importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), IVA EXCLUIDO, pendiente de determinar con precisión en el momento en que se expida la certificación correspondiente con sus mediciones y previos unitarios”*

Considerando que se trata de unas obras de reparación cuya necesidad de ejecución impide la tramitación de previo procedimiento atendiendo a la situación de peligro generada y que de conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) se habilita a la Administración a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos ó de situaciones que supongan grave peligro, previéndose un régimen excepcional. Y así:

**“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.**

1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

**“Artículo 120. Tramitación de emergencia.**

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”

Considerando por ultimo lo establecido en el Art.117 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril) que autorizan a la Alcaldía-Presidencia para ordenar la directa ejecución de las obras en situaciones que supongan grave peligro para la seguridad pública, dando cuenta al Pleno de las medidas adoptadas.

En virtud de lo establecido en el Apartado 1 de la Disposición Adicional segunda de la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a las “*Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales*”, **con la conformidad del Servicio Jurídico de Infraestructuras Municipales que sirve a su vez de informe previo a la adopción de la presente Resolución**, esta Alcaldía-Presidencia a propuesta del Concejel Delegado del Área de Gestión de Obras y Servicios para los Barrios y la Ciudad, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar la tramitación de emergencia del expediente relativo a la contratación de las obras de “RENOVACIÓN DEL TRAMO K-22.1 al K-22 DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO EN LA CALLE OKELURI, BARAKALDO” al amparo del artículo 120 la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por los motivos contenidos tanto en el informe del Servicio Técnico de Infraestructuras Municipales de fecha 16/01/2024 contenido en la parte expositiva de la presente Resolución así como del previo emitido por parte del Ingeniero Técnico de Servicios Municipales de fecha 12/01/2024 que se incorporan al expediente.



PL 3/2024

**SEGUNDO:** Validar la orden de ejecución inmediata de las obras ordenadas a la Empresa OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L. (CIF B95293031) que ha manifestado su disponibilidad inmediata de maquinaria, mano de obra cualificada y medios auxiliares, consistente en la excavación de zanja con entibación hasta la profundidad de la red actual que son aproximadamente 5 m, colocación de nueva tubería de PVC Ø 500 mm, construcción de dos pozos con anillos prefabricados, rellenos de zanja y creación de la base de hormigón HA-25 para reposición de pavimentación de la zanja y zona afectada.

**TERCERO:** Sin perjuicio de haberse adoptado las medidas más inminentes, los Servicios Técnicos Municipales continuarán con la dirección de las obras necesarias para su correcta ejecución hasta la total restitución de los servicios del área afectada.

**CUARTO:** Una vez finalizadas las obras, se procederá a su cuantificación final y recepción. El Acta de conformidad habilitará a la Empresa adjudicataria para la emisión de la correspondiente factura en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público (en vigor desde el pasado 15 de enero de 2015), Norma de Ejecución Presupuestaria vigente y Disposición adicional trigésima segunda de la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las facturas además de cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto Foral 4/2013 por el que se regulan las obligaciones de facturación y resto de normativa vigente aplicable, se completarán con:

1.- Los datos del receptor de la factura:

**CIF: P4801700H**

**Razón Social: AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO**

**Domicilio: HERRIKO PLAZA S/N, 48901 – BARAKALDO (BIZKAIA)**

2.- Los siguientes códigos y denominaciones:

Expediente	202400200	Código FACe
Oficina Contable	IG Intervención General BARAKALDO	L01480139
Órgano Gestor	AB · Ayuntamiento de Barakaldo	L01480139
U. Tramitadora	INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	LA0004310

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Con un **formato** electrónico “**facturae versión 3.2 ó 3.2.1**”.
- El dato del **EXPEDIENTE** se debe indicar en la etiqueta **<FileReference>**
- La **fecha** del suministro, obra ó servicio se debe indicar en la etiqueta **<OperationDate>**, y en el caso de que corresponda con un **periodo**, éste se debe indicar en el nodo **<InvoicingPeriod>** en las etiquetas **<StartDate>** y **<EndDate>**
- En el caso de necesitar un **resumen-concepto** de la factura se debe de indicar en la etiqueta **<InvoiceAdditionalInformation>**
- **Firmada** electrónicamente con un **certificado electrónico reconocido** del emisor de la factura.
- Remitidas al **Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas** en la siguiente url: [www.barakaldo.face.gob.es](http://www.barakaldo.face.gob.es)

Información de utilidad en:

<http://www.barakaldo.org/portal/web/economia-y-hacienda/factura-electronica>

**QUINTO:** Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos del contenido de la presente Resolución para conocimiento de la valoración inicial estimativa de las obras a ejecutar, que asciende a la cantidad total de 50.000,00 € (I.V.A. excluido) dada la falta actual de saldo de crédito disponible en la partida presupuestaria 00800-16230-6010100 (INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN). Tras la liquidación del Presupuesto Municipal 2023 se solicitará la consignación en la citada partida mediante el oportuno expediente de modificación de créditos.

**SEXTO:** Notificar la presente Resolución la Empresa adjudicataria OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L (CIF B95293031) para su cumplimiento y demás efectos.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el Art.117 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre, para su conocimiento.



PL 3/2024

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de inscripción, siendo suscrito por la Jefa del Servicio Jurídico y Concejal Delegado del Área responsable del Departamento".

De cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno **QUEDÓ ENTERADO**.

### **ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**28/3/2024-16.- Propuesta de aprobación, si procede, de la autorización a la empresa Clequali, S.L. la cesión del Contrato Administrativo del Servicio de limpieza de colegios públicos e instalaciones municipales de Barakaldo, a favor de la empresa Procesos Integrales ALFMS, S.L.-** Resultando que, por Acuerdo del Ayuntamiento de Barakaldo en Pleno en sesión ordinaria nº 203/16/2021-19 de fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato administrativo de referencia, aprobándose asimismo el gasto correspondiente, establecido para este contrato en un importe de 6.641.079,92 €, IVA incluido del 21%.

Resultando que, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno nº 181/16/2022-15, de fecha 28 de julio de 2022, se procedió a la adjudicación del contrato de referencia a la empresa CLEQUALI, S.L. (C.I.F.: B-83/463.331), subsanado el error advertido en los puntos primero y tercero de dicho Acuerdo por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 8529, de fecha 5 de octubre de 2022, en los términos recogidos en su estudio de dimensionamiento del servicio y con el sistema de control de calidad del servicio ofertados y en el precio ofertado para el importe del servicio de 6.258.668,90 €, IVA incluido del 21%, para el plazo de 2 años y en el precio unitario por medios adicionales de 19,78 €, IVA incluido, fijándose como límite máximo de gasto la cantidad de 18.150,00 €, IVA incluido, para la puesta en servicio de medios adicionales.

Resultando que, el contrato administrativo fue formalizado con fecha 30.08.2022, indicándose en la cláusula tercera que la prestación del servicio se iniciará el 1.09.2022.

Resultando que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 8964, de fecha 19 de octubre de 2023, se aprobó la Modificación nº 1 del contrato de referencia, según lo establecido en el punto primero de la parte resolutive de dicho Decreto de aprobación de modificado, formalizándose el contrato administrativo con fecha de 15.11.2023.

Resultando que D. JAVIER GARCÍA DÍEZ (D.N.I. 14.250.649-X), en nombre y representación de la Empresa CLEQUALI, S.L. (C.I.F. B-83/463.331), mediante escrito de fecha 28.11.2023, presentado en el Registro General electrónico del Ayuntamiento de Barakaldo con fecha 29.12.2023 (nº registro de entrada 2023060571), ha solicitado autorización expresa al órgano de

contratación para la cesión del contrato suscrito con el Ayuntamiento citado para prestar el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARAKALDO, a favor de la Empresa PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. (C.I.F.: B-86/551.835).

Resultando que a los efectos de acreditación de la capacidad y solvencia de la Empresa PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L., se ha presentado como Anexo I al escrito, copia del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y como Anexo II, declaración responsable de la cedente sobre la vigencia de los datos del ROLECE, así como de la vigencia de que no existe prohibición de contratar.

Resultando que la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Resultando que, visto el escrito de fecha 29.12.2023 solicitando autorización para la cesión, mediante requerimiento puesto a disposición electrónicamente el 15/01/2024 tanto a CLEQUALI S.L. (notificación 2024/190), como a PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. (notificación 2024/191), se solicita a la cesionaria PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. documentación a fin de verificar el cumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 214 y concordantes de la LCSP.

Resultando que en contestación al citado requerimiento, D. JAVIER GARCÍA DÍEZ, en nombre y representación de la Empresa CLEQUALI S.L. y D<sup>a</sup> MARTA VILLAR GESTO, en nombre y representación de la Empresa PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. manifiestan que ambos están interesados en la cesión del contrato de referencia, como cedente y cesionario respectivamente habiendo alcanzado un acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 214.3º la mercantil PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. como cesionaria del contrato, quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente, una vez se produzca la cesión.

Asimismo, aporta el resto de documentación requerida, consistente en apoderamiento de la representante de la empresa cesionaria PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. (empresa cesionaria en adelante), estar al corriente tanto de las obligaciones tributarias como de la seguridad social, convenio aplicable a los trabajadores, Seguro de Responsabilidad Civil en los términos exigidos en los PCAP en el que figura como asegurado el Ayuntamiento de Barakaldo, así como justificante de pago. Finalmente se aportan sendas cartas de pago correspondientes a la



**PL 3/2024**

garantía definitiva por importe de 258.622,68 € y la correspondiente al Modificado nº 1, por importe de 161,87 €.

Considerando, que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 y concordantes de la LCSP. Así, ha quedado acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 en su apartado primero, que establece que *“...la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.*

*A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado:*

Considerando, asimismo, que resulta que concurren los requisitos exigidos para de cesión de los contratos que contempla el artículo 214 de la LCSP en sus apartados letras b) y c).

Considerando que de los antecedentes que constan en el expediente, se desprende que el cedente ha ejecutado más de un 20% del contrato. Por otro lado, la cesionaria tiene capacidad para contratar con la administración, reúne la solvencia exigida en los pliegos y no existen prohibiciones de contratar, tal y como acredita el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Considerando que es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en concreto lo dispuesto por el artículo 98 de la misma.

Considerando que resulta de aplicación lo dispuesto por la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y que según Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23.06.2014, nº 04937 del Libro de Decretos, el Ayuntamiento de Barakaldo se adhirió a la plataforma electrónica “FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas” de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el contratista deberá presentar las facturas correspondientes a las prestaciones realizadas en la url que se indica en la parte dispositiva de esta Resolución.

Considerando que resulta de aplicación lo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, el contratista emitirá sus facturas en el formato electrónico que, así mismo, se

señala en la parte dispositiva de esta Resolución, que incluye también indicaciones para su correcta cumplimentación.

Considerando que además de la normativa citada, es de aplicación la Norma Municipal de tramitación de los contratos de carácter patrimonial, así como los de carácter administrativo del Ayuntamiento de Barakaldo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria nº 19/98, de 30 de octubre de 1998, mediante Acuerdo nº 211/19/98-5, así como las Disposiciones Complementarias (1) de dicha Norma aprobadas por Decreto de Alcaldía nº4615/99, de 16 de agosto de 1999.

Considerando que así mismo son de aplicación las Normas de control Interno reservadas a la Intervención General aprobadas por Acuerdo nº 49, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria nº 6/92, de 26 de marzo de 1992.

Considerando que según lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) el Órgano de Contratación es el Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo anterior, a la vista del expediente tramitado y a propuesta del Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales, el Ayuntamiento Pleno, **MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO**.- Autorizar a la empresa **CLEQUALI, S.L. (C.I.F. B-83/463.331)** a ceder el **Contrato Administrativo** suscrito con el Ayuntamiento de Barakaldo, y cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE BARAKALDO" (Referencia Nº OS202112.006 / 202100589), **a favor de la Empresa PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. (C.I.F. B-86/551.835)**, que acepta expresamente todas las condiciones de la cesión del contrato.

**SEGUNDO**.- La empresa cedente CLEQUALI, S.L., y la empresa cesionaria, PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L., **deberán formalizar la cesión en escritura pública.**

**TERCERO**.- A partir del día siguiente al de formalización de la cesión del contrato en escritura pública, la Empresa PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. quedará subrogada en los derechos y obligaciones frente al Ayuntamiento de Barakaldo que en virtud del contrato cedido corresponderían a la empresa CLEQUALI, S.L.

**CUARTO**.- La mercantil cedente PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L. deberá entregar al Ayuntamiento de Barakaldo copia simple de la Escritura Pública de cesión del contrato.

**QUINTO**.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Trigésima Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la Ley 25/2013, 27





PL 3/2024

diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el contratista deberá presentar las facturas correspondientes a las prestaciones realizadas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado-[www.barakaldo.face.gob.es](http://www.barakaldo.face.gob.es)-, en formato electrónico, firmada mediante certificado electrónico reconocido; y con el contenido que consta a continuación y que incluye información relativa a los códigos y denominaciones a incluir en la factura, los programas y/o enlaces para la correcta confección de las facturas que, en todo caso, deberán completarse con la información publicada en la página web del Ayuntamiento de Barakaldo, en la url que se indica: [http://www.barakaldo.org/portal/c/document\\_library/get\\_file?uuid=5e27e2d2-a544-4d51-81a2-d7193970cd04&groupId=20887](http://www.barakaldo.org/portal/c/document_library/get_file?uuid=5e27e2d2-a544-4d51-81a2-d7193970cd04&groupId=20887).

**Códigos necesarios para la confección de la factura electrónica:**

<b>CIF</b>	<b>Razón social</b>	<b>Domicilio</b>
<i>P4801700H</i>	<i>Ayuntamiento De Barakaldo</i>	<i>Herriko Plaza s/n, 48901- Barakaldo (Bizkaia)</i>

<b>Expediente</b>	<i>202100589</i>	<b>CÓDIGO FACE</b>
<b>U. Fiscal</b>	<i>Intervención General</i>	<b>L01480139</b>
<b>U. Gestora</b>	<i>Ayuntamiento de Barakaldo</i>	<b>L01480139</b>
<b>U. Tramitadora</b>	<i>Servicios Municipales</i>	<b>LA0004307</b>

**SEXTO.**- Ordenar la notificación de esta Resolución por medios electrónicos a la empresa adjudicataria **CLEQUALI, S.L.** (e-mail: [jgarcia@serveforyou.es](mailto:jgarcia@serveforyou.es)) en la persona de su representante legal, y a la empresa **PROCESOS INTEGRALES AL FMS, S.L.** (e-mail: [mwillar@prointal.es](mailto:mwillar@prointal.es)) en la persona de su representante legal.

**SÉPTIMO.**- Ordenar el traslado de este Acuerdo al Área de Servicios Municipales, a la Tesorería Municipal y a la Intervención Municipal de Fondos, con devolución del expediente al Servicio de Contratación y Suministros, una vez gestionado.

**OCTAVO.**- De conformidad con los artículos 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público; 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y 23 del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Barakaldo de 13 de junio de 2000, delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Corporación las más amplias atribuciones para continuar la tramitación de la presente licitación; y para interpretar y resolver las dudas, corrección de errores y/u omisiones que puedan plantearse; así como para resolver cualesquiera actos que requieran la ejecución de la presente licitación o el contrato; y para las peticiones o recursos que puedan presentarse. Asimismo se delega la competencia para

la liquidación y devolución de garantía definitiva del contrato, y para la tramitación de las modificaciones previstas, de conformidad con lo establecido por el Punto 30 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado : **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6), y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2); y **SIETE ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (5) y ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2).

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producidos con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, la **Sra. SOLAR ROMERO**, Portavoz del grupo municipal EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, indicando lo siguiente: "Arratsalde on guztioi. Haremos una única intervención para los puntos 16 y 17. Conocéis de sobra nuestra posición política sobre la necesidad de recuperar progresivamente la gestión pública de los servicios municipales frente al abuso de la fórmula de la privatización en la gestión de estos por parte del PNV, y del PSE.

Hemos puesto encima de la mesa este tema infinidad de veces, por ejemplo en cuanto al servicio de basuras, ya en el 2016 nuestro grupo propuso la creación de una empresa municipal para gestionar este servicio. Una propuesta legal, técnica y económicamente viable, que hubiera supuesto un buen punto de partida para debatir abiertamente y con datos, las ventajas o no ventajas de la gestión pública de este servicio.

En el año 2018, con los votos contrarios de los mismos partidos que hoy nos gobiernan, apoyamos la moción presentada por más de 120 trabajadoras del servicio de Ayuda a Domicilio, que planteaba en su primer punto la municipalización del servicio. Y en el pleno del mes pasado 6 años después, nuestro grupo propuso de nuevo debatir sobre esta posibilidad, cuando, como hoy se llevó a votación la contratación del servicio público a una empresa privada.

Qué decir de la deriva de la privatización del servicio de limpieza de colegios y edificios públicos en Barakaldo. Sólo destacar un dato, 96 eran las trabajadoras públicas en plantilla en el año 1996, frente a las 13 actuales.



## PL 3/2024

Gauzak argi uzteko, arlo publikoa kudeatzeko 2 eredu desberdin irudika irudikatzen ditugu. Zuek kudeatzen duzue Udalerrria, hori argi geratu zaigu, eta formula bat eta bakarraren bitartez egiten duzue,

- pribatua publikoaren ginetik lehenesten duena,
- enpresaria laguna duena eta ez bizilaguna.

Eta bitartean, guk

- herritarrak zainduko dituen,
- langileen baldintzak hobetuko dituen
- eta zerbitzuaren kalitatea hobetuko duen zerbitzu-eredu baten aldeko apustua egiten jarraituko dugu.

Iruñean Etxez etxeko Laguntza Zerbitzua publikatzeko lehen urratsak eman diren bitartean Barakaldoko Udalean ezinezkoa dela diozue.

Dejemos las cosas claras, representamos dos modelos de gestión de lo público totalmente diferentes. Vosotros gestionáis el municipio, eso nos ha quedado claro, y lo hacéis bajo una fórmula única y continua, que subcontrata sistemáticamente, que prima lo privado por encima de lo público, que tiene de amigo el dinero y no al vecino, mientras nosotras apostamos por un modelo de servicio que cuide a la ciudadanía y que mejore las condiciones de los y las trabajadoras, así como de la calidad de los servicios.

Es por todo esto que desde EH Bildu nos abstendremos en estos dos puntos. Eskerrik asko".

Seguidamente, el **Sr. URÍA GARCÍA**, en representación del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, hizo su exposición en los siguientes términos: "Arratsalde on guztioi. Traemos la autorización de la cesión del contrato de limpieza de colegios públicos. Cesión que viene contemplada en la ley, que es un derecho de la empresa concesionaria establecido como digo, tanto en la ley como en los pliegos que fueron aprobados por este Pleno .y que como requisitos legales, evidentemente contempla la subrogación en todos los derechos y obligaciones que tenía la anterior empresa, CLEQUALI, con la nueva, y ello incluye, por supuesto, todo lo relativo a los derechos y obligaciones laborales respecto a la plantilla de trabajadores y trabajadoras.

Evidentemente, como se puede ver en el proyecto de acuerdo de los informes, todos esos requisitos han sido revisados y confirmados por la parte técnica, se cumplen por la empresa nueva, por la empresa cesionaria, y si no fuera así, y si no tuviera la solvencia técnica y la capacidad para prestar el servicio, evidentemente habría motivo para denegar la autorización de

cesión. No es lo que ocurre. Los informes, como digo, son favorables, y se trata de una obligación legal que tiene esta Administración, derivada de la Ley de Contratos, porque se cumplen los requisitos.

Dicho esto, estamos siempre hablando un poco de los dos modelos, como decía la representante del grupo Bildu, de gestión, y parece ser que siempre se demoniza el modelo de gestión indirecta, y se pretende, digamos, vender o se pretende confirmar las bondades del modelo de gestión directa a través de medios propios del Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento tiene un medio propio, un medio propio, como es Usoa, y utiliza ese medio propio para la gestión directa de varios servicios, con garantías, con bondades efectivamente, pero también tiene un montón de servicios obligatorios, que al menos el modelo que tiene este grupo y que viene defendiendo desde varias legislaturas y viene siendo avalado también por los resultados electorales, es una externalización de dichos servicios precisamente para garantizar el servicio público, para garantizar el bienestar de la ciudadanía y para garantizar también derechos laborales.

El modelo de gestión directa no tiene porque ser mucho mejor que el de gestión indirecta y desde luego aunque aquí se pone de ejemplo, o se ha puesto de ejemplo, Iruña, estos dos modelos no se mantienen, o por lo menos lo que se dice aquí en Barakaldo no se mantienen por el mismo grupo en otros municipios.

Simplemente unos pequeños ejemplos de qué ocurre en Galdakano, qué ocurre en Ondarroa, qué ocurre en Tolosa, qué ocurre en Laudio, qué ocurre en Sopela, o qué ocurre en Plentzia. En todos estos municipios gobernados por EH Bildu, los servicios de limpieza viaria, de ayuda a domicilio, de polideportivos, de limpieza de edificios, de autobús urbano, de jardinería. En todos estos municipios están siendo licitados dichos servicios por los responsables municipales de estos municipios.

Entiendo que cuando uno habla de un modelo, lo que se está refiriendo desde una forma de actuar, y no de una forma de actuar en un municipio concreto, más bien de una forma de actuar generalizada, pues no es lo que aparentemente ocurre cuando se ocupan posiciones de Gobierno.

En esas posiciones del Gobierno hay que tomar decisiones y hay que garantizar los servicios públicos de la ciudadanía, y también hay que garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras de esas plantillas, y municipalizar todos esos servicios pondría en peligro probablemente todas esas cuestiones, ¿por qué? porque los municipios, ante contratos tan importantes como los que he nombrado, no sólo en Barakaldo, sino en todos esos municipios, que gobierna también EH Bildu no es tan sencillo ni tiene tantas bondades como ustedes quieren hacer ver que



PL 3/2024

puedan ser prestados de forma directa. El ejemplo, como digo, está en los municipios importantes citados, de Bizkaia, de Gipuzkoa y Araba. Eskerrik asko".

Intervino, a continuación, la **Sra. SOLAR ROMERO**, en la representación anteriormente señalada, para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: "Creo a veces, o no explicarme, o que no llega lo que digo al otro grupo. Nosotros no demonizamos las contrataciones privadas. Lo que llevamos pidiendo décadas es que se abra un debate en este Ayuntamiento sobre valorar si puede existir alguna municipalización de servicios que lo han sido y que sistemáticamente se han privatizado.

No demonizarlos la privatización y apostamos en muchos sentidos por una colaboración público-privada. Eso nos lo habéis oído también un montón de veces. Hablamos de poder abrir un debate que se tenga en cuenta y que se estudie la viabilidad y las bondades, o no, con datos de ciertos servicios públicos.

Hoy hablábamos de la limpieza de colegios, y hablábamos de 96 trabajadoras públicas que había antes, a 13 actuales, ¿dónde está encima de la mesa las posibilidades de que esto es mejor o peor para el municipio?, ¿No sería positivo, por ejemplo, que abrir este tipo de municipalización de los servicios pueda, después de garantizar los procesos de subrogación, abrir oposiciones públicas? ¿No sería algo positivo para el municipio de Barakaldo? Lo que nosotras planteamos es que podamos hablar de esto y definir como todos los grupos políticos, que servicios podrían darse bajo esa fórmula y cuáles no. Eso es lo que hemos planteado la intervención anterior".

Cerró el turno de intervenciones el **Sr. URÍA GARCÍA**, en la representación anteriormente indicada, con las siguientes palabras: "Sí, bueno, no sé, quizás yo no lo he entendido bien, pero la verdad es que expresiones como se prefiere el dinero al bienestar de la ciudadanía u otras parecidas, sí que da la sensación un poco, que por lo menos simplemente dejarlo en un debate no se queda en la cuestión, bueno el debate está abierto continuamente cada vez que hablamos de estas cuestiones en el Pleno. Y el modelo, cada grupo defiende el suyo muy respetable, por supuesto. Nosotros creemos que el modelo que se mantiene en este Ayuntamiento garantiza los servicios públicos, garantizan los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y también garantiza el bienestar de la ciudadanía. Y hasta la fecha creemos que eso está siendo confirmado".

**29/3/2024-17.- Propuesta de aprobación, si procede, de la prórroga del contrato administrativo de servicios cuyo objeto es la prestación de los servicios de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos municipales, en el término municipal de Barakaldo.-** Resultando que por Acuerdo nº 37/4/2023-4 del Ayuntamiento-Pleno, adoptado en sesión extraordinaria nº 4/2023, celebrada el día 9 de marzo de 2023, se adjudicó el contrato de referencia (Nº Expte.: OS202312.001 / 202300175), a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

## PL 3/2024

(C.I.F. A-28760692), en los términos de su oferta definitiva de 9.559.829,06 €, más 955.982,91 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%-, totalizándose la oferta en 10.515.811,97 €, para el plazo de UN (1) AÑO.

Resultando que el citado Acuerdo, conforme a lo establecido en el punto 8 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, establece que el plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, con posibilidad de prórroga de SEIS (6) MESES.

Resultando que el contrato administrativo fue formalizado con fecha de 5.04.2023, iniciándose la prestación del servicio en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato, según establece la cláusula tercera del citado contrato.

Resultando que, en virtud del acta de inicio suscrita, con fecha 28.04.2023, las prestaciones se iniciaron el día 1.05.2023.

Resultando que mediante escrito de fecha 9.02.2024, con N° Registro de Anotaciones Internas: 2024002054, el Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales ha interesado la tramitación de expediente para realizar la prórroga del contrato de referencia, aportando a tal efecto la documentación correspondiente.

Resultando que la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., en respuesta a la comunicación de preaviso formulada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Barakaldo, con fecha 19.1.2024, en la que se indica la voluntad de proceder a prorrogar el contrato por plazo de SEIS (6) MESES, del 1.05.2024 al 31.10.2024, ha aportado al efecto, con fecha 22.1.2024, certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Barakaldo, con N° Entrada: 2024003693.

Resultando que el Jefe del Servicio Técnico de Servicios Municipales, en informe emitido el día 7.02.2024, ha puesto de manifiesto que el contrato de referencia finaliza el 30.04.2024, y ante la imposibilidad de contar con una nueva empresa adjudicataria antes del vencimiento del actual contrato, resulta necesario prorrogar el contrato vigente durante un periodo de SEIS (6) MESES, del 1.05.2024 al 31.10.2024, en las mismas condiciones técnicas y económicas que las del contrato, actualmente en vigor.

Resultando que se ha incorporado al expediente la solicitud de Reserva de Crédito que afecta al ejercicio 2024 por importe de 5.257.905,99 €.



**PL 3/2024**

Considerando que el punto 8 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, prevé la prórroga del contrato por un plazo de SEIS (6) MESES, en los términos establecidos por la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando que la citada cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para la empresa, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato.

Considerando que el contrato comenzó el día 1.05.2023, procede la aprobación de la prórroga del mismo, en los términos que se expresan en la parte dispositiva de la presente Resolución, en la que se establece el precio y el plazo de duración del contrato prorrogado, ya que no excede del plazo previsto por el citado punto 8 de la Carátula.

Considerando que la competencia para adoptar el acuerdo de prórroga es del Ayuntamiento Pleno, a tenor de lo dispuesto en el punto octavo del acuerdo de adjudicación nº37/4/2023-4 del Ayuntamiento-Pleno, las actuaciones preparatorias de este acuerdo, exigen la realización de actos de trámite que pueden perfectamente incardinarse dentro de las competencias de la Alcaldía Presidencia, entre los que se encuentra la comunicación de preaviso a que se refiere la cláusula citada y el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, y el requerimiento de aportación de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con las obligaciones de Seguridad.

Considerando que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Considerando que es de aplicación concretamente el artículo 29.2 LCSP que establece que *“La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.”*

Considerando que es de aplicación el artículo 29.1 LCSP que establece que las características del contrato permanecerán inalterables durante el período de duración de las prórrogas.

Considerando que resulta de aplicación lo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del

## PL 3/2024

Sector Público, el contratista emitirá sus facturas en el formato electrónico que, asimismo, se señala en la parte dispositiva de esta Resolución, que incluye también indicaciones para su correcta cumplimentación.

Considerando que, asimismo, son de aplicación las Normas de control Interno reservadas a la Intervención General aprobadas por Acuerdo nº 49, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria nº 6/92, de 26 de marzo de 1992.

Considerando que es de aplicación la Norma Municipal de Tramitación de los contratos de Carácter Patrimonial, así como los de Carácter Administrativo del Ayuntamiento de Barakaldo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria nº 19/98, de 30 de octubre de 1998, mediante Acuerdo nº 211/19/98-5, así como las Disposiciones Complementarias (1) de dicha Norma aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 4615/99, de 16 de agosto de 1999.

Considerando que según lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) el Órgano de Contratación es el Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo anterior, a la vista del expediente tramitado y a propuesta del Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales, el Ayuntamiento Pleno, **MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Aprobar la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA, Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARAKALDO, suscrito entre el Ayuntamiento de Barakaldo y la empresa adjudicataria **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (C.I.F. A-28760692)**, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

**SEGUNDO.**- El plazo al que se extiende la prórroga propuesta es de SEIS (6) MESES, del 1.05.2024 al 31.10.2024.

**TERCERO.**- El límite máximo de gasto de la prórroga propuesta según el documento de Reserva de Crédito es de 4.779.914,54 €, más 477.991,45 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido –Tipo impositivo 10%-, lo que determina un importe total de 5.257.905,99 €.

**CUARTO.**- La previsión de anualidades, realizada según la Solicitud de Reserva de Crédito aportada, es la siguiente:





PL 3/2024

EJERCICIO	ORGÁNICO	PROGRAMA	ECONÓMICO	IMPORTE
2024	00500	16300	2270102	4.127.456,20
2024	00500	16220	2270103	1.130.449,79

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la Ley 25/2013, 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el contratista deberá presentar las facturas correspondientes a las prestaciones realizadas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado-[www.barakaldo.face.gob.es](http://www.barakaldo.face.gob.es)-, en formato electrónico, firmada mediante certificado electrónico reconocido; y con el contenido que consta en el punto 27 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que incluye información relativa a los códigos y denominaciones a incluir en la factura, los programas y/o enlaces para la correcta confección de las facturas que, en todo caso, deberán completarse con la información publicada en la página web del Ayuntamiento de Barakaldo, en la Url que se indica a continuación:

[http://www.barakaldo.org/portal/c/document\\_library/get\\_file?uuid=5e27e2d2-a544-4d51-81a2-d7193970cd04&groupId=20887](http://www.barakaldo.org/portal/c/document_library/get_file?uuid=5e27e2d2-a544-4d51-81a2-d7193970cd04&groupId=20887).

Códigos necesarios para la confección de la factura electrónica:

<b>CIF</b>	<b>Razón social</b>	<b>Domicilio</b>
<i>P4801700H</i>	<i>Ayuntamiento de Barakaldo</i>	<i>Herriko Plaza s/n, 48901- Barakaldo (Bizkaia)</i>

<b>Expediente</b>	<i>202100589</i>	<b>CÓDIGO FACE</b>
<b>U. Fiscal</b>	<i>Intervención General</i>	<b>L01480139</b>
<b>U. Gestora</b>	<i>Ayuntamiento de Barakaldo</i>	<b>L01480139</b>
<b>U. Tramitadora</b>	<i>Servicios Municipales</i>	<b>LA0004307</b>

**SEXTO.-** Ordenar la puesta a disposición en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, la notificación de este Acuerdo a la adjudicataria, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., a los efectos oportunos, así como dar traslado del presente Acuerdo al Área de Servicios Municipales y a la Intervención Municipal de Fondos, con devolución del expediente al Servicio de Contratación una vez gestionado.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con los artículos 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público; 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y 23 del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de

Barakaldo de 13 de junio de 2000, delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Corporación las más amplias atribuciones para continuar la tramitación de la presente prorroga; y para interpretar y resolver las dudas, corrección de errores y/u omisiones que puedan plantearse; así como para resolver cualesquiera actos que requieran la ejecución de la prorroga; y para las peticiones o recursos que puedan presentarse.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado: **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6), y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2) y **SIETE ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales EUSKAL HERRIA BARAKALDO (5); y ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2).

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, la **Sra. CELIS GONZÁLEZ**, representante del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE, que expuso lo siguiente: "Una y otra vez se trae el contrato de servicio de limpieza a Pleno. Esta vez para prorrogarlo durante seis meses o hasta que se hagan los nuevos pliegos y se licite.

Pliegos que, por cierto, se ha contratado una empresa externa para asesorar a su realización. Queremos creer que es por falta de personal, como numerosos informes de la casa atestiguan esa necesidad, y que no es como hay en el caso de la externalización de los servicios jurídicos, que teniendo medios y capacidad, el equipo de Gobierno decidió externalizarlos. Además, como ya hemos dicho innumerables veces, estamos convencidos que el servicio de limpieza tendría que estar municipalizado.

Nos abstendremos en la votación".

Seguidamente, el representante del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, el **Sr. URÍA GARCÍA**, dijo lo siguiente: "El contrato vigente que tenemos con la empresa Valoriza, se adjudicó en este pleno el 9 de marzo de 2023 por plazo de un año, con posibilidad de prórroga seis meses. El inicio efectivo fue el 1 de mayo de 2023. En ese Pleno ya dijimos que este contrato tenía una vocación transitoria, y que el Área estaba trabajando en la redacción de unos pliegos para un nuevo contrato actualizando las modificaciones legislativas habidas en materia de residuos y sostenibilidad energética y que



**PL 3/2024**

contemplara la definición de los medios materiales idóneos para un máximo rendimiento, las inversiones a realizar y la duración acorde del contrato, la inclusión de una cláusula de revisión de precios que garantice la ejecución pacífica del contrato.

Con ese mismo objetivo hemos seguido trabajando durante este último año. Todas las actuaciones están perfectamente descritas en los informes del Área, agradeciendo una vez más el trabajo que los técnicos están realizando en un expediente tan complejo y tan importante como este.

Permítame un pequeño resumen para por lo menos, aunque ya lo explicamos en la Comisión, es poner también en este pleno las actuaciones realizadas durante este último año.

En febrero del 2023 incluso anterior a la adjudicación del contrato que ahora se propone en la prórroga, aprobamos el expediente para contratar la asistencia técnica para el análisis de las implicaciones que la nueva normativa de residuos y su adaptación en los pliegos. Es cierto que ha habido discrepancias con la empresa que fue adjudicataria, y por eso se resolvió ese contrato el 8 de mayo volviendo a contratar a una nueva empresa.

El 24 de marzo, de 2023 se inició el procedimiento para disponer de un informe preceptivo de estructura de costes para su inclusión en el próximo expediente de contratación. Se solicita estructura de costes a nueve empresas del sector, y responden cinco de ellas.

En junio de 2023 nueva contratación de asistencia técnica para analizar esas implicaciones de nueva normativa de residuos, con entrega de documentos que se ha hecho a finales de diciembre de 2023. Hay un preacuerdo del convenio de la plantilla de diciembre de 2023, con una vigencia hasta 2028. Se ha calculado también el presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta el análisis que ha realizado la asistencia técnica, lo que entregó en diciembre del 2023, y también, teniendo en cuenta el convenio de la plantilla. Están redactando el clausulado de prescripciones técnicas, y el último decreto en febrero del 2024 se ha contratado una asistencia técnica para la tramitación de estructura de costes y fórmula de revisión de precios, entrega de documentación máximo seis semanas, es decir, a finales de marzo.

Por ello traemos esta prórroga a este Pleno, porque, como exponen los informes técnicos, resulta imposible contar con una empresa adjudicataria antes del 30 de abril de este año, que sería el plazo en el que vencería el actual contrato y por ello proponemos la prórroga de seis meses, que también cuenta con la voluntad conforme de la empresa.

Respecto a lo que manifestaba de por qué tanta asistencia técnica o por qué recurrir a esas asistencias técnicas. Yo creo que viene explicado en los informes técnicos que acompañan al proyecto de acuerdo, y no es que no haya medios propios, y no es que el Ayuntamiento quiera o

haya decidido externalizar esas cuestiones, al contrario, los técnicos lo que vienen a decir es que este es el contrato más complejo del Ayuntamiento y de mayor entidad y volumen.

Se ha demostrado que un contrato con una duración máxima, como establece la ley de cuatro años resulta probablemente, pues no ajustado a las necesidades. ¿Por qué? Pues porque cuando justo adjudicas e inicias el nuevo contrato, casi te tienes que poner a trabajar en el siguiente, no, porque, al ser tan complejo y tener este volumen, la tramitación de una nueva adjudicación puede conllevar probablemente más de un año. Entonces, si tú quieres hacer un contrato un poco más largo de servicios, más allá de los cuatro años, la ley te obliga a que, primero, hagas una estructura de costes, y, segundo, si quieres meter una fórmula de revisión de precios, eso que tanto se ha criticado también en este Pleno muchas veces. Que los contratos vienen sin cláusulas de revisión de precios, que no lo decide este Ayuntamiento, sino que lo decidieron allá por el 2015 el Gobierno del Estado. Si tú quieres meterle una fórmula de revisión de precios, también tienes que hacer unos estudios para proponer una fórmula basada en la consulta al mercado.

Todas esas cuestiones, a pesar de que, como digo agradecer el trabajo de los Técnicos del Área que con cuestiones tan complejas plantean soluciones a todas ellas. Todas esas cuestiones requieren una gran especialidad, y por eso se han contratado todas esas asistencias para la estructura de costes, para la fórmula de revisión de precios, y para determinar cuál puede ser la duración aconsejable del contrato para que los medios materiales que nos lleven a una limpieza sostenible y eficiente sean los adecuados.

Ese es el motivo de las asistencias técnicas, no externalizar esos servicios, y mucho menos no contar con los medios propios, que desde luego están trabajando en ello".

**30/3/2024-18.- Propuesta de desestimar, si procede, de las peticiones formuladas en el contrato administrativo de concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros, regular y permanente, de uso general, de Barakaldo, por la U:T:E: Barakaldo Bus (Transitia, S.L. y Transportes Unidos de Asturias, S.L.).-** Resultando que el Ayuntamiento Pleno aprobó el Proyecto de Autobús Urbano en Barakaldo, por acuerdo nº123/12/2019-3, adoptado en sesión extraordinaria 12/2019, celebrada el día 30 de abril de 2019 , así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares para regir el contrato administrativo de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros, regular y permanente de uso general de Barakaldo y el expediente de contratación tramitado con el número de referencia US301713.001 / 201800847.



### PL 3/2024

Resultando que en dichos pliegos se incluía como fórmula de revisión de precios la fórmula 8 del Anexo II del Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por ser la que planteaba la mayor similitud con la estructura tenida en cuenta para la determinación del precio del contrato.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo, en sesión ordinaria nº 7/2020 celebrada el día 28 de mayo de 2020, adoptó Acuerdo 80/7/2020-14 de aprobación de la propuesta de adjudicación del contrato administrativo de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros, regular y permanente, de uso general, de Barakaldo, a la U.T.E. BARAKALDO BUS (TRANSITIA, S.L. y TRANSPORTES UNIDOS DE ASTURIAS, S.L.) en los términos de su oferta, que obran en el expediente.

Resultando que se iniciaron las prestaciones, tal y como se establece en el Acta de Inicio del Servicio, el 9 de enero de 2021.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria 7/2022, celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó Acuerdo de la primera modificación del referido contrato administrativo (comprensivo de la modificación del inicio y final de la línea 3.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía 2023/001598 de fecha 17 de febrero de 2023, en aplicación de la fórmula de revisión de precios prevista en los pliegos rectores de la licitación, se resolvió aprobar la revisión de precios del contrato, considerando las previsiones contenidas tanto en el artículo 3 del Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, como en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, en sus apartados 4 y 5, que reconocen al concesionario el derecho a la revisión de los precios desde el 9 de julio de 2022 y considerando los índices correspondientes al mes de agosto de 2019 y al mes de junio de 2022.

Resultando que D. Alberto Almirante Uranga actuando en nombre y representación de la mercantil BARAKALDO UTE BUS (integrada por las mercantiles TRANSITIA, S.L. y TRANSPORTES UNIDOS DE ASTURIAS, S.L) con CIF U01676386 y domicilio en Alameda Gregorio de la Revilla, nº 27, 1º de Bilbao, formula en escrito de fecha 7 de noviembre de 2023 y nº de registro de entrada 2023052087 formula solicitud de adopción de los siguientes acuerdos por parte de esta Administración:

*“...con carácter principal:*

- i. Declarar el derecho de estas mercantiles al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato,*
- ii. Reconocer que la ruptura del equilibrio económico del Contrato ha generado a estas mercantiles un quebranto económico evaluable de 203.501 euros anuales desde el año 2022.*

iii. Ordenar la compensación económica a favor de esta mercantil concesionaria mediante el abono de la citada cantidad, corrigiendo la estructura de costes del servicio a partir del segundo año desde la formalización del contrato.

Para el caso de que el Ayuntamiento no acuerde el reequilibrio del Contrato, con carácter subsidiario, se interesa:

i. La resolución del Contrato por mutuo acuerdo con remisión al supuesto previsto en el artículo 211 de la LCSP que prevé como causa de resolución del Contrato “el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”. “

Añadiendo en

“OTRO SI PRIMERO DIGO, Que la compensación económica reclamada es la que resulta del cálculo efectuado a la fecha de presentación de esta reclamación. En la medida en la que la cantidad reclamada seguirá aumentándose, esta parte se reserva el ejercicio de cuantas acciones le correspondan para reclamar la compensación económica total que le corresponda.”

Resultando que constatada la falta de firma en el precitado documento y requerida su subsanación, se presenta nuevo documento con idéntico contenido firmado electrónicamente con fecha de 30 de noviembre de 2023 y nº de registro de entrada 2023056302.

Resultando que fundamenta su solicitud de reequilibrio económico del contrato en base al argumento de “un incremento imprevisible de los costes de ejecución” ya que “... es obvio que se han producido una serie de circunstancias absolutamente imprevisibles, ocasionadas entre otras por la guerra de Ucrania, que han ocasionado un encarecimiento de los materiales y con ello del IPC. “y que “Todo ello repercute en el aumento de coste de los diversos elementos y en particular de la mano de obra que debe asumir la sociedad concesionaria; circunstancia que era totalmente imprevisible para la sociedad concesionaria a la fecha de presentación de su oferta (e incluso de formalización del Contrato).”

Llegando a la argumentación final de que “Por consiguiente, como consecuencia del aumento de los distintos costes y de que la fórmula para la revisión de precios prevista en el Contrato resulta insuficiente, se ha producido la quiebra del equilibrio económico del Contrato”

Resultando con fecha de 12 de Diciembre de 2023 la Alcaldía Presidencia dictó Resolución nº 10486, otorgando al interesado trámite de audiencia por plazo de quince días, para que de manera exhaustiva argumente, probase y cuantificase la existencia de un desequilibrio real por causas imprevisibles y no imputables de conformidad con el marco normativo vigente, con



## PL 3/2024

carácter previo a la adopción de las resoluciones que resultasen procedentes como consecuencia de la solicitud formulada , a la vista del informe emitido con fecha 05 de diciembre de 2023 que a continuación se transcribe de forma parcial:

*“Previamente al análisis de la solicitud debe realizarse una contextualización del marco normativo que afecta a los contratos del sector público y al propio contrato administrativo.*

### **Antecedentes**

*La entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española el día 1 de abril de 2015 supuso derogar cualquier vinculación directa al IPC en los precios y servicios regulados o prestados por las administraciones públicas, ligando el incremento de precios exclusivamente a la evolución de los costes del servicio. Esta ley tuvo como consecuencia la modificación del sistema de revisión de precios prevista en el entonces vigente Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, en el sentido de permitir únicamente la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión fuese igual o superior a cinco años, y estableciendo que las fórmulas de revisión vendrían referidas a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones de cada contrato.*

*Es decir, se limitan los contratos cuyos precios podrán ser actualizados mediante revisión periódica y predeterminada y se limitan también los componentes revisables, restringiéndolos a los que tienen incidencia directa en el coste de la prestación o suministro.*

*Posteriormente, por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, estableciéndose los principios generales que rigen todas las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes. Así, el artículo 3 establece el principio de referenciación a costes, según el cual la revisión del valor monetario que remunere una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad y se aclara que no todo componente de la estructura de costes de la actividad podrá incorporarse en la revisión, sino sólo aquellos que estén directamente relacionados con la actividad en cuestión y resulten indispensables para su desarrollo. Y el artículo 5, en consonancia con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, trata específicamente los costes de mano de obra determinando que, si bien las variaciones de estos costes podrán trasladarse o incluirse, en su caso, en la revisión, ese traslado tendrá un límite máximo que será el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y*

## PL 3/2024

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, acomoda las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos, a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, de manera que la revisión de precios no se hará con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada, previendo que podrían aprobarse fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para determinados tipos de contrato, en cuyo caso, el órgano de contratación no podría incluir otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contrato.

En uso de aquella facultad (la de aprobar fórmulas tipo), se aprueba el Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera, estableciendo como componentes básicos de costes a incluir con carácter general en las fórmulas de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera los Costes de Personal de Conducción, los Costes de Mantenimiento de vehículos - mano de obra, los Costes de Mantenimiento de vehículos - repuestos, los Costes de Neumáticos, los Costes por Canon de Estación y los Costes de Gasóleo de Automoción.

En este contexto normativo el Ayuntamiento Pleno aprobó el Proyecto de Autobús Urbano en Barakaldo, por acuerdo nº123/12/2019-3, adoptado en sesión extraordinaria 12/2019, celebrada el día 30 de abril de 2019, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares para regir el contrato administrativo de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros, regular y permanente de uso general de Barakaldo y el expediente de contratación tramitado con el número de referencia US301713.001 / 201800847. Según el estudio económico realizado por la Administración e incorporado al expediente, se calculó que el coste anual del servicio ascendía a 2.397.458,34 € más 239.745,83 € en concepto de puesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%-, lo que determina un importe total de 26.372.041,70 € para el plazo de 10 años. Dado que se fijó un número mínimo de embarques que debían asumir las empresas licitadoras, basado en la previsión contemplada en el estudio realizado para el Ayuntamiento ("Definición de las Características del Nuevo Servicio Público de Transporte Urbano Regular y Permanente de Viajeros de Barakaldo") se estableció el gasto en 21.641.800,82 €, más 2.164.180,08 € en concepto de puesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10%-, lo que determina un importe total de 23.805.980,90 € para el plazo de 10 años.

En dichos pliegos se incluía como fórmula de revisión de precios la fórmula 8 del Anexo II del Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por ser la que planteaba la mayor similitud con la estructura tenida en cuenta para la determinación del precio del contrato.

El Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo, en sesión ordinaria nº 7/2020 celebrada el día 28 de mayo de 2020, adoptó Acuerdo 80/7/2020-14 de aprobación de la propuesta de adjudicación del contrato administrativo de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros, regular y permanen-





**PL 3/2024**

*te, de uso general, de Barakaldo, a la U.T.E. BARAKALDO BUS (TRANSITIA, S.L. y TRANSPORTES UNIDOS DE ASTURIAS, S.L.) en los términos de su oferta relativa a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, y en el precio de 2.253.610,84 €/año, más 225.361,08 €/año en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido -al tipo impositivo del 10 %-, totalizándose en 2.478.971,92 €/año, con el compromiso de alcanzar el número anual de usuarios de 900.000, con un plazo de duración del contrato de 10 años y un presupuesto de gasto de 22.536.108,40 € al que corresponde en concepto de IVA -al tipo impositivo del 10%- la cuantía de 2.253.610,80 €, totalizándose en 24.789.719,20 €.*

*No obstante lo anterior, atendiendo a los establecido por el artículo 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas y por el punto 6 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los que se establece el régimen económico del contrato, el servicio se financia mediante la percepción, por parte del concesionario, de los ingresos obtenidos de la venta de títulos de transporte y de una aportación municipal, además de las posibles subvenciones e ingresos por publicidad. Así la aportación municipal máxima será la que resulte de restar al coste del servicio ofertado (2.478.971,92 €/año) los importes recaudados por el número mínimo de personas usuarias ofertado (900.000), considerando a estos efectos que todos viajan con la tarifa más económica (0,32 €), obteniendo así una aportación máxima teórica de 2.190.971,92 €/año (IVA incluido), obteniendo para el plazo de 10 años un importe de 19.917.926,55 €, al que corresponde en concepto de IVA -al tipo impositivo del 10%- la cuantía de 1.991.792,65 €, totalizándose en 21.909.719,20 €.*

*Se iniciaron las prestaciones, tal y como se establece en el Acta de Inicio del Servicio, el 9 de enero de 2021.*

*El primer año de prestación del servicio finalizó el 8 de enero de 2022 con una importante reducción en el número de usuarios motivada por el importante descenso de la demanda de uso del transporte público desde el inicio de la pandemia por COVID-19. Dado que los porcentajes de caída e incremento de viajeros del servicio de Barakaldo fueron muy similares a los publicados por el INE para el conjunto de la Comunidad Autónoma y que la reducción sufrida respecto a años previos al inicio de la pandemia tuvo su origen, en una causa sobrevenida (hay que tener en cuenta que la empresa adjudicataria presentó su oferta en junio de 2019, antes del inicio de la pandemia), que también afectó al resto de operadores del transporte público, no se consideró a la hora de realizar la liquidación del primer año la exigibilidad del cumplimiento del número mínimo de usuarios por causa de fuerza mayor.*

*El segundo año de prestación del servicio finalizó el 8 de enero de 2023, con una situación similar a la descrita en el anterior párrafo, siguiéndose el mismo criterio a la hora de realizar la liquidación del segundo año.*

## PL 3/2024

*El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria 7/2022, celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó Acuerdo de la primera modificación del referido contrato administrativo (comprensivo de la modificación del inicio y final de la línea 3, iniciándose en Cadagua 6, y del incremento de la frecuencia de la línea 3, ascendiendo a 7 el número total de expediciones), así como el gasto adicional de 509.209,36 €, más 50.920,84 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido –al tipo impositivo del 10%–, totalizándose en 560.129,20 €, con el compromiso de alcanzar el número anual de usuarios de la línea en 1.571 viajeros. Precisándose además que, no obstante lo anterior, la aportación municipal máxima teórica ascendía a la cantidad de 63.852,60 €/año IVA 10% incluido.*

*Mediante Decreto de Alcaldía 2023/001598 de fecha 17 de febrero de 2023, en aplicación de la fórmula de revisión de precios prevista en los pliegos rectores de la licitación, se resolvió aprobar la revisión de precios del contrato, considerando las previsiones contenidas tanto en el artículo 3 del Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, como en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, en sus apartados 4 y 5, que reconocen al concesionario el derecho a la revisión de los precios desde el 9 de julio de 2022 y considerando los índices correspondientes al mes de agosto de 2019 y al mes de junio de 2022, que aplicados a la fórmula anteriormente citada dan como resultado un factor K de 1,094763, que aplicado al precio actual anual del contrato (2.543.327,26 €) resulta una cantidad revisada de 2.784.340,58 € (IVA 10% incluido) anuales, lo que supone un incremento anual de 241.013,32 € (IVA 10% incluido) y un importe total de 2.048.613,22 € hasta la finalización del contrato, aplicable a partir del 9 de julio de 2022.*

*De lo expuesto hasta ahora, deriva (s.e.u.o.) que el precio anual previsto del servicio ascendería a 2.784.340,58 € (IVA 10% incluido) y que la aportación municipal teórica máxima, a partir del 9 de julio de 2022, ascendería a 2.495.837,84 € anuales.*

*La segunda revisión de precios, a aplicar desde el 9 de julio de 2023, no ha sido posible realizarla, puesto que no se han publicado aún los índices correspondientes, desconociéndose en este momento por lo tanto, a cuánto ascenderá la aportación municipal teórica máxima y la anualidad del contrato, a partir de la precitada fecha y que se aplicará con carácter retroactivo.*

### **Reequilibrio económico y cláusula rebus sic stantibus**

*En el ámbito doctrinal y jurisprudencial la cláusula rebus sic stantibus se considera como una cláusula que se encuentra “implícita” en todos los contratos y teóricamente permite la revisión de un contrato cuando surgen circunstancias extraordinarias sobrevenidas e imprevisibles no existentes en el momento de su suscripción y, en consecuencia, las prestaciones de algunas de las partes devienen excesivamente gravosas u onerosas, rompiendo el equilibrio económico del contrato. Ha de partirse, por lo tanto, de estos dos presupuestos de aplicación que derive en una ruptura de la equivalencia de las contraprestaciones y además que todo ello acontezca por unas circunstancias sobrevenidas radicalmente imprevisibles.*



PL 3/2024

*El ámbito natural de aplicación de cláusula son los contratos de larga duración, ordinariamente de tracto sucesivo*

*Y además, la invocación de la cláusula requiere, desde un punto de vista jurisprudencial, que concurren una serie de requisitos adicionales a los presupuestos que ya se han citado:*

- *No imputabilidad de la excesiva gravosidad u onerosidad. Ausencia de dolo y culpa: El exceso de gravosidad y/u onerosidad no puede ser imputable a una de las partes, debe resultar ajeno a la voluntad, comportamiento y esfera de control de las partes.*
- *Haber actuado de buena fe: La jurisprudencia hace mención al requisito del deber de negociar de buena fe con la contraparte. En este sentido, el alto tribunal considera que no hay buena fe en la imposición unilateral por una de las partes de la modificación de las condiciones contractuales al amparo de la cláusula sin apertura de un proceso de negociación.*
- *Ausencia de regulación o imputación del riesgo: La cláusula no será de aplicación en aquellos casos en que el contrato haya distribuido entre las partes el riesgo derivado de sucesos extraordinarios e imprevisibles mediante su regulación a través de determinadas cláusulas que pueden comprometer la aplicación de la misma, como pueden ser las cláusulas de revisión de precios.*

*Todo ello implica un análisis pormenorizado de cada contrato, con una argumentación exhaustiva acompañada de medios probatorios, puesto que no se trata de una cláusula de aplicación automática.*

### **Análisis de la solicitud**

*Como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, el contrato prevé una fórmula de revisión de precios referida a los incrementos de los costes de cada componente básico que comprende la prestación contratada, conforme a lo establecido por la legislación vigente, lo que inicialmente apunta a una incompatibilidad de lo solicitado con la previsión contractual de existencia de una fórmula de revisión de precios, ya que según las previsiones normativas los regímenes de revisión habrán de estar diseñados de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Y, asimismo, que incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.*

*Así, en principio y en el plano teórico, no resultaría admisible partir de la premisa de que el incremento de los Costes de Mantenimiento de vehículos, los Costes de Neumáticos, y los Costes de Gasóleo de Automoción no se cubran con la fórmula de revisión de precios. De hecho, los índices que se han venido aprobando hasta el día de la fecha, en concreto en los componentes de gasóleo y neumáticos,*

## PL 3/2024

*siguen una línea similar a la evolución de estos costes. En concreto, el gasóleo alcanzó su coste máximo en junio de 2022, bajando progresivamente hasta mayo de 2023 y encontrándose en junio de 2023 en índice similar al de febrero de 2022.*

*En cuanto al incremento de los costes de mano de obra y su traslado a la fórmula de revisión de precios, como ya se ha indicado anteriormente, existe un límite legal máximo que será el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, límite conocido y público desde antes de aprobarse el expediente de contratación y que, en tanto en cuanto no se modifique el marco normativo, no permitirá trasladar a los contratos vigentes el incremento de los costes laborales que resulten de la negociación colectiva por encima de los anteriores límites.*

*El acumulado resultante de este índice en el periodo agosto 2019–marzo 2023, que ha sido de 8,241 puntos, parece, en principio, también acorde con la evolución del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público en idéntico periodo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, y también en el ámbito teórico, parece difícil el poder mantener el argumento de la imprevisibilidad por los motivos que a continuación se detallarán.*

*Tal y como se ha indicado en los antecedentes, según el estudio económico realizado por la Administración e incorporado al expediente de contratación, se calculó que el coste del servicio ascendía a un importe total de 26.372.041,70 € para el plazo de 10 años, y el gasto teórico máximo se fijó en 23.805.980,90 € para el mismo plazo. Sin embargo, la oferta preveía un coste de 24.789.719,20 € para el plazo de 10 años y un gasto teórico máximo de 21.909.719,20 € para el mismo plazo, puesto que también asumía un número mayor de viajeros.*

*En este momento lo que parece que solicita la adjudicataria que se considere un coste del servicio (2.670.528,85 € anuales) que, salvo error u omisión, sería prácticamente igual a la cantidad que resultaría de aplicar la fórmula de revisión de precios (el índice  $k$  que se aplicó a la primera revisión de precios) al coste que previó la Administración en el momento de la licitación (incluyéndose el importe del modificado) como base para aplicar la fórmula de revisión de precios del pliego a partir del ejercicio 2022.*

*Nuevamente en el ámbito teórico y volviendo al estudio económico realizado por la Administración, resulta significativo que los términos salariales descritos en el convenio colectivo de aplicación (incluidos los incrementos salariales previstos en el mismo) fueron tenidos en cuenta por la Administración contratante a la hora de determinar el precio de licitación, según consta en la memoria y en el estudio económico, ya que se consideraron todas las mejoras contenidas en el pacto de empresa suscrito el 11 de marzo de 2019, de aplicación progresiva hasta el año 2022, tomándose como referencia el importe que resultaba de las condiciones laborales para ese ejercicio (el 2022) y considerándose en*



**PL 3/2024**

*concepto de IPC la media de la variación anual del índice general de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante la última década, partiendo para ello de los datos publicados por el INE.*

*Como ya se ha indicado, fueron tenidas en cuenta todas las mejoras y, de hecho, se hizo una estimación de los datos salariales para el año 2022 (último año que recogía el pacto de los trabajadores con la empresa), a pesar de que el estudio se realizó en abril de 2019 y el servicio se inició en enero de 2020. A la hora de estimar el IPC para el cálculo de esos datos salariales, se consideró la media de los últimos diez años: 1,3%. El resultado a que se llegaba era que dado que como para cada uno de los años la subida prevista era del IPC + 1,75%, con un mínimo de un 1,75%, se consideró para cada año una subida de un 3,05%, además del 1,45% ya establecido para el 2019.*

*En términos de convenio, el cálculo a que se llega de incrementos salariales es el siguiente:*

- Para 2020 el IPC fue de 1,2% (subida de diciembre de 2018 a diciembre de 2019), por lo que para este año la subida salarial fue de un 2,95% (0,10 % menor que la estimada por el Ayuntamiento)*
- Para 2021 el IPC fue de -0,3% (subida de diciembre de 2019 a diciembre de 2020), por lo que para este año la subida salarial fue de un 1,75% (1,3% menor que la estimada por el Ayuntamiento)*
- Para 2022 el IPC fue de 6,4% (subida de diciembre de 2020 a diciembre de 2021), por lo que para este año la subida salarial fue de un 8,15% (5,05% mayor que la estimada por el Ayuntamiento)*

*Además de lo anterior, también debe señalarse que, de la aplicación de la fórmula de revisión de precios, en la parte de personal de conducción, la diferencia porcentual entre los factores de agosto de 2019 y de junio de 2022 es de un 3,18%.*

*Todo ello parece indicar que con la previsión realizada por la Administración municipal y la aplicación de la fórmula de revisión de precios prevista contractualmente, únicamente hubiese quedado sin cubrir aproximadamente un 0,5% del incremento de los costes salariales, que con la evolución que ha tenido este índice en el periodo junio 2022-marzo 2023 (5,114 puntos) quedaría absorbido. “*

*“Hemos de indicar también que resulta una notable diferencia entre los costes previstos en concepto de mantenimiento en el estudio económico realizado por la Administración y el aportado en la oferta, concretamente respecto al mantenimiento de vehículos (96.501,33 € frente a 49.510,91 €) y neumáticos (20.435,57 € frente a 11.523,39 €).*

*Sin perjuicio de que, como se ha expuesto, no se considera realizada una argumentación suficiente sobre dos presupuestos básicos como son la imprevisibilidad y la excepción al principio de riesgo y ventura, ni una cuantificación cierta de un hipotético desequilibrio sobre las anteriores premisas, no es menos cierto que en el ámbito teórico tampoco es posible defender una incompatibilidad radical entre el régimen de revisión periódica y predeterminada con el derecho al reequilibrio económico financiero de determinados contratos. Así el artículo 103.10. LCSP prevé que “lo establecido en este artículo y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.”*

*El último de los artículos mencionados, el 290 de la LCSP, se refiere a modificación del contrato de concesión de servicios y mantenimiento de su equilibrio económico para los casos en que la Administración realice una modificación de las características del servicio contratado y las tarifas que deben ser abonadas por los usuarios en determinadas circunstancias, cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario, determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, o cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.*

*Y es en este punto donde debe recordarse lo que ya se ha indicado previamente respecto al tratamiento de las liquidaciones de los dos primeros ejercicios que finalizaron con una importante reducción en el número de usuarios motivada por el importante descenso de la demanda de uso del transporte público desde el inicio de la pandemia por COVID-19. En estos concretos supuestos, por los argumentos ya citados, no se ha considerado en ninguno de los años de contrato finalizados la exigibilidad del cumplimiento del número mínimo de usuarios por causa de fuerza mayor, con lo que la posible ruptura del equilibrio económico del contrato por este concepto ya se ha subsanado.*

*Además de todas las cuestiones expresadas en este informe, debe ponerse de manifiesto que no es suficiente por si sola para corregir una situación desequilibrada la invocación genérica de “causa imprevista e imprevisible al tiempo de formular la oferta económica ocasionado entre otras circunstancias por la guerra de Ucrania”, aderezándola con una mera transcripción de resoluciones judiciales referidas en su mayoría a otra tipología de supuestos de hecho, sino que deben ser, como en cualquier proceso, probados y argumentados todos los extremos. Y así considerado, prueba y argumentación no se considera que se haya realizado de forma que la concurrencia de la totalidad de requisitos de ruptura del equilibrio económico, su imprevisibilidad y la correspondiente propuesta de equilibrio quede acreditada y probada. “*

*“En lo que respecta a la solicitud formulada de modo subsidiario, hemos de señalar que no se aprecia con la argumentación ofrecida ni la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 290.6 de la LCSP para el reconocimiento del derecho a desistir del contrato, ni razón de interés público que haga*



**PL 3/2024**

*innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, de conformidad a lo exigido por el artículo 212.4 de la LCSP.”*

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 2023 y nº de registro de entrada 2023060163 por D. Alberto Almirante Uranga, actuando en nombre y representación de la mercantil BARAKALDO UTE BUS formula solicitud de ampliación del plazo conferido en virtud del Decreto de Alcaldía 2023/010486, de fecha 12 de diciembre de 2023 por un plazo de siete días adicionales, ya que consideraba el plazo otorgado insuficiente para formular alegaciones y sobre todo, para recabar y aportar toda la documentación, habida cuenta que el plazo concedido ha coincidido con el periodo vacacional navideño, añadiendo que resultaría materialmente imposible aportar los datos definitivos del ejercicio 2023 por no contar con tiempo suficiente para ello, debido a que los datos del ejercicio cerrado se empezaran a obtener a partir del 2 de enero.

Resultando que con fecha de 4 de enero de 2024 la Alcaldía Presidencia dictó Resolución nº 110, accediendo a la solicitud realizada de ampliación del plazo inicialmente concedido.

Resultando que con fecha de 17 de enero de 2024 y nº de registro de entrada 2024002885, la mercantil formula escrito de alegaciones con el contenido que obra en el expediente.

Resultando que con fecha de 16 de febrero de 2024 ha sido emitido informe por la Jefa de Servicio Jurídico de Servicios Municipales, conformado a su vez por el Secretario General, del que se desprende que el momento de su emisión no se puede considera probada ni la existencia de desequilibrio económico por causas imprevistas, ni la existencia de causas que excedan al riesgo y ventura del adjudicatario, informe que se transcribe de forma parcial:

*Vistas las alegaciones realizadas, deben darse por reproducidas todas las consideraciones realizadas en el informe de fecha 5 de diciembre de 2023, añadiendo que, si bien resulta innegable que la evolución del IPC y la existencia de conflictos bélicos ha producido un impacto en la economía general, el reconocimiento de la existencia de determinados hechos no puede suponer el reconocimiento de unos efectos de carácter general en todos los sectores ni en todas las relaciones contractuales, obviando las particularidades de la legislación sectorial, de lo pactado y de los riesgos inherentes al ejercicio de la actividad empresarial.*

*Así, nuevamente debe recordarse que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, acomoda las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos, a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, de manera que la revisión de precios no se hará con índices generales (como el IPC), sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada, previendo que*

*podrían aprobarse fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para determinados tipos de contrato, en cuyo caso, el órgano de contratación no podría incluir otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contrato. ( en cualquier caso el índice de revisión de precios contractual no puede hacerse por imperativo legal referido al IPC).”*

*“Es decir, cuando se encuentran aprobadas las anteriores formulas tipo, entre ellas la contemplada en el contrato, estas resultan de obligada aplicación. Y las características tanto de esas fórmulas de revisión tipo, como de las específicas que se aprueben para determinados contratos (cuando no se encuentre aprobada fórmula de revisión tipo para ellos) son entre otras las siguientes:*

*-No todo componente de la estructura de costes de la actividad podrá incorporarse en la revisión, sólo aquellos que estén directamente relacionados con la actividad en cuestión y resulten indispensables para su desarrollo.*

*-La revisión del valor monetario que remunere una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad (en este caso con índices ministeriales publicados y de general conocimiento).*

*-En las variaciones de los costes de mano de obra estos costes podrán trasladarse o incluirse, en su caso, en la revisión, pero ese traslado tendrá un límite máximo que será el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*Y como prueba de que las premisas anteriores son insoslayables, como reciente ejemplo en el mismo sector de actividad puede consultarse la licitación publicada en el DOUE de fecha 30 de mayo de 2023, referida al contrato del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal en el ámbito de la comarca de Pamplona-Iruñerria, constan las referencias a las anteriores y en concreto, en lo referido a la actualización de los costes del personal textualmente cita “La actualización de este factor queda referida a la variación que experimente en cada ejercicio sujeto a revisión la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa que lo regule, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española”.*

*Hasta el momento no ha existido ningún pronunciamiento por parte del legislador en el sentido de extender a otro tipo de contratos las medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras que se citan Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo de 2022, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, no considerándose por lo tanto extrapolables las medidas a otro tipo de contratos, y a mayor abundamiento debe ponerse de manifiesto que ni siquiera la precitada normativa es de aplicación a todos los supuestos en los contratos de obras, sino única y*





**PL 3/2024**

*exclusivamente a los supuestos que se citan en su artículo 6 y con el procedimiento en el Real Decreto precitado.*

*Y para finalizar con la aplicación de las fórmulas de revisión de precios, debe recordarse que también existen unos límites en su aplicación referenciados a un periodo mínimo de ejecución del contrato (y en algunos casos también a un porcentaje de ejecución del contrato) fijados en la LCSP, concretamente en su artículo 103.5.*

*En la referencia a la existencia de un desequilibrio económico, debe ponerse de manifiesto que no ha sido aportado ningún informe pericial como documento probatorio acreditativo de su existencia y cuantificación que abarque el periodo desde el momento en que se iniciaron las prestaciones contractuales hasta el momento en que se formula la solicitud, y que analice todas las cuestiones adelantadas respecto a la revisión de precios. Sí se han aportado algunos anexos a los documentos principales a modo de argumentación (que arrojan diferentes cálculos que incluso indiciariamente pueden resultar contradictorios, ya que inicialmente evalúan el quebranto económico evaluable de 203.501,00 euros anuales desde el año 2022 y sin embargo en el documento de fecha 17 de enero de 2024 cuantifica el desequilibrio en 2023 en 180.347,00 €), pero ni siquiera en esos documentos se ha hecho una referencia a lo acontecido en la totalidad de la vida del contrato. Esta ausencia de prueba completa, coherente y concluyente, per se, a juicio de quien suscribe impide el reconocimiento de la existencia de un desequilibrio y en consecuencia de su cuantificación, premisas indispensables para posteriormente poder validar una fórmula de reequilibrio, si se concluyese la existencia de aquel y su carácter imprevisible e inimputable.*

*Sin perjuicio de que, a juicio de quien suscribe, la anterior consideración ya constituye motivación suficiente para desestimar tanto la petición realizada con fecha de 30 de noviembre de 2023 de reconocimiento del derecho de la adjudicataria al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, como a su cuantificación en la cantidad de 203.501,00 € anuales desde el año 2022, y el subsiguiente abono de la anterior cantidad corrigiendo la estructura de costes del servicio a partir del segundo año desde la formalización del contrato, se considera procedente, de cara a una correcta formación de la voluntad del órgano competente para resolver, el poner de manifiesto determinadas cuestiones.*

*Si bien la adjudicataria omite la referencia y cuantificación a desequilibrios en los ejercicios 2021 y 2022, indica “Que el desequilibrio que ha sufrido el Contrato en el año 2023 es superior al 7%, un porcentaje que es previsible que se incremente en los años venideros.” .concatenándolo con la afirmación de “Que atendiendo a lo establecido en el RD-Ley 3/2022 observamos que el % de desequilibrio que padece el Contrato en el ejercicio 2023 es muy superior al umbral del 5% en el incremento del precio de las materias primas previsto en el art. 7 del RD Ley 3/2022, lo que nuevamente, justifica la presente reclamación”.*

*En relación a estas dos afirmaciones (referidas únicamente al ejercicio 2023) y en el supuesto de que se considerase el umbral indiciario de desequilibrio en el 5%, lo que tampoco puede omitirse es que la baja ofertada por el adjudicatario fue de un 6%, con lo que no resultaría posible el defender la existencia a día de hoy de un desequilibrio económico imprevisible y no imputable al adjudicatario, puesto que la realización de ofertas a la baja forman parte única y exclusivamente del riesgo empresarial. Téngase también en cuenta que cuando los datos son favorables para el adjudicatario, no se rompe el equilibrio económico del contrato a favor de la administración.*

*También las continuas referencias realizadas a las subidas salariales a futuro (que se desconocen pues no consta la existencia de nuevo convenio) como causa de desequilibrio (a futuro) del contrato obliga a recordar la premisa esencial propia de los contratos públicos de atribución al contratista del riesgo y ventura del contrato. Y la concreción de este principio supone que el contratista asume los riesgos normales que son inherentes a la ejecución del contrato, entre los que se encuentran los incrementos salariales derivados de la negociación colectiva (negociación en la que participan los propios empresarios) y también las huelgas, ambas circunstancias son contingencias que pueden darse en la ejecución de un contrato.*

*En este sentido y referido a los incrementos salariales, además de las referencias contenidas en los propios pliegos rectores de la licitación, es preciso traer a colación la doctrina emanada de las Juntas Consultivas de que los aumentos salariales sobrevenidos durante la ejecución de la prestación entran dentro del principio de riesgo y ventura que preside el contrato, no siendo procedente, por tanto, la modificación del mismo por dicho motivo, pero tampoco el reequilibrio contractual o la revisión de precios. Así, sirva, a modo ilustrativo, citar el Informe 2/2011 de 14 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, el Informe 16/2016, de 20 de julio, de la Junta Consultiva de la Comunidad Autónoma de Aragón o el más reciente Informe 10//2019, de 28 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña. En el mismo sentido se pronuncia la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 10 de diciembre de 2018. Y resulta procedente traer a colación la reciente Resolución 032/2022, de 14 de febrero, de la titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que extractamos: «como bien indica el poder adjudicador, el Comité no puede pretender que el PBL se calcule teniendo en cuenta el supuesto contenido de hipotéticos convenios colectivos futuros porque ello iría en contra del principio de riesgo y ventura (artículo 197 de la LCSP), que impide garantizar al contratista una rentabilidad mínima o proporcionarle una cobertura frente a cualquier evento perjudicial (...); por análogos motivos, el PBL tampoco puede calcularse para facilitar las estrategias de las partes implicadas en la negociación colectiva.»*

*Así, y dado que el incremento de los costes de la mano de obra derivados del convenio colectivo forma parte del alea normal del contrato (más aún cuando de antemano se conoce el límite repercutible a la administración respecto a estos costes cuando existe fórmula de revisión de precios), es un riesgo propio de la ejecución del mismo, riesgo que el contratista debe soportar, no parece que sea el*



**PL 3/2024**

*órgano de contratación el que deba adoptar medidas para paliar un incremento de los costes laborales cada vez que se negocia un nuevo convenio.*

*La fuerza vinculante de los convenios deriva de la legislación laboral, no de la administrativa, y el contratista, por lo tanto, siempre estará obligado a respetar escrupulosamente las condiciones salariales pactadas a través de la negociación colectiva, negociación bilateral en la que el participará como parte, pero la Administración ni participa en ella y en su consecuencia ninguna responsabilidad ni culpabilidad se le puede imputar.*

*En cuanto a la huelga, derecho fundamental de los trabajadores, no deja de formar parte del riesgo normal de los contratos, es decir, es una obligación que el adjudicatario debe soportar, pero ni exime del cumplimiento de los contratos ni tampoco constituye causa de fuerza mayor, como ponen de manifiesto entre otros el dictamen 302/2003, de 24 de julio de 2003 del Consejo Consultivo de Andalucía, el informe de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado de 31 de marzo de 2009 o el Dictamen del Consejo de Estado 14/2010 de 11 de marzo.*

*Cierto es que la huelga tiene unos efectos directos en el contratista, puesto que además de no poder adoptar medidas correctoras (como contratar personal para cubrir los puestos del personal en huelga), y dejar de percibir ingresos (ya que se detraen del precio los servicios no prestados), también puede llegar a conllevar consecuencias gravosas para el adjudicatario ligadas a la incorrecta prestación del servicio o a la ausencia del prestación del mismo (por la obligación que tiene de soportar).*

*De lo hasta ahora expuesto, debe concluirse que no existiendo en el momento actual ni desequilibrio económico probado por causas imprevistas, ni cuestiones que excedan al riesgo y ventura del adjudicatario, resultaría contrario al principio de buena administración y al ordenamiento jurídico modificar el precio del contrato, que a juicio de quien suscribe es lo que subyace en la pretensión del solicitante "se considere un coste del servicio de 2.670.528,85 € anuales como base para aplicar la fórmula de revisión de precios del pliego a partir del ejercicio 2022". Y la aceptación de esa modificación contractual pretendida debe advertirse que podría incluso llegar a desvirtuar el carácter competitivo de la licitación inicial, así como la conculcación de principios rectores de la contratación pública.*

***En cuanto a la solicitud con carácter subsidiario de la solicitud de resolución del contrato por mutuo acuerdo,...***

*Como bien cita la adjudicataria, la resolución del contrato por mutuo acuerdo exige que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y que el interés público no convierta en innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.*

*Pero lo que omite es que esta causa de resolución tiene un carácter excepcional y únicamente ha de responder, como cualquier otra causa de resolución, realmente a una causa de interés público.*

*Descartada en este momento, como ya se ha motivado con anterioridad por ausencia de prueba, la excesiva onerosidad del contrato, y la inexistencia de desequilibrio económico, únicamente queda por examinar el tema de “la conflictividad social que padece actualmente el contrato, hace que el servicio no se preste de manera adecuada por causas no imputables a esta parte en grave perjuicio del interés general, justifica también esta solicitud.”*

*En cuanto a la conflictividad social alegada, parece que se hace referencia a los paros en el servicio, que ascendió a 29 días durante todo el ejercicio 2023 (s.e.u.o) y a 29 hasta el día 16 de febrero de 2024 (s.e.u.o) (es decir paros adoptados de forma interrumpida o sin continuidad hasta el momento) y al anuncio en medios de comunicación de una huelga indefinida a partir del mes de marzo.*

*Ya se ha adelantado en este informe que “...la huelga, derecho fundamental de los trabajadores, no deja de formar parte del riesgo normal de los contratos, es decir, es una obligación que el adjudicatario debe soportar, pero ni exime del cumplimiento de los contratos ni tampoco constituye causa de fuerza mayor...” y también de sus posibles consecuencias.*

*En cuanto al interés público, este es un concepto jurídico indeterminado, que para permitir el reconocimiento de su concurrencia exige, como ha señalado el Consejo de Estado, un análisis específico individualizado, que permita fundamentar que concurren una serie de causas que permitan concluir que parece inconveniente la permanencia de un determinado contrato.*

*La necesidad de análisis específico e individualizado necesariamente lleva a afirmar que ni pueden extrapolarse decisiones ni conclusiones cuando los supuestos de hecho no son idénticos ni que el análisis se limite a mencionar el reconocimiento como esencial que hace la LBRL del servicio de transporte público en su artículo 86. En el análisis, que puede arrojar diferentes conclusiones en diferentes escenarios temporales, deben determinarse qué cuestiones o aspectos están a él vinculados, para poder concluir cuáles son las consecuencias que derivarán de la no prestación del servicio en orden a justificar la concurrencia de interés público. Resulta evidente que pese a ser igualmente esencial el servicio de recogida de residuos, las consecuencias de no prestar ese servicio no serán las mismas que en el transporte urbano (en el primer caso la vinculación con el aspecto del riesgo sanitario y la salubridad se dan y en el segundo no), o que en el caso del transporte urbano las consecuencias no son las mismas en todos los municipios ( ni por el tamaño del ámbito territorial afectado, ni por el volumen de población afectada, ni por la existencia o no de medios de transporte público alternativo etc....), si hay continuidad en la ausencia de prestación del servicio o indicios suficientes para presumir que se llegará a esa situación etc.*

*En ausencia en el expediente de ese análisis efectuado por personal cualificado con competencia en esos ámbitos, considero inviable en este momento invocar a la existencia de interés público para proceder a la adopción de medida tan extrema como es la resolución contractual, y más aún acudien-*



**PL 3/2024**

*do a la figura del mutuo acuerdo, cuando ni se han invocado ni razones técnicas en la definición del servicio, ni de ahorro económico, en los que se concluya la inconveniencia de la permanencia del contrato desde el prisma único y exclusivo del interés público municipal.*

*Adicionalmente, señalar que la adopción de acuerdo de extinción del contrato tanto por mutuo acuerdo como por incumplimiento de obligaciones contractuales exige la tramitación de expediente previo, puesto que en el primer caso el consentimiento en el mutuo acuerdo necesariamente debe ir referido a los términos concretos en que se pacte la resolución, y en el segundo ha de darse trámite de audiencia al contratista si se considera que existe causa a él imputable, y no constando la existencia de tales expedientes no resulta posible a la adopción de ningún acuerdo de resolución contractual en este momento.”*

Considerando de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en especial lo contenido en sus artículos 103, 197, 211, 212 y 213 y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Considerando de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la anterior.

Considerando que, así mismo, son de aplicación las Normas de control Interno reservadas a la Intervención General aprobadas por Acuerdo nº 49, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria nº 6/92, de 26 de marzo de 1992.

Considerando que, además de la normativa citada, es de aplicación la Norma Municipal de tramitación de los contratos de carácter patrimonial, así como los de carácter administrativo del Ayuntamiento de Barakaldo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria nº 19/98, de 30 de octubre de 1998, mediante Acuerdo nº 211/19/98-5, así como las Disposiciones Complementarias (1) de dicha Norma aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 4615/99, de 16 de agosto de 1999.

Considerando que según lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo anterior, a la vista del expediente tramitado y a propuesta del Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO**.- Desestimar la totalidad de las peticiones formuladas por la mercantil BARAKALDO UTE BUS (integrada por las mercantiles TRANSITIA, S.L. y TRANSPORTES UNIDOS DE ASTURIAS, S.L) con CIF U01676386 referidas a tanto a declarar el derecho de las mercantiles al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, como a reconocer que la ruptura del equilibrio económico del Contrato ha generado a estas mercantiles un quebranto económico evaluable de 203.501 euros anuales desde el año 2022 y a ordenar la compensación económica a favor de esta mercantil concesionaria mediante el abono de la citada cantidad, corrigiendo la estructura de costes del servicio a partir del segundo año desde la formalización del contrato, por no considerarse probada ni la existencia de desequilibrio económico por causas imprevistas, ni la concurrencia de causas que excedan al riesgo y ventura del adjudicatario, según se concluye en la parte expositiva del presente acuerdo .

**SEGUNDO**.- Desestimar la solicitud subsidiaria de incoación de resolución del Contrato por mutuo acuerdo con remisión al supuesto previsto en el artículo 211 de la LCSP por no constar acreditada la concurrencia de los presupuestos requeridos por aquel, según se concluye en la parte expositiva del presente acuerdo

**TERCERO**.-Ordenar la notificación de esta Resolución por medios electrónicos a la empresa adjudicataria BARAKALDO UTE BUS (integrada por las mercantiles TRANSITIA, S.L. y TRANSPORTES UNIDOS DE ASTURIAS, S.L) con CIF U01676386 en la persona de su representante legal.

La notificación adjuntará los informes emitidos por los servicios técnicos del Área Municipal promotora del contrato de fechas 5 de diciembre de 2023 y 16 de Febrero de 2024.

**CUARTO**.-Ordenar el traslado de este Acuerdo al Área de Servicios Municipales y a la Intervención Municipal de Fondos, con devolución del expediente al Servicio de Contratación y Suministros, una vez gestionado.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado, **DIECISIETE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6), y **NUEVE ABSTENCIONES** de la representación de los grupos municipales EUSKAL HERRIA BARAKALDO (5); y ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2), y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2).



**PL 3/2024**

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producidos con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, el Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sr. RODRÍGUEZ GARCÍA**, para poner de manifiesto lo siguiente: "Buenas tardes. Ante el asunto que se nos plantea en este punto queremos hacer algunas consideraciones que justifiquen nuestra posición. Vaya por delante, que nuestro grupo siempre ha mostrado el máximo de los respetos ante los criterios de los Técnicos del Ayuntamiento.

Dicho esto, no podemos obviar que existe un problema con este servicio que desemboca en que el mismo no se presta a los ciudadanos, ni en condiciones ni con garantías. Desestimar las peticiones formuladas en el contrato que nos ocupa nos situaría en un escenario de bloqueo, el mismo que ahora mismo está sucediendo. A mayores los trabajadores seguirían esgrimiendo sus reivindicaciones, y la situación seguiría afectando al correcto funcionamiento del servicio, perjudicando también a los usuarios de manera importante. ¿Hacia dónde iríamos entonces?, ¿luego, qué? Ustedes dirán.

Estimar estas peticiones, y, teniendo en cuenta el informe técnico, no sería cuando menos adecuado a priori. Por eso queremos plantear que se pueda explorar desde aquí la posibilidad de un estudio quizá más exhaustivo sobre los costes actuales del servicio. Y tras ello, y en su caso, y vista la petición de ese reequilibrio que se solicita intermediar para llegar a un punto medio, y como se espera en estos casos con alguna cesión por las partes, poder prestar el servicio con garantías, que es lo que al final necesita el pueblo de Barakaldo. Muchas gracias".

Seguidamente, la representante del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE, la **Sra. CELIS GONZÁLEZ**, expuso lo siguiente: "Desde nuestro grupo queremos mostrar nuestro apoyo a la plantilla del Kbus que llevaban un año en huelga. Les tenemos hoy aquí, y un poco en la línea que ha acabado en mi anterior intervención y que podría valer tanto el punto 16, 17 y 18.

Creemos que el servicio de viajeros debería estar municipalizado. Creemos en la gestión directa, porque nos permitiría un mayor control por parte del Ayuntamiento, así como una mayor adaptabilidad a las necesidades específicas en cada momento, siendo el interlocutor entre la ciudadanía y el servicio, pudiendo solucionar los problemas directamente sin que exista ningún tipo de impedimento para que sea el propio Ayuntamiento quien solucione los problemas que surjan con la mayor celeridad, y no como hasta ahora, que el Ayuntamiento se queda en el papel del espectador de la negociación, pero no pudiendo ser parte activa.

Con un modelo de gestión directa desaparecerían los problemas que ahora tenemos en cuanto al conflicto de intereses sobre la base del beneficio económico empresarial, únicamente se

pondría el foco en la calidad del servicio a prestar. Además, la gestión directa puede resultar beneficiosa para el erario público, y, por supuesto, siempre será más transparente".

A continuación, la Portavoz del grupo municipal, EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, **Sra. SOLAR ROMERO**, intervino para decir lo siguiente: "En 2020 es cuando se concedió al servicio Kbus bajo una licitación de 10 años vista. Cuatro años más tarde, en 2024, el servicio de Kbus lleva un año completo en huelga, ya que la mayoría de su plantilla está reivindicando, a través de esta fórmula, la mejora de sus condiciones laborales.

El Ayuntamiento, como entidad licitadora marcó en su inicio las condiciones técnicas y económicas que actualmente la empresa subcontratada debe de cumplir. Si partimos del hecho de que todas queremos que se mantenga este servicio, lo que hay que preguntarse es por qué hemos llegado a esta situación.

Desde nuestro punto de vista, tiene mucho que ver en cómo se licita en este Ayuntamiento. Concursos de servicios municipales por poco dinero, empresas que licitan aún más a la baja para asegurar ese contrato, lo que deja menos margen de beneficio empresarial y que sitúa la plantilla en una difícil situación a la hora de conseguir mejoras laborales y a un servicio con poco margen de mejora en la calidad del servicio.

En este contexto, hoy la empresa concesionaria pide un reequilibrio de contrato, y el equipo de Gobierno nos plantea desestimarlos. Más allá de nuestro sentido del voto, la pregunta sería ¿cuáles van a ser los siguientes pasos que plantea este equipo de Gobierno para desatascar esta situación? Esa es la pregunta que queremos que se responda hoy en el Pleno. Eskerrik asko".

A continuación, el representante del grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, el **Sr. MADRAZO AJA**, expuso lo siguiente: "Buenas tardes. Hoy podríamos estar debatiendo sobre los modelos de gestión de los servicios o de la gestión de los servicios públicos, pero de lo que estamos discutiendo, abordando en estos momentos, es de una propuesta sobre la desestimación de las peticiones de una empresa. En concreto estamos hablando del servicio adjudicado a la UTE Barakaldo Bus, constituida por Transitia y Transportes Unidos de Asturias, con inicio del servicio en enero de 2021.

En marzo de 2022 se acuerda una primera prórroga, una primera modificación del mismo, por la reordenación de la línea 3. Marzo de 2022 esta reordenación, esta primera modificación, se hace con los criterios económicos fijados en el inicio del contrato.

Febrero del 2023 se ha ampliado la fórmula de revisión, se ha aplicado la fórmula en la revisión, en los términos fijados en el propio contrato o acuerdo de adjudicación. Estamos hablando





**PL 3/2024**

de un contrato con una duración de 10 años, y que, según la empresa, transcurridos solo tres años, presenta ya un desequilibrio económico. De los argumentos esgrimidos se deduce que uno de los componentes importantes es el de los costes del personal por su incremento y esto unido a la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española del Gobierno del Partido Popular, de Mariano Rajoy, que derogó la vinculación al IPC en los precios de los contratos y servicios vinculados a las Administraciones públicas.

Desde el Grupo Municipal Socialista con este contrato se ha apostado siempre desde el inicio por dotarlo con una partida económica suficiente y con un criterio de adjudicación que permita fundamentalmente salvaguardar los derechos de los usuarios barakaldeses en primer lugar, y también, cómo no, los derechos de los propios trabajadores del servicio.

Hoy aquí el debate está centrado en el equilibrio económico del contrato, es decir, si la empresa gana más o pierde menos y desde el Grupo Municipal Socialista también queremos que en este debate, a este debate, se incorporen los derechos, como decía, de los usuarios, usuarias barakaldeses y también el derecho de los propios trabajadores a contar con un convenio digno.

La empresa no ha acreditado, según se desprende de los informes que se nos presentan, no ha acreditado la existencia de desequilibrio económico por causas económicas, ni ha aportado causa alguna para justificar la rescisión del contrato de mutuo acuerdo. Por lo tanto, entendemos que procede la continuidad del servicio, porque de lo contrario estaríamos hablando en un próximo Pleno o en este, quizás, de rescindir este contrato y hacer otro a la misma empresa en otras condiciones, sin tener o sin disponer de un convenio que regule las condiciones laborales de los propios trabajadores.

Por lo tanto, pedimos que se pongan todos los medios, que se ponga toda la voluntad negociadora para restituir en primer lugar la normalidad al servicio, al servicio a los propios barakaldeses y barakaldesas que son fieles usuarios del Kbus, y también dotar de un convenio a los trabajadores del servicio. Nada más".

El **Sr. URÍA GARCÍA**, en representación del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, intervino para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: "El punto del orden del día propone rechazar la solicitud presentada por la UTE Kbus, en base a los argumentos técnicos y jurídicos que recogen los responsables de las Áreas implicadas, servicios municipales y contratación, con el visto bueno de la Secretaría General y con la conformidad de Intervención, y se somete a aprobación a este Pleno, en funciones de órgano de contratación que debe adoptar el acuerdo precedente avalado por esos informes técnicos competentes.

Con esta introducción no pretendo limitar el debate político ni coartar las opiniones del resto de portavoces que son todas efectivamente legítimas y respetables pero sí quiero dejar claro que en materia contractual para el Partido Nacionalista Vasco el respeto a la normativa legal es sagrado. Dicho esto, la empresa adjudicataria Kbus pide de modo principal reequilibrar el contrato, y, hablando claro, lo que pide la empresa es que el Ayuntamiento ponga más dinero en la cantidad de 203.501 euros desde el año 2022. Y de forma subsidiaria la empresa pide que, si no se acepta el reequilibrio, se resuelva el contrato de mutuo acuerdo. Hablando claro también, lo que pide la empresa es que se le permita dejar el contrato sin penalidad ni consecuencia alguna. Pues, bien, desde EAJ/PNV creemos que el Acuerdo municipal que resuelva estas peticiones debe estar basado en argumentos jurídicos técnicos y no políticos. Dicho de otra manera, también, de forma clara la decisión debe tomarse aplicando la normativa legal y no aplicando los criterios políticos que cada grupo pueda tener, que, insisto, son perfectamente legítimos y respetables.

La Ley aplicable está perfectamente explicada en los informes del Área. El punto de partida es la Ley de Desindexación que aprobó el Gobierno del Estado en el año 2015 y que 9 años después sigue plenamente en vigor.

Respecto a lo que recoge esta Ley, sí me gustaría recordar dos detalles importantes para este asunto:

1.- Qué los contratos públicos no se pueden revisar conforme a la evolución del IPC, lo prohibió esa ley de 2015.

2.- Qué las posibles revisiones a través de las fórmulas específicas que se incluyan en estos contratos y que vayan dirigidas a incremento de costes de personal están limitadas legalmente por el incremento máximo que se apruebe a los funcionarios y funcionarias en las respectivas leyes anuales de presupuestos generales del Estado.

Esas son dos cuestiones establecidas en esa ley de 2015 en vigor actualmente.

Los argumentos para rechazar la solicitud de la empresa también están perfectamente explicados en dichos informes, para no caer en una opinión política, simplemente quiero hacer un pequeño resumen de datos objetivos que se recogen en los informes.

Los pliegos y el expediente de contratación se aprobaron por este Pleno el 30 de abril de 2019. Esos pliegos recogían un presupuesto base de licitación, un precio del contrato de 2.637.000 euros anuales durante 10 años. También recogían y recogen una fórmula de revisión de precios que publicó el Estado en febrero del 2018, para el transporte regular de viajeros por carretera, es decir, una fórmula específica para este sector. Y una fórmula que contiene la



**PL 3/2024**

evolución de varios costes, el mantenimiento, los neumáticos, combustibles, y, por supuesto, también la evolución de los costes del personal de conducción.

El presupuesto de licitación se hizo teniendo en cuenta el pacto de empresa que suscribieron los trabajadores el 11 de marzo del 2019 y que ha estado de aplicación hasta el 31 de diciembre del 2022, y especialmente se tuvieron en cuenta las mejoras salariales que ese pacto de 2019 conllevaba, pues el presupuesto de licitación, el precio del contrato se calculó con los datos que operarían al final de ese convenio, es decir, en 2022. Con todo eso la oferta de la empresa fue de 2.478.000 euros, es decir, 160.000 euros casi menos del presupuesto, una baja del 6%. Se le adjudicó el contrato en mayo del 2020 y se inició el servicio en enero del 2021. Por tanto, cuando la empresa realizó la oferta firmó el contrato e inició el servicio, sabía que el contrato tenía una duración de 10 años, y que el acuerdo de la plantilla finalizaba el 31 de diciembre del 2022.

La situación de pandemia que hemos vivido, su incidencia sobre el transporte urbano de viajeros también ha sido tenido en cuenta por el Área gestora del contrato. A la empresa no se le ha exigido, por todas estas causas de fuerza mayor el cumplimiento del número mínimo de usuarios. Ha ofrecido un mínimo de 900.000 viajeros anuales.

Hemos aprobado, como se ha dicho, una modificación por ampliación de frecuencias de la línea 3, con el consiguiente incremento del precio en 64.000 euros anuales. Incremento que conlleva un 6% de gastos generales y un 4% de beneficio industrial para la empresa y hemos aplicado la revisión de precios según la fórmula estatal, que ha supuesto que en 2023, 241.000 euros más. Es decir, actualmente, con la modificación aprobada de ampliación de la línea 3, y la revisión calculada según la fórmula, el precio del contrato asciende a 2.780.000 euros anuales, más de 300.000 euros que lo ofertado por la empresa, y casi 150.000 euros más por encima del presupuesto que este Ayuntamiento aprobó para licitar este servicio.

Con estos datos objetivos que están en los informes, insisto, no es opinión política nuestro voto, y nuestra decisión va a ser favorable a la propuesta de los técnicos municipales de rechazar la solicitud de la empresa y sí me gustaría mencionar dos cuestiones sobre las intervenciones anteriores de los portavoces. Me reitero en lo que he dicho sobre la gestión directa, y me reitero también, respecto a Elkarrekin pues, los ejemplos que podamos tener en otras ciudades, que si estamos hablando de un modelo, ciudades tan importantes como Barcelona o como Madrid en su momento, o como Cádiz, pues, no ha habido ninguno de estos servicios gestionado de forma directa.

Es más hay una cuestión que usted ha dicho que pondría fin al conflicto. Permítame que pueda tener cierta duda, porque parte del conflicto, no digo que sea exclusivamente eso, pero parte del conflicto, los trabajadores, la plantilla, lo que están pidiendo son mejoras salariales.

Mejoras salariales que, ante una gestión directa del servicio, se convertirían en unas mejoras salariales tasadas por Presupuestos Generales del Estado, que todos los años se están publicando en los últimos años en gobiernos en los que ustedes, o los partidos digamos, de su coalición o de su grupo, aprueban y nosotros también, es más presupuestos que yo creo que de los que estamos sentados en este Pleno aprobamos todos menos solo un partido en los últimos tiempos, con unos límites concretos. Dudo mucho que quizás esa gestión directa fuese una solución, por lo menos, aparte de las demandas que en este conflicto se están planteando.

Y respecto a las preguntas de qué pasos va a dar este Ayuntamiento, que se ha planteado por Euskal Herria Bildu. Ustedes han planteado una petición de información que más que nada, es una pregunta directa de que vamos a hacer, más que de pedir información sobre algo que consta en un expediente. Les hemos contestado, y reitero la respuesta. Lo dije en el Pleno de mayo del año pasado, y lo lo hemos dicho en la respuesta y lo vuelvo a repetir en este Pleno. Este grupo municipal, este equipo de Gobierno, esta parte del equipo de Gobierno, cada vez que hay un conflicto intermedia para resolver ese conflicto y para que se cumpla la ley y el objeto del contrato. Se reúne con los trabajadores, se reúne con la empresa, intenta promover una solución y vigila que, por supuesto, se cumpla el servicio y se cumplan las prestaciones objeto del contrato. Así lo venimos haciendo, y así lo vamos a seguir haciendo. Y lo que vamos a intentar es promover ese acuerdo entre dos partes, que son los sujetos de la negociación colectiva, que son empresa y plantilla de trabajadores y trabajadoras. Eskerrik asko".

Intervino a continuación, la **Sra. CELIS GONZÁLEZ** en representación del grupo municipal anteriormente indicado para señalar lo siguiente: "Varias cositas. Sobre lo que acabas de decir o lo que acaba de decir el Concejal sobre los municipios gobernados por la izquierda, ya se explicó en otro Pleno, y quedó bastante claro.

Otra cosa lo de los salarios de los trabajadores, que supongo que entrarían en una categoría mínima habría que hacer un estudio, pero yo creo que estarían beneficiados. Habría que ver también, por ejemplo, en el Ayuntamiento de Vitoria la empresa Tuvisa el salario que tienen los trabajadores del transporte de viajeros, que es de 40.000 euros. Creo que los trabajadores nos pueden decir si en la empresa ganan 40.000 euros o no.

Sobre los conflictos de los trabajadores, mejoras salariales yo creo que queda claro sobre todo para nosotros, sino como partido y como coalición, la gestión directa. Nosotros en todo momento vamos a creer en una gestión directa en la que los trabajadores dependan del Ayuntamiento, tanto como en este caso el Kbus, como Valoriza, como todas las empresas, que los contratos sean mayores de 250.000 euros.

Hace dos años el grupo Elkarrekin presentamos una enmienda para que los contratos de más de 250.000 euros entrasen, se hiciese un estudio para haber si se podía municipalizar. Como



**PL 3/2024**

ha dicho María antes, ese debate no lo hemos tenido en este Pleno. Yo creo que es un debate muy importante que tenemos que tener. Estamos hablando de contratar empresas, ¿no?, para externalizar y hacer estudios. Igual tendríamos que contratar una empresa que nos ayude a decidir cómo queremos gobernar Barakaldo, cómo gobernar con todos, participando todos, y cuál es el beneficio para todos, para toda la ciudadanía. Creo que queda claro nuestra posición".

El **Sr. URÍA GARCÍA**, en representación del grupo municipal anteriormente indicado, intervino para señalar lo siguiente: "Sí, bueno, evidentemente conflictos hay en muchos sectores, y en muchas ciudades. Creo que lo que nos toca es intentar gestionar los conflictos que tenemos en Barakaldo, pero la normativa estatal es la que es.

A raíz de esa Ley de Desindexación del 2015, con la que ya no se pueden ligar los contratos al IPC, a los Ayuntamientos nos genera muchísimos problemas de cara a actualizar precios, que podrían tener solución, y de hecho, se han buscado soluciones a nivel estatal. Se ha publicado un decreto en el año 2022, para revisar contratos de obra, pero sólo de obra. ¿Por qué no se puede hacer? Teniendo en cuenta que hemos tenido una pandemia, hemos tenido un incremento de precios, una evolución disparada del IPC, los combustibles se han disparado. ¿Por qué no a otros contratos? Pero si no tenemos el marco normativo, lo que no, lo digo con todo el respeto, lo que no me parece razonable ni me parece de recibo es plantear que el Ayuntamiento de Barakaldo tenga que saltarse toda esa normativa y tenga que solucionar esta cuestión.

Es lo que quería decir con ese marco normativo, que en materia de contratación es el que tenemos y es estatal.

La gestión directa, yo lo que le quería decir es que, bueno, usted está defendiendo ese modelo en Barakaldo, y, ya digo, es muy respetable y muy legítimo, pero la verdad es que grupos afines a su partido en otras ciudades más importantes y con muchísimo más medios, pues, no lo han hecho y de hecho siguen manteniendo licitaciones públicas. Es un poco de demagogia, y sí ustedes donde gobiernan, donde hay que tomar decisiones, no hacen o no aplican el modelo que defienden, pues es un poco complicado también defenderlo aquí en Barakaldo.

Y al final, evidentemente, no quiero terminar sin decir que el Ayuntamiento no es parte de la negociación, pero, desde luego, no es ajeno a los problemas que se están produciendo. Desde luego, desde el Ayuntamiento nosotros vamos a plantear, y se lo estamos diciendo en cada una de las veces que nos reunimos, tanto con la plantilla como con la empresa, por un lado, buscar esa negociación y buscar esas condiciones dignas que los trabajadores están defendiendo, y por otro lado, que la empresa cumpla con su obligación, por un lado, de negociar como dice la ley e intentar llegar a un acuerdo, no quedarse de brazos cruzados, y por otro lado cumplir con las prestaciones del servicio.

Son cuestiones que desde esta parte del equipo de Gobierno, desde el Área, se están continuamente promoviendo y buscando la solución, en la parte que nos toca, que es en esas cuestiones lo que podemos opinar. Terminar simplemente diciendo que seguiremos actuando como lo hemos venido diciendo en todas estas intervenciones plenarias. Eskerrik asko".

Seguidamente, la **Sra. CELIS GONZÁLEZ**, en su tercer turno de palabra, intervino para decir lo siguiente: "Estoy contigo cuando dices que en el marco normativo no hay que saltárselo. Evidentemente, el marco normativo es por el que nos regimos todos, y que el Ayuntamiento no es ajeno. Yo lo he dicho en mi intervención, que el Ayuntamiento no es ajeno, pero creo que el Ayuntamiento no se puede limitar a poner dos sillas y me siento enfrente, a escuchar las partes, creo que tiene que profundizar y dar soluciones desde el Ayuntamiento. Creo que todavía podemos hacer más, y estoy convencida de ello, siguiendo ese marco normativo.

Por otro lado en la intervención que has hecho en el punto 16, has hablado sobre que el contrato de más de 4 años debe llevar un informe económico. Este contrato tiene 10 años. Entonces a los 2 años del informe económico tenemos problemas económicos en este contrato. No sé si me explico, creo que es bastante fácil, que el contrato de 10 años que tenía un informe favorable, seguíamos un informe económico, parece que no sirve.

Creo que la solución y la revisión es la gestión directa. Yo creo que, de nuevo me reitero en lo mismo, no dependemos de empresas externas ni nada. Dependemos de nosotros mismos y de nuestras capacidades. Creo que la mejor solución, tanto para esta como para las demás empresas con licitaciones de más de 250.000 euros, es la gestión directa. Una y otra vez.

Bueno, no quiero repetirme, pero yo creo que lo que he dicho en mi intervención anterior, tenemos que hacer un estudio serio de la viabilidad, porque una y otra vez tenemos problemas en todas las empresas. Ahora mismo tenemos también huelga en los Polideportivos. Hace poco hemos tenido otras huelgas. Todos las conocemos, todos los días cuando venimos a trabajar y a lo largo de estos años han estado, yo creo que se tiene que acabar, y se tienen que acabar de la mano del Ayuntamiento.

Los servicios tienen que ser asumidos por nosotros y dándole la mejor calidad porque has dicho en tu intervención qué podría poner en peligro los servicios y que se externalizan porque hay que garantizar los servicios públicos, el bienestar de la ciudadanía, los derechos laborales. Creo que desde el Ayuntamiento podamos garantizar los tres objetivos: los servicios públicos, la ciudadanía y el bienestar de la ciudadanía en los derechos laborales. Y ese tiene que ser nuestro fin, y creo que tanto de Elkarrekin como del Partido Nacionalista es el fin de garantizarlo. Yo creo que ese estudio lo tenemos que hacer entre todos, sentarnos seriamente, y que la conflictividad de las empresas que sobrevuelan y que están alrededor del Ayuntamiento caiga. Yo creo que el objetivo y el fin es asumirlo para que lleguemos a la solución".



PL 3/2024

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos el **Sr. URÍA GARCÍA**, con las siguientes palabras: "Sí bueno la gestión directa, vuelvo a lo mismo al final cuando hay que gobernar, hay que tomar decisiones, y, bueno, en algunos sitios donde ustedes han gobernado no las han tomado en ese sentido. Y eso es un poco demagogia, pero, de todas formas, la gestión directa, asumir el servicio, evidentemente, el derecho de huelga es un derecho fundamental de cualquier trabajador, sea privado, sea público. El derecho de huelga, está ahí sea gestión directa o sea gestión indirecta. Eso es algo que es indiscutible.

Respecto a la duración de este contrato, 10 años y al presupuesto. A mí me sorprende un poco que llegemos a esta digamos, sensación de conflictividad entre los grupos ante un problema que evidentemente nos gustaría poder solucionarlo a todos. Nos gustaría que mañana empresa y plantilla llegasen a un acuerdo y el servicio se restableciese con normalidad. Pero lo que me sorprende es que no surge provocado, por lo que, al menos en nuestra opinión, no surge provocado porque el presupuesto de este contrato sea insuficiente. Eso es lo que dice la empresa. Eso es lo que está diciendo la empresa, que este Pleno cuando se aprobaron los pliegos y cuando se aprobó el presupuesto de licitación, los aprobó por unanimidad. Es decir, ustedes también votaron a favor de esos pliegos y estoy convencido de que lo hicieron, creyendo que era un contrato que respetaba el servicio, que respetaba derechos laborales, que respetaba el bienestar de la ciudadanía y demás.

Ha surgido un conflicto bien, de acuerdo. Habrá que ayudar para solucionarlo. Pero lo que no se puede poner en duda es que porque ha surgido un conflicto en el que la empresa dice que no le llega, la culpa la tiene el Ayuntamiento. No es cierto. He dado datos y esos datos están por encima, no ya de la oferta de la empresa, están por encima del presupuesto que sacamos con este contrato.

Evidentemente la empresa lo que tiene que hacer es sentarse con los trabajadores, negociar realmente y buscar una solución, y para eso nos tendrá ayudando tanto la plantilla de los trabajadores y la empresa también, bueno, nosotros vigilando porque se cumpla el contrato y se cumpla la ley, porque la empresa, que no se olvide que tiene que prestar el servicio. Y con esto no quiero poner en duda el derecho a huelga, ni mucho menos, pero la empresa tiene unas obligaciones, y el derecho a la huelga es cómo vienen diciendo muchas resoluciones, tribunales y demás, *"a riesgo y ventura de las empresas"*. Por tanto, ustedes la empresa resuelva los problemas que tiene, por qué ha hecho una oferta y sea consecuente con ello. Porque el ayuntamiento, desde luego, está aplicando todos los mecanismos, los incluyó en los pliegos y los está aplicando para que este contrato tenga una dotación económica suficiente".

**ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, EUSKERA, JUVENTUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES**

**31/3/2024-19.- Propuesta de aprobación, si procede, de la resolución de discrepancia del reparo 22/2024 y continuar la tramitación del expediente reconociendo la obligación y abono de las facturas de suministro de energía eléctrica del organismo autónomo Escuelas Infantiles.**- Resultando que se ha emitido, por el Departamento de Intervención Informe de Reparos nº 022/2024 en el que se expone contratación verbal y nulidad de pleno derecho en relación a la propuesta de Presidencia 2024/1125 de la 2ª relación para reconocimiento de obligación y abono de 3 facturas Q/2024/7, relativas al suministro de energía eléctrica del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles, emitidas por Iberdrola Clientes, S.A. ( A95758389), por total importe de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.852,20€)**:

**Q/2024/7**  
**2ª RELACIÓN DE PAGO DE FACTURAS (06-02-2024)**

Expediente Fase Operación	Registro de justificante	Justificante	Tercero	Texto	Importe
202300100 ADO 920240000050 /32300/2210100	F/2024/33 26/01/2024	212401250 25/01/2024	[A95758389] IBERDROLA CLIENTES, S.A.	LLANO ES0021000009419646J Q 2023-11-30 2023-12-	600,10€
202300100 ADO 920240000051 /32300/2210100	F/2024/34 26/01/2024	212401250 25/01/2024	[A95758389] IBERDROLA CLIENTES, S.A.	ARTEAGABEITIA ES0021000011734072S K 2023-11- 30 2023-12-31	972,86€
202300100 ADO 920240000052 /32300/2210100	F/2024/35 26/01/2024	212401250 25/01/2024	[A95758389] IBERDROLA CLIENTES, S.A.	<b>URBAN</b> <b>ES0021000015286503R</b> <b>X 2023-11-30 2023- 12-31</b>	279,24€

**TOTAL RELACIÓN (3) 1.852,20€**

En el citado informe se indica que "...A fecha de tramitación de la propuesta, el saldo sobrante para hacer frente a los gastos derivados del suministro de energía eléctrica para el 2023 es de 30,91 €, por lo que el crédito es insuficiente para proceder al importe total de 1.852,20 €, de las facturas que se presentan relativas al periodo de 30 de noviembre a 31 de diciembre de 2023, a favor de Iberdrola Clientes, S.A (A95758389). Ello obliga, por una lado a imputar estos reconocimientos de obligación al ejercicio corriente (2024) y constituye, por otro, un supuesto de contratación verbal, con nulidad de pleno derecho por prescindirse totalmente de procedimiento legalmente establecido, derivando además en el desplazamiento de la competencia para adoptar la resolución que ejecute el gasto al Pleno de la Corporación, por tratarse de un supuesto de reconocimiento extrajudicial de créditos.

En conclusión, la adopción de la propuesta de referencia en sus términos vendría viciada de nulidad de pleno derecho por haberse prescindido total y absolutamente de cualquier recurso al procedimiento como presupuesto de la actividad administrativa y garantía de su sometimiento a Derecho, derivando en un recurso a la pura vía de hecho. LA consecuencia ineludible de todo ello es un vicio de nulidad radical en razón a los dispuesto en los artículos 47.1.e) de la





**PL 3/2024**

*LPAC y 39.1 de la LCSP. En idéntico sentido, hay que entender asimismo que se han vulnerado los principios generales de ejecución del gasto y se ha omitido totalmente el procedimiento para la gestión y ejecución del presupuesto..”*

Resultando, en consecuencia, que se emite informe desde el Organismo Autónomo en virtud del cual:” Sin perjuicio de compartir el criterio del citado Departamento, se informa que el suministro de energía eléctrica relativo al periodo de 30 noviembre a 31 de diciembre 2023, se ha prestado correctamente, por lo que se propone resolver la discrepancia surgida acordando continuar la tramitación del expediente y, por tanto, la aprobación del reconocimiento de las obligaciones mencionadas, así como el abono de las 3 facturas en cuestión, a la empresa proveedora, y ello al amparo del obligado respeto a los Principios Generales del Derecho, cuales son la Buena Fe, que ha presumirse en todo caso -, la Confianza Legítima entre las partes contratantes, y que se manifiesta en la asunción de los compromisos adquiridos, y la evitación del Enriquecimiento Injusto-que de no retribuirse el suministro convenido tendría como perjudicado a la citada empresa y como beneficiario injusto al Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Barakaldo- principios que son de aplicación a las relaciones concertadas por las administraciones públicas”.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con sujeción a las disposiciones vigentes.

Considerando que reside en el Pleno la competencia para la aprobación de la propuesta de referencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Por todo lo anterior, a la vista del expediente tramitado y con el Dictamen favorable de la comisión informativa de Cultura, Educación, Euskera, Juventud y Prevención de adicciones, el Ayuntamiento en Pleno, por **UNANIMIDAD (MAYORÍA ABSOLUTA) ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Resolver la discrepancia surgida, acordando la continuación de la tramitación del expediente referenciado y la aprobación del reconocimiento de las obligaciones que se relacionan, por los importes que se indican:

Expediente Fase Operación	Registro de justificante	Justificante	Tercero	Texto	Importe
202300100 ADO 920240000050 /32300/2210100	F/2024/33 26/01/2024	212401250 25/01/2024	[A95758389] IBERDROLA CLIENTES, S.A.	LLANO ES0021000009419646JQ 2023-11-30 2023-12- 31	600,10€
202300100 ADO 920240000051 /32300/2210100	F/2024/34 26/01/2024	212401250 25/01/2024	[A95758389] IBERDROLA CLIENTES, S.A.	ARTEAGABEITIA ES0021000011734072SK 2023-11- 30 2023-12-31	972,86€

PL 3/2024

202300100 ADO 920240000052 /32300/2210100	F/2024/35 26/01/2024	212401250 25/01/2024	[A95758389] IBERDROLA CLIENTES, S.A.	URBAN ES0021000015286503RX 2023-11-30 2023- 12-31	279,24€
---	-------------------------	-------------------------	---	--	---------

**TOTAL RELACIÓN (3) 1.852,20€**

**SEGUNDO.**- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal y al Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Barakaldo.

**TERCERO.**- Devolver el expediente al Área de Cultura, Educación. Euskera, Juventud y Prevención de Adicciones para su gestión.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR UNANIMIDAD (MAYORÍA ABSOLUTA)** de los veintiséis miembros de la Corporación presentes en la sesión, de los que once (11) pertenecen al grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, seis (6) al grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, cinco (5) a EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, dos (2) a ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE, y dos (2) al PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO.

Se hace constar que en este punto no se produjeron intervenciones de los Sres. Corporativos.

**B) CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ART. 46-2e) DE LA LEY 7/85 DE 2 DE ABRIL, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 11/99 DE 21 DE ABRIL Y ART. 43 DEL R.O.M.**

## **RUEGOS**

**32/3/2024-20.- Ruego presentado por el grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO con Registro de entrada nº 9606 de 19 de febrero solicitando la señalización de zona peatonal en la entrada del parking del edificio en la antigua Bide Onera.** El contenido del ruego referenciado en el epígrafe de este punto es del tenor literal siguiente:

*"El parking de los pisos construidos, en lo que fuera la antigua BIDE ONERA, tiene su entrada y salida en el tramo peatonal de la calle Autonomía, no hay ningun-*



PL 3/2024

*na señalización que advierta a los coches que dicha zona es peatonal, ni señal que advierta a los peatones de que pueden acceder coches.*

*Por ello, solicitamos se instale señalización al respecto para evitar posibles incidentes que pongan en riesgo la seguridad de los peatones".*

La **Sra. ALCALDESA** abrió un turno de intervenciones para la presentación del ruego , tomando la palabra, en representación del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, el **Sr. ARRIBA CASAS**, para decir lo siguiente: "Arratsalde on guztioi. El parking vamos a llamarlo de Bide Onera, que tiene su salida por la confluencia de Autonomía con Juan Sebastián Elcano en estos momentos no tiene ningún tipo de señalización. Por ello, lo único que pedimos es que se ponga algún tipo de señalización que pueda evitar posibles incidentes. Por ejemplo, algo similar a lo que hay en el parking de Goya con la Uniones por San Vicente, que es un prohibido el paso, garajekoak izan ezik, y unas señales de ceda el paso. Única y exclusivamente eso. Muchas gracias".

Intervino, a continuación, el **Sr. ARRIBAS GUIJARRUBIA**, del grupo municipal "EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: "El ruego que se trae hoy es un tema que nos preocupa, ya que estamos hablando de la seguridad de los viandantes, de los conductores y conductoras, de nuestras familias, de nuestros hijos e hijas y es por ello que desde hace unos meses venimos trabajando para darle una solución.

Como todos ya conocéis, desde EAJ/PNV realizamos diversos procesos participativos en los que recorremos las calles de nuestros barrios, recogiendo ideas, aportaciones y sugerencias, y en una ocasión, tuvimos una conversación que me gustaría recordar hoy.

Una amatxu que acudió a nosotros con un hijo pequeño y un carrito con un bebé nos trasladaba que en algunas zonas de su barrio había muchos garajes que salían a la calle por la acera y que en alguna ocasión había tenido algún susto, porque el hijo pequeño que andaba por la acera se había encontrado con un coche que salía de uno de esos garajes. No había sufrido ningún percance, pero esa situación sí que la consideró peligrosa, y nos trasladó que sería recomendable instalar, colocar o poner algún tipo de señalización de estos vados, para que desde la distancia se pudiera anticipar que ahí había una salida de garaje.

En muchas ocasiones es inevitable, por como se ha desarrollado urbanísticamente Barakaldo hace años, que tengamos algunos accesos de garaje que atraviesen una acera, siendo este un punto que puede resultar peligroso, no tanto en los accesos a los mismos, ya que la visibilidad de los viandantes si es mejor, sino en las salidas desde el interior de los garajes, ya que en algunas

ocasiones es a través de una rampa, con una inclinación que no favorece la maniobra, y ello conlleva a tener que extremar la precaución en la maniobra de incorporación a la vía.

Por otro lado, algunos accesos son similares al que hoy nos atañe. Un acceso que discurre y atraviesa una acera de unos pocos metros hasta la entrada al garaje, y esto puede dificultar la maniobra si los peatones no tienen conocimiento de que por esa zona puede circular un vehículo. Por todo esto, desde este grupo municipal entendemos que hay que mejorar estos accesos que atraviesa las aceras, y que nuestras familias ganen más seguridad al conocer e identificar que por ahí puede salir algún coche en un momento dado. Y una vez que hayamos hemos identificado el problema, queremos ponerle remedio y que sea de una forma participativa, con la ayuda de nuestros y nuestras jóvenes y sus educadores y educadoras.

Desde el Ayuntamiento estamos trabajando con el Área de Juventud y con los jóvenes de Barakaldo en codiseñar una solución unificada que podamos implementar en el municipio. El pasado 12 de enero trasladamos la posibilidad de iniciar este proceso participativo a los miembros del Kontseilu de Giltzarri para poder contar con ellos si así lo veían interesante, ya que entendemos que hay que darles la oportunidad de pensar, diseñar y renovar la ciudad en un proyecto tan concreto que mejoraría la seguridad de ellos y de ellas mismas, de sus hermanos y sus hermanas y sus familias conocerían de primera mano.

Desde aquí, me gustaría aprovechar para agradecerles públicamente a todos los y las participantes su aceptación del proyecto y su compromiso con Barakaldo.

Vamos a implementar una metodología en el proceso participativo muy similar a la que desarrollamos desde el Proceso Uplift, donde el Ayuntamiento va a desarrollar sesiones formativas con los jóvenes para poder identificar, crear y poner en marcha el sistema final que ellos adopten con ayuda técnica. Asimismo, vamos a poder trabajar con ellos la señalización, nociones básicas sobre urbanismo y obras, la adopción de medidas, así como unas pautas básicas de conducción, y, sobretodo se trabajará a la accesibilidad para que la solución aplicable sea plenamente accesible, ya que, como sabéis, también estamos inmersos en el proceso de creación de nuestro plan de accesibilidad global, y entendemos que un proyecto así tendría que ir en correlación y coordinación con el futuro plan global.

Por todo ello, aprovechamos para mostrar nuestra postura a favor en este ruego, e indicar que ya estamos en marcha con un proceso conjunto y participativo que ayude y mejore la seguridad de todos nuestros ciudadanos y ciudadanas".



PL 3/2024

## **MOCIONES TIPO A**

### **33/3/2024-21.- Moción presentada por el grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO con Registro de entrada nº 6421 de 5 de febrero instando a regular el uso de vehículos de movilidad personal (VMP) y actualizar la Ordenanza Municipal de Tráfico.-**

Vista la moción referenciada en el epígrafe de este punto, del siguiente tenor literal:

*"El aumento exponencial de vehículos de movilidad personal (VMP), que se está produciendo en los últimos años, hace que nos planteemos cómo debemos garantizar el uso del espacio público poniendo énfasis en la seguridad vial para toda la ciudadanía.*

*La ordenanza municipal de tráfico que está en vigor es del año 2000, y no aparece ninguna mención a los vehículos de movilidad personal (conocidos como patinetes eléctricos).*

*El RD 90/2020 así como la Ley 18/2021, y la resolución de la DGT de 12/01/2022 permiten a las corporaciones locales aprobar reglamentos para regular el uso de los VMP.*

*Para regular el uso de estos vehículos es necesario establecer y definir el tipo de vehículo, las vías permitidas y prohibidas, así como regular las condiciones para su estacionamiento. También es importante establecer los requerimientos de uso, utilización del casco, límites de edad, uso de luces, seguro de responsabilidad civil, todo ello para garantizar la seguridad de la ciudadanía.*

*Por otro lado la modificación del reglamento deberá contemplar las condiciones de la posible actividad de explotación comercial, así como el régimen sancionador que proceda*

*Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo acuerda:*

**Primero.-** *Que se proceda a la revisión, actualización y modificación de la actual Ordenanza Municipal de Tráfico, para que regule el uso de vehículos de movilidad personal (VMP)".*

Previa deliberación, el Ayuntamiento Pleno **ACORDÓ, POR MAYORÍA ABSOLUTA, RECHAZAR LA MOCIÓN**, anteriormente transcrita, de conformidad con el siguiente resultado: **9 VOTOS A FAVOR**, de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipa-

les EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (5), ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2), y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2); y **DIECISIETE VOTOS EN CONTRA**, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11) , y SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6).

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar el Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sr. RODRÍGUEZ GARCÍA**, que expuso lo siguiente: "Después de la vehemente explicación que nos ha dado el Concejal del portavoz nacionalista, creo que esta nueva presentación de moción se va a quedar corta con lo que voy a recibir en la contestación de la bancada al Gobierno, pero, bueno, voy a exponer nuevamente la la moción.

El aumento exponencial de vehículos de movilidad personal, es decir, patinetes y similares que se están produciendo los últimos años, hace que nos planteemos cómo debemos garantizar el uso del espacio público, poniendo énfasis en la seguridad vial para toda la ciudadanía.

La ordenanza municipal de tráfico que está en vigor es del año 2000 y no aparece ninguna mención a los vehículos de movilidad personal. El Real Decreto 90/2020, así como la Ley 18/2021 y la resolución de la DGT en el año 2022, permiten a las corporaciones locales aprobar reglamentos para regular el uso de estos vehículos. Para regular el uso de ellos, es necesario establecer y definir el tipo de vehículo, las vías públicas permitidas o las prohibidas, así como regular las condiciones para su estacionamiento. También es importante establecer requerimientos de uso, utilización de casco o límites de edad, uso de luces, seguros de responsabilidad civil, y todo ello para garantizar la seguridad de la ciudadanía. Por otro lado, la modificación del reglamento deberá contemplar las condiciones de la posible actividad de explotación comercial, así como regímenes sancionadores que proceda del resto de aspectos. Muchas gracias".

Seguidamente, hizo uso de la palabra la representante del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE, la **Sra. CELIS GONZÁLEZ**, para señalar lo siguiente: "La proliferación en los últimos meses en nuestro municipio de patinetes eléctricos y bicicletas ha llevado a que se dé un mayor número de sustos y percances. Tener una normativa clara, en este caso una ordenanza, un reglamento que lo recoja, mejorará la seguridad vial al establecer normas claras para su uso, reducirá el riesgo de accidentes y protegerá a los peatones. Además, esta regulación debería contribuir en la integración de estos medios de transporte en la movilidad urbana de forma sostenible y ordenada.

Votaremos a favor".



**PL 3/2024**

Intervino, a continuación, el representante del grupo municipal EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, el **Sr. IMAZ GOIENETXEA**, para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: "Arratsalde on guztioi. Duela ia bi urte, 2022ko maiatzean, gure udal taldeak eskari bat ekarri zuen osoko bilkura honetara. Bertan, honakoa eskatzen genuen: Udalak kontzientziatio-informazio, sentsibilizazio eta zaintza-kanpaina bat planteatzea, horrelako ibilgailuak erabiltzean arauak behar bezala bete zedin.

Gaur Alderdi Popularrak aurkeztutako mozio honetan, guk aipaturiko zaintza lana aurrera eramateko tresna bezala trafikoaren udal ordenantzaren eguneratzea eskatzen da. Ez dakit tresna eraginkorra izango den, baina guk eskaria hartan aurkeztutako filosofiarekin bat egiten du eta horregatik alde bozkatuko dugu.

Pasa den legegintzaldiko osoko bilkura hartan, PSEeko ordezkariak esan zuen dagoeneko gai hau lantzen hasiak zirela eskola adinean zeuden gazteen artean, eta aipatu zuen populazio orokorrari eta ibilgailu hauen erabiltzaileei zuzendutako kanpainak ere egingo zituztela. Honekin batera, honako hau ere esan zuen.

"Impulsaremos una actualización de la regulación en el ámbito municipal dentro de nuestras competencias. Estas actuaciones lógicamente se complementarán con nuestra labor de control y vigilancia, en la medida de que los efectivos disponibles de la plantilla de policía local nos lo permita".

Honela, gaurko aukera hau baliatu nahiko nuke PSEri galdetzeko ia aipaturiko pausoak, hau da, kanpainak eta erregulazioaren eguneraketa, eman diren edo zein egoeratan dauden.

Bukatzeko, gai honen garrantzia azpimarratu nahiko nuke. Gaur patinete elektrikoaren erabileraren arautzeaz ari gara, baina bihar gure herrian Biziz bizi bizikleta elektrikoaren erabileraren inguruan eztabaidatuko dugu, ziur, denok ados gaude sistema honen garapena positiboa izan dela, baina patinete elektrikoak ekarritako antzeko arazoak ekarri ditu, nagusiki bizikleta hauek espaloietatik erabiltzearekin erlazionatutak, gure herrian bizikletaz edo oinez ibiltzen den edonork egiaztatu dezakeen bezala. Arazo hauek aterabide errazago bat emango litzaike edo izango genuke behingoz Hiri-Mugikortasun Jasangarri Plana garatzen denean, eta horregatik, gure ustetan plan honek lehentasuna izan beharko luke udal-Gobernu honentzat. Eskerrik asko".

El **Sr. MADRAZO AJA**, en calidad de representante del grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, en el uso de la palabra dijo: "Buenas tardes. La moción que presenta el Partido Popular parte de una premisa evidente. El aumento de los vehículos de movilidad personal, y es el crecimiento del compromiso de la sociedad con una movilidad segura y sostenible, así como la mejora de la calidad de vida en nuestras ciudades. Ello, unido a las políticas públicas progresistas con estos compromisos da como resultado un incremento creciente

e imparable en la utilización de patinetes o bicicletas asistidos, lo que hemos denominado como vehículos de movilidad personal.

Su utilización en estos momentos en las vías públicas ya está regulada básicamente a través del Reglamento General de vehículos, decreto de 2020, y complementariamente por la Ordenanza Municipal de Tráfico, que aborda el uso de las aceras, paseos, plazas para uso de peatones y los bidegorris para uso exclusivo de las bicicletas. Es decir, que tanto con el Reglamento General de vehículos como con la Ordenanza de Tráfico nos enmarca cuál es el marco de actuación en cuanto al uso de estas vías.

De la información que se dispone en el Área de seguridad ciudadana, obtenido a través de los canales de comunicación habituales por la ciudadanía, y también, cómo no, de la percepción que tenemos cada uno de nosotros y nosotras de la observación del día a día. Podemos concluir que hay una importante utilización irregular del espacio reservado a peatones viandantes por parte de los vehículos de movilidad personal, representando un riesgo real de causar lesiones a los propios peatones o viandantes.

Volviendo al objeto central de la moción el Grupo Municipal Socialista tiene incorporada en su programa de Gobierno el desarrollo de la ordenanza sobre el uso de la vía pública por los vehículos de movilidad personal como se puede comprobar. Este compromiso también se ha incorporado a los acuerdos de mandato 2023-2027, recientemente aprobados por el equipo de Gobierno. Precisamente para salvaguardar la convivencia entre las personas viandantes y los que se desplazan por la ciudad en los vehículos de movilidad personal.

Nos parece positivo que por parte del Partido Popular se comparta esta preocupación y que podamos trabajar todos los grupos políticos representados en este Pleno en el diseño de un Barakaldo más habitable, que se desarrolle de forma sostenible y, por supuesto, garantizando la seguridad de las personas como prioridad. Ello, lógicamente, ha de ser compatible con el desarrollo de la movilidad rodada por nuestras calles y avenidas. En ese sentido, llevamos ya un tiempo trabajando en la regularización actualizada de la utilización de los vehículos de movilidad personal. Cuando hablamos de los vehículos de movilidad personal, incluidos las bicicletas, tenemos que tener en cuenta que tenemos una amplia red de bidegorris, de paseos, de avenidas, y no podemos trabajar en una regulación que para cruzar desde Bilbao hasta Santurce en Barakaldo te puedan sancionar por no llevar casco, en Sestao por tener 14 años y no tener permitida la utilización de las vías, en Portugalete por no llevar el seguro y en Santurce, porque no cumples con alguno de los requisitos.

Nosotros tenemos que proponer una regularización armonizada al conjunto de los municipios en los que van a circular este tipo de vehículos, porque nos debemos a los ciudadanos, y





**PL 3/2024**

porque debemos de aportarles unas normas de comportamiento en cuanto al desarrollo de la actividad con este tipo de vehículos de movilidad clara y concreta.

Desde el Área de Desarrollo Sostenible y Medio Natural se está poniendo en marcha el Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Tampoco tendría mucho sentido probablemente que desarrollemos medidas parciales, y que cuando tengamos todas las medidas parciales en diversos ámbitos implantadas, pues, hagamos una planificación general de cómo tiene que ser la movilidad en Barakaldo.

Se ha limitado la velocidad en las ciudades. Hemos instalado en el entorno de los centros escolares los denominados radares pedagógicos, que nos indican la intensidad y velocidad de los vehículos, y también se ha incorporado radares móviles para el control de velocidad en las principales vías del municipio.

Volviendo al objeto de la moción descrito en la exposición de motivos de la misma, la regulación del tipo de vías por las que deben de circular cada modalidad de vehículo ya la tenemos en estos momentos regulada, de manera clara y explícita por las aceras, paseos y plazas, uso exclusivo para los peatones, y no caben más interpretaciones. Los vehículos a motor y vehículos asistidos por las vías rodadas, es decir, por la calle.

En ese sentido desde la Policía Local, se ha dado instrucciones ya desde hace tiempo para controlar las conductas que infrinjan las mismas, y se está sancionando la circulación por las aceras, paseos y plazas con patinetes y bicicletas. Como es evidente, estos controles están limitados por la insuficiencia actual de efectivos en la policía local, aunque forma parte de las prioridades preventivas del Área de Seguridad Ciudadana. Por lo tanto, en estos momentos la verdad es que tampoco vemos la necesidad o la aportación que con esta moción se nos hace para mejorar la calidad de vida, la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Barakaldo".

**EL Sr. ARRIBAS GOIENETXEA**, representante del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, dijo a continuación: "En los últimos años hemos visto un aumento exponencial en la utilización de vehículos de movilidad personal, bien sean scooter eléctricos, bicicletas eléctricas o patinetes, como medio de transporte alternativo. Esta nueva forma de movilidad presenta numerosas ventajas, como la reducción de la contaminación y la congestión del tráfico, sin embargo, también generan algunos problemas, como la accidentalidad, o la circulación por zonas no aptas.

Muchos Barakaldeses y Barakaldesas nos indican los problemas que están sufriendo cuando van por una acera y se encuentran con un patinete a gran velocidad, ya que circulan hasta 25 kilómetros hora. Es necesario garantizar la seguridad de todos los usuarios y usuarias de la vía pública, y en cierta forma se viene regulando esta problemática una serie de normas. El Real

Decreto 970/2020 prohíbe la circulación de patinetes eléctricos por aceras y zonas peatonales. La Ley 18/2021, que indica que los patinetes eléctricos no podrán circular por la acera y será obligatorio el uso del casco en las ciudades. O la resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT, por la que se aprobó el Manual de Características Específicas para los vehículos de movilidad personal y que da consideración jurídica de vehículo al patinete, prohíbe el uso de auriculares, circular por aceras, se establece límites de 25 kilómetros hora, etc.

Dicho esto, podemos ver que las conductas que tanto preocupan a los Barakaldeses, y Barakaldesas, y que no difieren de las de los ciudadanos y ciudadanas de otros municipios, como son la circulación por aceras o por las calzadas en sentido contrario, incumpliendo toda normativa, ya están reguladas por el Real Decreto 970/2020, por la Ley 18/2021 y por la Resolución de enero de 2022. Desde EAJ/PNV coincidimos en la necesidad de una normativa que sea aplicable a cada pueblo por igual, para evitar problemas y diferencias entre las regulaciones de unos municipios y otros, por eso sería recomendable que la DGT regulase este tema de manera global, consiguiendo abordar los siguientes ámbitos.

El de la seguridad vial, porque regular el uso de los vehículos de movilidad personal pueda ayudar a mejorar la seguridad vial, tanto para los usuarios y usuarias de estos vehículos como para los peatones y conductores de vehículos motorizados. Establecer normas claras sobre dónde y cómo pueden circular los vehículos de movilidad personal puede reducir el riesgo de accidentes y lesiones, el ordenamiento del espacio público, ya que el aumento del uso del vehículo de movilidad personal puede generar conflictos en el espacio público, especialmente en áreas peatonales y bidegorris.

La normativa puede ayudar a definir por dónde pueden circular estos vehículos de manera segura, y evitar la congestión en aceras y zonas peatonales. La convivencia ciudadana, regular el uso del vehículo de movilidad personal promueve una convivencia más armoniosa entre los diferentes usuarios de las vías públicas. Establecer normas claras y sanciones por infracciones fomenta el respeto mutuo y la responsabilidad de todos los ciudadanos en el uso del espacio compartido. La promoción de la movilidad sostenible, los vehículos de movilidad personal son opciones de transporte más sostenibles que los vehículos motorizados tradicionales al regular su uso y facilitar su integración en el sistema de transporte urbano, se fomenta su adopción y se contribuye a la reducción de la contaminación y la congestión del tráfico.

La equidad en el acceso al espacio público. Una normativa bien diseñada puede garantizar que el acceso al espacio público no esté monopolizado por ciertos vehículos o empresas de alquiler de vehículos de movilidad personal. Esto puede contribuir a una distribución más equitativa del espacio y a garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su medio de transporte, puedan disfrutar de la ciudad de manera segura y cómoda.



PL 3/2024

La protección del medio ambiente al regular el uso del vehículo de movilidad personal se puede incluir la promoción de vehículos eléctricos y la implementación de medidas para reducir la huella de carbono de la movilidad urbana. Esto puede incluir incentivos para la adopción de vehículos de movilidad personal eléctricos y la creación de infraestructuras de carga sostenibles.

En resumen, la regulación debe venir de la DGT, una normativa general que regule el uso de vehículo de movilidad personal, puesto que puede contribuir significativamente a mejorar la seguridad vial, ordenar el espacio público, promover la movilidad sostenible y garantizar una convivencia ciudadana más armoniosa. Dicho esto, el Ayuntamiento con las leyes anteriormente que hemos mencionado, ya tiene la capacidad de sancionar las conductas irregulares de los usuarios y usuarias de los patinetes y demás vehículos de movilidad personal".

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos el Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sr. RODRÍGUEZ GARCÍA**, con las siguientes palabras: "Simplemente voy utilizar este turno en primer lugar para agradecer el apoyo de los grupos que han mostrado su apoyo a esta moción y en segundo lugar para manifestar una paradoja que se está dando en este debate.

Percibo un consenso entre el discurso de todos los portavoces, de apoyo a que efectivamente hay un incremento exponencial de este tipo de vehículos, que es necesario regularlos, que es necesario tener en cuenta los riesgos que ello conlleva y la realidad es que percibo que no se va a apoyar esta moción por parte de algunos grupos.

La realidad es que el plan de movilidad urbana sostenible, tan cacareado en este municipio, aún no está operativo, ni se ha redactado ni se nos ha presentado y la ordenanza de tráfico de este municipio, la palabra patinete o la palabra, como se llama a los elementos, los vehículos de movilidad personal tampoco aparecen en ningún punto de la ordenanza de tráfico de Barakaldo. Insisto, se suscita esta paradoja en la que estamos diciendo que todos estamos de acuerdo en que hay que legislarlo y que hay que regularlo, pero en una ordenanza municipal de tráfico, cuando nos interesa nos vamos a una ordenanza mayor y cuando no, no.

Reitero el agradecimiento a los grupos que nos van a respaldar esta moción. Muchas gracias".

**34/3/2024-22.- Moción presentada por el grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO con Registro de entrada nº 6429 de 5 de febrero solicitando realizar un estudio sobre locales municipales en Desertu Berria para la posible instalación de un Centro cívico y biblioteca.-** Vista la moción referenciada en el epígrafe de este punto, del siguiente tenor literal:

*"Desertu Berria es un barrio que va creciendo en población, y con ello van creciendo las necesidades vecinales, mientras que la oferta de servicios no va en consecuencia.*

*Nos encontramos con una zona que carece de un Centro Cívico, donde ofrecer a los vecinos actividades diversas: cursos, talleres, así como locales donde puedan reunirse asociaciones vecinales, etc.*

*Ni siquiera cuenta con una biblioteca o aula de estudio tan necesaria no solo para los estudiantes, sino para otro tipo de usuarios, como nuestros mayores.*

*Desde hace años venimos poniendo de manifiesto la falta de espacios para el ocio de nuestros jóvenes, o equipamientos deportivos multidisciplinares entre otros, donde ofertarles un ocio alternativo al botellón y a fecha de hoy Desertu Berria sigue sin estar dotado de equipamientos de tal índole.*

*Consideramos que Desertu Berria no puede convertirse en un barrio de segunda categoría, queremos un barrio vivo, donde los vecinos se impliquen en la vida cultural y social, que haya una dinamización del barrio, no podemos consentir que se convierta en un barrio dormitorio.*

*Por todo ello, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Barakaldo **ACUERDA:***

***Primero.-** Que se den las órdenes oportunas para que por parte de los técnicos del área correspondiente, se realice un estudio sobre los locales de titularidad municipal existentes en Desertu Berria, y la posibilidad de que alguno de ellos pueda albergar un Centro Cívico, así como una biblioteca o aula de estudio que den cobertura a las necesidades vecinales de dicho barrio".*

Previa deliberación, el Ayuntamiento Pleno **ACORDÓ, POR MAYORÍA ABSOLUTA, RECHAZAR LA MOCIÓN**, anteriormente transcrita, de conformidad con el siguiente resultado: **9 VOTOS A FAVOR**, de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (5), ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE (2), y PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (2); y **DIECISIETE VOTOS EN CONTRA**, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11) , y SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (6).



PL 3/2024

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sr. RODRÍGUEZ GARCÍA**, que expuso lo siguiente: " Desertu Berria como sabemos es un barrio que va creciendo en población, también exponencialmente, y con ello van creciendo necesidades vecinales, mientras que la oferta de servicios no va en consonancia.

Nos encontramos en una zona que carece de un Centro Cívico dónde ofrecer a los vecinos actividades diversas, cursos, talleres, así como locales donde puedan reunirse asociaciones vecinales, etcétera. Ni siquiera cuenta con una biblioteca o aula de estudio tan necesaria, no solo para estudiantes, sino para todo tipo de usuarios, como nuestros propios mayores. Desde hace años venimos poniendo de manifiesto la falta de espacios para el ocio de nuestros jóvenes, equipamientos deportivos, entre otros, donde ofertar un ocio alternativo al botellón y a la fecha de hoy, Desertu Berria sigue sin estar dotado de equipamientos de tal índole.

Consideramos que Desertu Berria no puede convertirse en un barrio de segunda categoría. Queremos un barrio vivo, donde los vecinos se impliquen en la vida cultural y social y donde haya dinamización de barrio. No podemos consentir que se convierta en un barrio solamente dormitorio. Gracias".

En calidad de Portavoz del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO PODEMOS EZKER ANITZA – IU ALIANZA VERDE, el **Sr. CASTAÑO GONZÁLEZ**, señaló: "Perdona la parte dispositiva no las he mencionado, bueno, pues en la parte expositiva nosotros creemos que la moción está justificada, pero nos parece insuficiente, porque, claro, no es un problema solamente de Desertu Barakaldo es un problema de más barrios. Es un problema de modelo de desarrollo, del modelo de equipamiento en los barrios. Debería de darse traslado a más zonas del municipio, que también tienen las mismas necesidades y los mismos problemas.

Luego a la hora de la redacción tampoco compartimos. Cuando pone alternativa al botellón, hubiésemos preferido que hablasen de un ocio saludable. Creo que la palabra botellón, no queda muy bonita en estos casos. Como en la parte dispositiva habla de hacer los estudios y las órdenes oportunas para ver como se puede desarrollar este tema en concreto en el barrio de Desertu Barakaldo, pues vamos a votar a favor".

Seguidamente, hizo uso de la palabra, la Portavoz del grupo municipal EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, **Sra. SOLAR TEMPRANO**, para señalar lo siguiente: " Hiritar zentro bat egitea auzoko bizilagunen beharrak erantzungo duen espazio bat izateko aukera da, eta ados gaude zuekin, Desertu berri auzoan egon litekeen udal-titulartasuneko lokalei buruzko azterlan bat egitea eskatzen du, hauek herritarren zerbitzura jartzeko.

Arrazoiak arrazoi, gure herriko kaleak bizirik egotea nahi dugu, ados gaude, arlo kultural, soziala zein ekonomikoan auzoaren administrazioa egotea, alegia. Modu honetan, logela auzo edo barrio dormitorio bihurtu ez dadin.

Gainera, ikuspuntu demografiko batetik, Desertu Berria auzo nahiko berria eta gaztea da. Proposamen honekin, besteak beste, auzoko eragileek jarduerak aurrera eramateko baliabideak izatea proposatzen da: bilerak egiteko guneak, ekintza anitzak antolatzeko espazioak, liburutegia, ikasgela edo herritarren arreta zerbitzuak batzen dituen.

Desertu auzoa, nahiz eta erdialdetik, udal honetatik gertu egon arren, zerbitzu publiko gehienak, kiroldetia izan ezik, ez daukate eskura. Urrun geratzen zaizkie.

Beraz, zentro zibiko edo kultur etxe baten beharraz jakitun gara. Horregatik, 2023ko abenduan, PNV-PSEren ekimen ezaren aurrean, aurrekontuetan kontuan izateko hainbat proposamen luzatu genituen. Hemen, besteak beste, Desertun haurrentzako irakurketa gunea duen Udal Liburutegia sortzea.

Ekarpen gisa, proposamen hau gauzatzekotan, auzokideekin lanketa bat egitea ezinbestekoa dela uste dugu. Auzoko eragileekin elkartzea, haien kezkek, eskaerak, iritziak, aportazioak eta abar jasotzea, alegia. EH Bilduk aurretik proposatu du ere, eta auzokideekin egindako harremanen ondorioz. Haiek, inor baino hobeto dakite auzoko errealitatea eta beharrak ezagutzen dituzte.

Desertuan zentro zibiko bat sortzea egingarria dela uste dugu, eta honengatik guztiagatik, gure bozka baiezkoa da. EH Bildun Barakaldoko herritarren ongizaterako zerbitzu publikoak sortu eta hobetzearen alde egongo gara beti. Mila esker".

En calidad de Portavoz del grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, el **Sr. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, intervino para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: "Trae a este Pleno el Partido Popular un asunto que ha sido ya tratado en alguna ocasión anterior. La propia asociación de vecinos de Desertu Berria impulsó una iniciativa similar hace ya un par de años, reivindicando un espacio sociocultural para el barrio porque es verdad que Urban Galindo, que es como nació el barrio con esa denominación, ha crecido mucho y hoy día es uno de los núcleos más poblados de Barakaldo y con perspectivas inmediatas de crecer aún más.

Sin embargo, la dotación de espacio socio-culturales municipales en dicho barrio es todavía a día de hoy un debe para este Ayuntamiento. Todo lo que se dice en la exposición de motivos de la moción no puede ser sino compartido por mi grupo y por mí mismo, como vecino del barrio. La discrepancia surge cuando en la propuesta de acuerdo manifiesta el grupo proponente cierto desconocimiento de la realidad del proyecto Urban-bizi lab, que se incluye en el plan de mandato



**PL 3/2024**

y en el listado de proyectos estratégicos recogidos en el acuerdo de gobierno firmado entre PNV y PSE. Dicho proyecto se basa en un estudio de la situación de los únicos locales municipales que por el momento hay en el barrio, los de la Plaza Pormetxeta y plantea un proyecto ya anunciado. En esos locales en los que mi partido proyectó la construcción de una Casa de Cultura para el barrio, y así se propuso en nuestros últimos dos programas electorales, el Área de Cultura tiene previsto impulsar un proyecto de apoyo a las empresas creativas de la ciudad, un espacio vinculado a la creación musical y, finalmente, un espacio para las asociaciones del barrio.

No es exactamente el proyecto que los socialistas habíamos diseñado para el barrio, atendiendo a las demandas históricas de sus vecinos y vecinas, pero se nos dice que dicha iniciativa viene a poner fin a la histórica carencia de locales socioculturales en Desertu Berria, y esperamos, sinceramente que así sea".

Intervino, a continuación, la representante del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, la **Sra. CANTERO GURTUBAI**, para señalar lo siguiente: "Arratsalde on guztioi. Mozio honetan Desertu Berrian dauden Udal lokalen azterketa egitea eskatzen da, auzoari kultura eta gazte izaerako jarduerak garatu ahal izateko espazioak eskaintzeko.

EAJ/PNVtik, gure auzoak axola zaizkigu, gure DNAREN parte dira eta lehen eta bigarren mailako auzorik ez egoteko hausnarketa horretan ari gara lanean:

Lutxana auzoan, adibidez, kulturgunea, haurrentzako liburutegi berria duen gunea martxan jarri dugu; ikasteko eta lanerako aretoak eta erabilera anitzeko gela bat, auzoko elkarte eta kolektiboen eskura dagoena eta kultura arlotik familia programazioa antolatzen ari garena. Lutxanako ikasketa gelak Meatza-eraikinean ditugun ikasketa-gelekin batera, okupazio maila handia izaten ari dira.

Baita Beurko Bagatza auzoa etorkizuneko kulturguneaz hornitzeko idazten ari garen proiektua ere, eremu soziokultural balioaniztun berri bat izateko helburuarekin sortua, inguruko eragile sozial eta kulturei eta Barakaldoko herritar guztiei zuzenduta.

Desertun espreski ezagutzen dugu auzoari mozio honetan adierazitako zerbitzuak emateko beharra: gure gazteentzako aisialdirako guneak eta herritarrentzako eta, zehazki, auzoarentzako kultura-guneak.

La preocupación planteada por el Partido Popular en esta moción ya lo manifestamos desde EAJ/PNV cuando estábamos en la oposición y que, una vez en la Alcaldía, hemos puesto en marcha acciones para tratar de dar respuesta a esa necesidad.

En ese sentido, actualmente con los recursos municipales que están en funcionamiento en el entorno cercano Desertu contamos con el Polideportivo de Lasesarre, para la práctica de deporte, con el Frontón cubierto Murrieta, frecuentemente utilizado para actuaciones culturales, pruebas deportivas o pequeños conciertos y con el Colegio Larrea que a petición del AMPA del centro, hemos abierto el patio el fin de semana para poder realizar actividades deportivas y hemos facilitado a la Comisión de fiestas Desertu un espacio en el centro escolar para poder organizar las fiestas del barrio. Destacar en ese sentido la buena sintonía de la dirección del centro para poder desarrollar estas actividades en el barrio.

En un futuro cercano, el parque de Zabalanda contará con una plaza modo anfiteatro, donde se podrán organizar eventos culturales y practicar deporte, entre otras actividades de ocio cultural y deportivo.

En la plaza Pormetxeta contamos con 13 locales municipales que una vez finalicen las obras de Bilbao Ría 2000 y las obras municipales de acondicionamiento de los locales, queremos que se convierta en un espacio referente a nivel de formación, en el ámbito musical y de eventos.

Estos 13 locales municipales albergarán:

- Espacios de emprendimiento para proyectos empresariales innovadores.
- Espacios destinados al desarrollo de la cultura musical tan demandada, así como consolidada en nuestro municipio con locales de ensayo o salas de conciertos y sala multiusos.

Y hemos reservado también un espacio para el barrio que para su diseño hablaremos con los vecinos y vecinas y así definir su uso.

Estos son los proyectos presentados y futuros en los que estamos trabajando para el barrio de Desertu. Todo ello aparece recogido en el programa electoral de EAJ/PNV para esta legislatura, así como dentro de los proyectos estratégicos del equipo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, es evidente que el estudio a realizar por el personal municipal al que se hace referencia en esta moción ya está hecho, y es el que nos lleva a adoptar las decisiones que estamos tomando en la zona. Eskerrik asko".

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos el Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sr. RODRÍGUEZ GARCÍA**, que expuso lo siguiente: "Por concluir mi intervención y por tercera vez en este Pleno se ve que hay un consenso sobre los tres puntos que se han tratado en los tres últimos lugares. Quizá la votación no exprese ese consenso





**PL 3/2024**

que estoy percibiendo en las intervenciones de los portavoces, sin más agradecer a los grupos que nos van a respaldar la moción. Muchas gracias".

Y no habiendo más asuntos que tratar, la **PRESIDENCIA** levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario General, **CERTIFICO**.